



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 08 de Octubre de 2018

No. 193

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Acuerdo Presidencial No. 145-2018.....	6818	Licitación Selectiva No. 040 - 2018.....	6832
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Estatutos "Fundación International Missionary".....	6818	Aviso.....	6832
Reforma de Estatutos "Asociación Misión Evangélica de Los Hermanos en Cristo".....	6823	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Avisos.....	6833
Acuerdos C.P.A.....	6828	COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
MINISTERIO DE SALUD		Edictos.....	6833
Licitación Pública LP-56-09-2018.....	6830	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Marcas de Fábrica, Comercio y Marca de Servicios.....	6834
Acuerdo Ministerial No. 08-2018.....	6831	Fe de Erratas.....	6845
MINISTERIO DEL TRABAJO		SECCIÓN MERCANTIL	
Aviso.....	6831	Certificaciones.....	6846
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES		SECCIÓN JUDICIAL	
Aviso.....	6831	Edictos.....	6861
		Cartel.....	6868
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	6868

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 145-2018

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Silvio Mora Mora**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la República de Nicaragua, ante el Gobierno de la República de Guatemala; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 214-2007, de fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del 25 de abril del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2328 - M. 5905483 - Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS "FUNDACION
INTERNATIONAL MISSIONARY"**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cincuenta y cinco (6755), del folio número ocho mil ochocientos setenta y seis al folio número ocho mil ochocientos ochenta y seis (8876-8886), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION INTERNATIONAL MISSIONARY" Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Julio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Julio del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ONCE**

(11), Autenticado por la Licenciada María Auxiliadora Gómez Obando, el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, y Escritura de Aclaración número seis (06), autenticado por la Licenciada María Auxiliadora Gómez Obando, el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO.-) En este mismo acto los comparecientes se constituyen en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, el que ha quedado aprobado en los términos siguientes: **FUNDACION INTERNATIONAL MISSIONARY, CAPÍTULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza:** Que al amparo de la Constitución Política y de común acuerdo, en un acto de auténtica liberalidad por medio de este Instrumento Público, han decidido constituir una Fundación civil sin fines de lucro, de naturaleza civil, de carácter social, educativo y cultural, privada, apolítica, no religiosa y cuya identidad tiene como objetivo: 1) promover la educación y entrenamiento para adolescentes y cualquier otra persona, en la disciplina de reparación y mantenimiento de aires acondicionados; 2) Realizar donaciones de artículos para uso personal como ropa, zapatos, artículos para el hogar, nuevos o usados. 3) Realizar donaciones para familias rurales de escasos recursos consistentes en comidas, medicinas, sillas de ruedas, anteojos. 4) Brindar atención médica gratuita para familias rurales y urbanas de escasos recursos, en coordinación con médicos Nicaragüenses y Extranjeros. 5) Realizar donaciones a orfanatos en el país, la que se regirá por lo establecido en este instrumento constitutivo, el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con este Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, 102, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil de Nicaragua; así como los reglamentos y resoluciones u otra normativa que al respecto se establezca para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia se regirá por las disposiciones del derecho común.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Fundación se denominará **FUNDACION INTERNATIONAL MISSIONARY**, esta se integra con los comparecientes en este Instrumento constitutivo, así como las personas que se vayan integrando durante el desarrollo de las diversos proyectos, programas y actividades.- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.-** El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS.-)** **Artículo 4.- Fines y Objetivos.-** La Fundación tiene como fin y objetivos generales los siguientes: 1) promover la educación y entrenamiento para adolescentes

y cualquier otra persona, en la disciplina de reparación y mantenimiento de aires acondicionados; 2) Realizar donaciones de artículos para uso personal como ropa, zapatos, artículos para el hogar, nuevos o usados. 3) Realizar donaciones para familias rurales de escasos recursos consistentes en comidas, medicinas, sillas de ruedas, anteojos. 4) Brindar atención médica gratuita para familias rurales y urbanas de escasos recursos, en coordinación con médicos nicaragüenses y Extranjeros. 5) Realizar donaciones a orfanatos en el país.- **CAPÍTULO TERCERO.- (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-) Artículo 5.- Tipos de miembros.-** En la Fundación existen tres tipos de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros y 3) Miembros Honorarios.- 1) **Miembros Fundadores:** todas las personas comparecientes en el Instrumento de Constitutivo y aquellas personas que presenten su solicitud de integración en los subsiguientes doce meses a la fecha de obtención de la personalidad jurídica; 2) **Miembros afiliados:** aquellas personas que sin distinción de raza, sexo o credo político o religioso, se integren a la Fundación con el objetivo de lograr los fines de la FUNDACION INTERNATIONAL MISSIONARY, y que se hubieren integrado a la Fundación después de doce meses de constituida la Fundación y que estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, todo de conformidad con el estatuto; 3) **Miembros Honorarios.-** son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado apoyo incondicional al desarrollo de la Fundación para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades que le permitan cumplir con sus fines y objetivos. La condición de asociados honorarios se adquirirá en virtud de la propuesta que presente la Junta Directiva y con la aprobación de mayoría simple de la Asamblea General de miembros. **Artículo 6.- Derechos de los miembros fundadores.-** Son derechos de los miembros fundadores los siguientes: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Fundación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación; 4) Integrar las Comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás Órganos de Dirección de la Fundación; 5) Tener acceso a los programas, proyectos, asesorías, servicios de salud, educación, formación técnico – vocacional y de especialización que oferte la Fundación, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Fundación.- **Artículo 7.- Deberes de los Miembros.-** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1.-) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y la Asamblea General de miembros; 2.-) Promover y divulgar los principios y objetivos de ésta; 3.-) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto; 4.-) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación y sus miembros, sus programas, proyectos generales y específicos; 5.-) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afines a los objetivos que persigue la Fundación; 6.-) Efectuar los aportes económicos voluntarios ordinarios y

extraordinarios según se establezca o buscar financiamiento para la realización de los proyectos; 7.-) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 8.- Motivos de separación de la Fundación.-** Los miembros de la Fundación podrán ser separados en los casos siguientes: 1.-) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de su membrecía; 2.-) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones convocadas por los diferentes Órganos de Dirección y Administración o las tareas establecidas según el procedimiento establecido para tal efecto; 3.-) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al ordenamiento jurídico de la nación o al Código de Ética de la Fundación; 4.-) Por Interdicción civil; 5.-) Por renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación por la Asamblea General de miembros; 6.-) Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros; y 7.-) Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO: (FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO).- Artículo 9.- Sesiones de la Asamblea.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: **Ordinarias y Extraordinarias;** ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 10: Quórum.-** En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros; las decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión, en caso de empate el Presidente tendrá voto doble. La Junta Directiva realizará Sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros las hayan convocado. El voto es directo, públicas e indelegable, en caso de no haber quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 11.- Funciones de la Junta Directiva.-** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1.-) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación; 2.-) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la membrecía; 3.-) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4.-) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5.-) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6.-) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7.-) Crear Comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8.-) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación a la Asamblea

General de miembros; 9.-) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; 10.-) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; y 11.-) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- En los casos en que el Director Ejecutivo sea o no miembro de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz.- **Artículo 12.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá doble valor para resolver la controversia.- **CAPÍTULO QUINTO: (FUNCIONES DE DIRECTIVOS.-)** **Artículo 13.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1.-) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación según la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 2.-) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad pública o privada, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales, según sea necesario; 3.-) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4.-) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5.-) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6.-) Refrendar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 7.-) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones de trabajo y delegaciones; 8.-) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación; 9.-) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta de quien desempeñe las funciones de Director Ejecutivo; 10.-) Proponer el plan de trabajo e informe anual de la Junta Directiva; 11.-) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y sellos de ésta; 12.-) Firmar los balances o informes financieros en coordinación con el funcionario encargado de realizarlo, designado y autorizado por la Junta Directiva o cualquier otro documento relativo a las finanzas de la Fundación; 13.-) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 14.-) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento; y 15.-) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 14.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1.-) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2.-) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3.-) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; y 4.-) Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente

de la Asociación.- **Artículo 15.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1.-) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar setenta y dos horas después de realizada la reunión; 2.-) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las Sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4.-) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Fundación con los demás integrantes; 5.-) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6.-) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación; y 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 16.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1.-) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria voluntaria de los miembros de la Fundación y llevar un Libro del Control de las mismas; 2.-) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3.-) Revisar y firmar junto con el Presidente los informes relativos a los Estados Financieros de la Fundación; 4.-) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5.-) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cada seis meses o cuando ésta lo requiera; 6.-) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su debida aprobación; y 7.-) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros.- **Artículo 17.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal: 1) asistir a las juntas directivas ordinarias y extraordinarias. 2) el vocal tendrá voz y voto en las reuniones de juntas directivas. 3) Contribuir en la comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros de la Fundación con los demás integrantes. 4) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden. 5) aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y/o la Junta Directiva.- **CAPÍTULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).-** **Artículo 18.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará compuesta por los cargos siguientes: 1.-) PRESIDENTE; 2.-) VICEPRESIDENTE; 3.-) SECRETARIO; 4.-) TESORERO; y 5) VOCAL; todos serán electos de entre los miembros de la Fundación en Asamblea General de miembros convocada para tal fin, salvo aquellos casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación y ejercerán provisionalmente sus cargos hasta la obtención de la personalidad jurídica

mediante la aprobación del Decreto Legislativo con el que se le otorgue la Personalidad Jurídica e inscripción en el Ministerio de Gobernación en el Departamento de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos por un periodo de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de publicación del número perpetuo y el Estatuto en La Gaceta, Diario Oficial. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) PRESIDENTE: BECKET MARTIN ARGUELLO LOPEZ; 2) VICEPRESIDENTE: ANHER LISSETTE POZO HERNANDEZ; 3) SECRETARIO: ANA PAULA NAVARRETE ESTRADA; 4) TESORERO: BECKET UDRIEL ARGUELLO CANO; 5) VOCAL: MABEL VELIZ SALINAS.- **Artículo 19.- Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde a quien ejerza el cargo de Presidente, quien actuará con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO, con las limitantes de ley para poder vender o gravar los bienes inmuebles de la Fundación, actos para los cuales necesitará la autorización expresa de la Asamblea General de miembros mediante un Poder Especial. El Presidente de la Junta Directiva podrá otorgar toda clase de poderes con las facultades especiales que estime pertinente, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o en cualquiera de los miembros de la Asociación o persona que estime pertinente para realizar las gestiones correspondientes a la tramitación y obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación ante la Asamblea Nacional y demás autoridades administrativas, a fin de formalizar la obtención y legalización de la misma o cualquier otro tramite.- **Artículo 20.- Periodo de los Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para el ejercicio de su cargo por un periodo de TRES años y podrán ser reelectos de forma consecutiva o de manera alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo decida. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo por cualquier motivo antes de finalizar su periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y quien resulte electo será para el tiempo que hiciera falta para completar el periodo de quién dejó la vacante.- **Artículo 21.- Representación legal y autorización expresa para enajenar y gravar.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde a quien ejerza el cargo de Presidente, quien actuará con facultades de Apoderado Generalísimo, con las limitantes legales para poder vender o gravar los bienes inmuebles de la Fundación, actos para los cuales necesitará la autorización expresa de la Asamblea General de miembros. **Artículo 22.- Delegación de facultades.**- El Presidente de la Junta Directiva podrá otorgar toda clase de poderes con las facultades especiales que estime pertinente, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o en cualquiera de los miembros de la Fundación o persona que estime apropiado para que realice las gestiones correspondientes a la tramitación y obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación ante la Asamblea

Nacional y demás autoridades administrativas, a fin de formalizar la obtención y legalización de la misma o cualquier otro tramite para el funcionamiento de la Fundación.- **Artículo 23.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 24.- Aprobación de las resoluciones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán mediante resoluciones que se aprobaran por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO.)** **Artículo 25.- Patrimonio.**- El patrimonio de la Fundación se constituye con un capital inicial de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS, (C\$ 50,000.00), el que podrá incrementarse con el aporte o las contribuciones personales extraordinarias de sus miembros en general, o mediante donaciones, legados o subvenciones que se obtengan de parte de cualquier personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacional o extranjera que se identifique con los fines y objetivos de la Fundación; también podrá comprar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos y actos que no tuvieren prohibidos para este tipo de organizaciones y que sean necesarias para la realización de los objetivos de la Fundación.- **Artículo 26.- Ejercicio financiero:** El ejercicio financiero de la Fundación se efectuara de conformidad al año fiscal, debiendo llevar los registros contables al día y autorizada por un Contador Público.- **CAPÍTULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **Artículo 27.- Disolución y liquidación.**- La disolución y liquidación de la Fundación deberá ser acordada por la Asamblea General en reunión extraordinaria especialmente convocada para este fin, una vez adoptada la resolución por las dos terceras partes del total de los miembros activos presentes y en los casos siguientes: 1.- Cuando el número de miembros activos se reduzca a un número menor de cinco; 2.- Por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido con el cumplimiento de sus fines y objetivos para la que fue constituida; 3.- Por cualquiera de las circunstancias previstas en la ley de la materia. En tal sentido se deberá nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos, de los cuales al menos dos tendrán que ser fundadores o bien los de mayor antigüedad, quienes procederán a la respectiva liquidación de ésta, prestando atención a las reglas siguientes: 1.-) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; 2.-) Haciendo efectivo los créditos; y 3.-) Practicando una auditoria general. En el caso de los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución o Entidad, pública o privada, cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación una vez que se hayan cumplido con todas las obligaciones y compromisos pendientes. **Procedimiento para la Liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a la autoridad competente, correspondiendo a la Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de la institución que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente aquellas relacionadas

con el ámbito de la educación o cualquier otra Fundación sin Fines de Lucro financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o sean similares.- **Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.**- La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. Se deberá informar al Registro de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPÍTULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 28.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados anteriormente, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será la Notario autorizante del presente Instrumento Público.- **CAPÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES.**- **Artículo 29.-** Estos estatutos estarán sujetos a cualquier ley que regule el funcionamiento de las Fundaciones, Federaciones, Asociaciones y Confederaciones sin fines de lucro. **Artículo 30.- Impedimento de Acción Judicial:** La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieran entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación del pacto de constitución social y de los presentes estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres de sus miembros fundadores que designará el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. La inhibición a la que se hace referencia es válida únicamente respecto de los miembros y por ello toda desavenencia deberá resolverse por medio de amigables componedores, no así respecto de la Fundación como persona jurídica, pues ésta podrá ocurrir a los Tribunales comunes cuando así lo estimase necesario para hacer valer sus derechos frente a terceros. **Artículo 31: (DE LO NO PREVISTO EN LA ESCRITURA Y LOS ESTATUTOS)** En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones

contempladas en las leyes de la república que rigen las asociaciones civiles y el derecho positivo vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de su inscripción ante las autoridades competente. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) LEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE (NOTARIO).- **PASO ANTE MI:** Del Reverso del Folio Número siete al Reverso del Folio Número doce, de mi Protocolo Número trece, todos Serie "G" números: 9853869, 9853870 y 9853871 que llevo en el presente año.- A solicitud del señor **BECKET MARTIN ARGUELLO LOPEZ**, libro este primer testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de Ley, todas Serie "P" números: 0764469, 0764470, 0764471, 0764472, 0764473 y 0764474 que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día once de octubre del año dos mil diecisiete.- (f) **María Auxiliadora Gómez Obando**, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS.- (06): ACLARACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE (11) CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS. En la Ciudad de Managua a las seis de la tarde del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.- Antemí: **MARIA AUXILIADORA GOMEZ OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día diecinueve del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.- Comparece el señor: **BECKET MARTIN ARGUELLO LOPEZ**, mayor de edad, casado, Medico, del domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número: cinco, seis, uno, guion, cero, nueve, uno, dos, seis, siete, guion, cero, cero, seis, W. (561-091267-0006W), Doy fe de conocer personalmente a al compareciente, de que se ha identificado debidamente y de que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para suscribir la presente Escritura, en la que comparece en nombre y representación de **FUNDACION INTERNATIONAL MISSIONARY** en su calidad de Presidente lo que demuestra conforme Testimonio de Escritura Publica Numero Once (11) Constitución de Fundación de Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día siete de agosto del año dos mil diecisiete, Ante los oficios Notariales de **MARIA AUXILIADORA GOMEZ OBANDO**, a la cual le fue otorgado personería jurídica según decreto 8404 Publicado en la Gaceta número 55 del 19 de marzo del año dos mil dieciocho, la que establece en su **CLÁUSULA SÉPTIMA**

(COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, así mismo en el **CAPÍTULO SEXTO (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL)** Artículo 18 **Integración y Composición de la Junta Directiva** de los Estatutos de la Fundación en donde se puede verificar que el compareciente fue electo como Presidente de la Fundación, en tal carácter comparece el señor **BECKET MARTIN ARGUELLO LOPEZ** y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTE)** Que se constituyó **FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS** denominada **FUNDACION INTERNACIONAL MISSIONARY** mediante **ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE (11)**, Autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día siete de agosto del año dos mil diecisiete, Ante los oficios Notariales de **MARIA AUXILIADORA GOMEZ OBANDO**, a la cual le fue otorgado personería jurídica según decreto 8404 Publicado en la Gaceta número 55 del 19 de marzo del año dos mil dieciocho, en la cual existen algunos vacíos que a través del presente instrumento publico se proceden a aclarar en los artículos nueve y once (9 y 11) de los Estatutos.- **SEGUNO: (ACLARACION)** Los artículos nueve y once (9 y 11) una vez aclarados se deberán leer así: **CAPÍTULO CUARTO: (FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO).**- Artículo 9.- Son órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1.- Asamblea General de miembros; y 2.- Junta Directiva.- La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad y se integra con el total de sus miembros asociados; **Sesiones de la Asamblea.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: **Ordinarias y Extraordinarias**; ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Elegir de su seno a la Junta Directiva. 2- La Aprobación de incorporación de nuevos miembros. 3- Aprobar la pérdida de membresía. 4- Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. 5 – Aprobar las reformas de los Estatutos.- **Artículo 11.- Funciones de la Junta Directiva.**- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1.-) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación; 2.-) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la membresía; 3.-) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4.-) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5.-) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6.-) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7.-) Crear Comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8.-)

Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación a la Asamblea General de miembros; 9.-) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; 10.-) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; y 11.-) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- En los casos en que el Director Ejecutivo sea o no miembro de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz. **12) Funciones del Director Ejecutivo:** Dentro de las funciones del Director Ejecutivo estarán las siguientes: 1.- Representar a la Fundación tanto dentro como fuera del país, ante personas naturales, jurídicas, instituciones públicas, privadas, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, y cualquier otra que se estime conveniente. – 2.- Actuar como intermediario entre la Junta de Directores y el resto de miembros. 3.- Supervisar a los fejes de cada departamento, incluyendo el marketing, recaudación de fondos, desarrollo de programas, recursos humanos y contabilidad. 4.- Asesorar a los demás departamentos sobre la orientación estratégica en sus áreas. 5.- Dirigir el departamento de recaudación de fondos en el establecimiento de metas anuales de ingresos. 6.- Trabajar en coordinación con los directores en programas de desarrollo para establecer normas para suplir las necesidades de grupos específicos de la organización. 7.- Manejar la comunicación y publicidad de la Fundación, siendo la cara pública de la Fundación. - Quedando aclarados de esta manera los artículos nueve y once de la Escritura Pública Número Once (11) Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos. – **TERCERA: (ACEPTACION):** El compareciente acepta las aclaraciones relacionadas en el presente instrumento público el cual formara parte integra de la Escritura Pública Número Once Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de su inscripción ante las autoridades competente. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. – (F) ILEGIBLE. - (F) ILEGIBLE (NOTARIO).- **PASO ANTE MI:** Del Reverso del Folio Número tres al Reverso del Folio Número cuatro, de mi Protocolo Número catorce, Serie “H” números: 0158875 que llevo en el presente año.- A solicitud del señor **BECKET MARTIN ARGUELLO LOPEZ**, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley, todas Serie “P” números: 3359698 y 3359699 que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de Julio del año dos mil dieciocho.- (f) **María Auxiliadora Gómez Obando, Abogado y Notario Público.**

Reg. 2334 – M. 6060366 – Valor C\$ 855.00

REFORMA DE ESTATUTOS “ASOCIACION MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “ASOCIACION MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos treinta y cinco (235), del folio número cuatrocientos cuarenta y seis al folio número cuatrocientos cincuenta y cinco (446-455), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro DECIMOQUINTO (15°), bajo los folios número nueve mil doscientos treinta y cinco al folio número nueve mil dósientos cuarenta (9235-9240), a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”** Solicitud presentada por el Señor GERMAN DE JESUS GARCIA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “ASOCIACION MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO” el día quince de Mayo del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos treinta y cinco (235), del folio número cuatrocientos cuarenta y seis al folio número cuatrocientos cincuenta y cinco (446-455), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veintiséis de Junio del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “ASOCIACION MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO” Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada “ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 78 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 7, del nueve de Enero de Mil novecientos ochenta y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 80, con fecha del veinticinco de Abril del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo doscientos treinta y cinco (235), del folio número cuatrocientos cuarenta y seis al folio numero cuatrocientos cincuenta y cinco (446-455), Tomo: VI, Libro: Primero (1°), inscrita el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y tres.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO” reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley N°. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” **ACUERDA ÚNICO** Inscribáse la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad “ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO” que integra y literalmente dicen así: **T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DOCE (12) REFORMA TOTAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ESTATUTOS.-** En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana de día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.- Ante mí: **NELSON ANTONIO CALDERA VARGAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el día diecisiete de junio del año dos mil veinte.- **COMPARECE:** **GERMAN DE JESUS GARCIA**, quien es mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, identificado con cedula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guion, dos, siete, cero, cuatro, seis, siete, guion, cero, cero, cuatro, tres letra K (001-270467-0043K) y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar y en especial en la celebración de este acto, quien actúa en Nombre y Representación Legal de la ASOCIACION MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO, misma que está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, según Escritura Publica Numero Uno (01) autorizada a las siete de la noche del día siete de enero de mil novecientos Setenta y Cuatro, antes los oficios Notariales del Doctor DOUGLAS RAMON RODRIGUEZ, inscrita con el Numero: Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Dos (49,392); Pagina: Noventa

y Cuatro (94); **Tomo:** Trescientos Uno (CCI); del Libro Diario; e inscrita con el **Numero:** Dieciséis Mil Quinientos Treinta y Siete (16,537); **Paginas:** Ciento Ochenta y Dos a la Ciento Ochenta y Cuatro (182/184); **Tomo:** Sesenta y Dos (LXXII); del Libro de Personas del Registro Público de la ciudad de Managua, la que consta con su Personería Jurídica otorgada por medio del Decreto Legislativo número siete, ocho, (78) por la Asamblea Nacional, Publicada en la Gaceta Diario Oficial número siete, el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, e inscrita en la Oficina del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua con el Numero Perpetuo: Doscientos Treinta y Cinco (235), quien acredita su Representación de conformidad al Acta de Reforma Numero Trescientos Sesenta y Cinco (365) de Asamblea General Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de agosto del año dos mil diecisiete y a la Escritura Pública número TREINTA (30) PODER GENERALÍSIMO, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana de día veinte de Marzo del año dos mil catorce, PODER GENERALÍSIMO, autorizado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diez de Noviembre del año dos mil doce, ante los oficios Notariales del Licenciado Nelson Antonio Caldera Vargas, Inscrita bajo el numero: 8,230; Paginas: 329 a la 332; Tomo: 20 del Libro TERCERO de Poderes del Registro Público de la propiedad y mercantil de la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista el origina.- Y en tal carácter habla el compareciente señor GERMAN DE JESUS GARCIA y dice: PRIMERA: Que con instrucciones expresa de la Asamblea General de Miembros de la Asociación antes dicha proceda a solicitar al suscrito Notario Público que se efectúen las siguientes Reformas en la Acta Constitutiva y sus Estatutos de Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, todo de conformidad con el Acta Numero: Trescientos Sesenta y Cinco (365), Asamblea General Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de Agosto del año dos Mil diecisiete, de las nueve mañana, la que integra y literalmente dice: Acta Numero: Trescientos Sesenta y Cinco (365), Asamblea General Sesión Extraordinaria, celebrada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete, de las nueve de la mañana, reunidos en la Iglesia Hermanos en Cristo de Esquipulas perteneciente a la Asociación Misión .Evangélica de los Hermanos en Cristo, que sita en la siguiente dirección: En el Kilómetro once y medio carretera a Masaya en la comarca de Esquipulas, de la Iglesia Católica una cuadra al sur a mano derecha, con el objeto de celebrar Asamblea General Sesión extraordinaria: constatándose de sesenta miembros, todos con derecho a voto, y por existir el quorum de ley de la mitad más uno de conformidad al artículo 14 literal C y F de los estatutos, se procede a dar por abierta la Asamblea General de Sesión extraordinaria, y tratar los puntos de agenda, la que es presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien expone los argumentos y la necesidad de efectuar una Reforma Total a la Escritura Pública de Constitución como a sus Estatutos de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, a fin de actualizar y adecuar su funcionamiento a la exigencia de las leyes vigentes de la Republica de Nicaragua y sus

Estatutos.- los que habiendo sido revisado y reformados en lo pertinente por la Asamblea General quedaron aprobado de la siguiente manera: **CLÁUSULA PRIMERA:** Que la entidad Religiosa se denominara: Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La duración de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo es de tiempo indefinido y su domicilio será en la ciudad de Managua, lugar de sus cede, y podrá establecer iglesias en todo el territorio nacional sin fines de lucro.- **CLÁUSULA TERCERA:** El fin de esta Asociación es la predicación del Evangelio y se propone alcanzar los siguientes objetivos: a) Predicar la palabra de Dios en todo el territorio Nacional. b) Testificar nuestra fe a través de la distribución de la Biblia y literatura religiosa. c) Crear centros de educacionales, de salud, beneficencia, desarrollo y asistencia social para las iglesias de la Asociación y la población en general.- **CLÁUSULA CUARTA:** La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, Un Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Tesoro; y tres vocales y serán electo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto únicamente por un periodo más.- **CLÁUSULA QUINTA:** La Representación Legal de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo en Nicaragua, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva; quien actuara con facultades de Apoderado Generalísimo siendo el Representante Judicial y Extrajudicial.- **CLAUSULA SEXTA: ORGANO DE GOBIERNO:** Son órganos de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva.- **CLAUSULA SEPTIMA: PATRIMONIO:** El Patrimonio de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, lo conforman las contribuciones en efectivos y los bienes muebles e inmuebles que adquiera conforme al régimen de aportación. Para el sostenimiento económico de la Asociación las iglesias miembros harán contribuciones de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General. La Asociación también recibirá donaciones de personas naturales o jurídicas dentro del país como del extranjero para el cumplimiento de sus objetivos todo conforme las leyes del país. Todos los bienes de las Iglesias miembros son propiedad de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, independientemente como se obtengan. Las iglesias miembros o reconocidas como tal podrán uso de los bienes, y si por algún motivo dejare una iglesia o campo de ser parte de la Asociación deberán entregar todos los bienes muebles e inmuebles a la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, por medio de la Junta Directiva. **CLAUSULA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Tal como se dejó establecido la duración de esta Asociación es de tiempo indefinido y podrá disolverse: A) Por las causas señaladas en la Ley ciento cuarenta y siete (147). B) Por acuerdos tomados por la ASAMBLEA GENERAL en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal fin. La Asociación también se disolverá cuando así lo decidiese por el voto unánime de todos los miembros de la ASAMBLEA GENERAL. Acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una comisión liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones quedaran un remanente esta será

donado a la Fraternidad y Convención Menonitas de Nicaragua, por tener los mismo principios, objetivos e igual naturaleza sin fines de lucro.- **CLAUSULA NOVENA (ARBITRAMIENTO)** Las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación con respecto a la disolución y liquidación serán sometidas al arbitramento incluyendo al Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua quien es el ente regulador, para tal efecto cada parte designara un árbitro y los designados nombraran a un tercero que dirima el conflicto. Lo resuelto por los árbitros causara estado y no admitirá ningún recurso. Ninguna desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación será llevada a tribunales de justicia y será dirimida en el seno de la Asociación. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO.** Sus Estatutos habiendo sido revisado y reformados en lo pertinente por la Asamblea General quedaron redactado de la siguiente manera que integra y literalmente así: **CAPITULO I.- NOMBRE DOMICILIO Y DURACIÓN:** **Arto 1:** Esta Asociación se denomina Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo conforme a la ley.- **Arto 2:** El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas e iglesias en todo el territorio nacional. **Arto 3:** La Asociación será de duración indefinida. **CAPITULO II NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** **Arto 4:** La Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo es de Naturaleza Cristiana, con un enfoque social, no lucrativo y no partidista. **Arto 5:** El fin de esta Asociación es la predicación del Evangelio y se propone alcanzar los siguientes objetivos: a) Predicar la palabra de Dios en todo el territorio Nacional. b) Testificar nuestra fe a través de la distribución de la Biblia y literatura religiosa. c) Crear centros de educacionales, de salud, beneficencia, desarrollo y asistencia social para las iglesias de la Asociación y la población en general. **Arto 6:** Para lograr estos objetivos la Asociación usará todos los medios escritos, radiales, televisivos y otros a su alcance recibiendo asistencia de sus asociados; además solicitará ayuda a Organismos Nacionales e Internacionales, siempre que esté en el marco de la ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS** **Arto.7:** Son Asociados de la Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo: a) Las Iglesias organizadas. b) Los campos misioneros reconocidos. c) Pastores oficiales y laicos. d) Comisiones y comités. **Arto 8:** Son reconocidas como Iglesias las que tengan un mínimo de treinta miembros activos. **Arto 9:** Los campos misioneros reconocidos que deseen organizarse como Iglesia procederán de la siguiente manera: a) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General a través de la Junta Directiva dos meses antes. b) Estar de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos Internos y Doctrinas de la Asociación. c) Tener como mínimo un número de treinta miembros activos. d) Haber sido evaluado previamente por el obispo pastoral o regional. **Arto 10:** Los campos misioneros que deseen ser reconocidos por la Asamblea General procederán de la siguiente manera: Los campos misioneros que deseen ser reconocidos por la Asamblea General procederán de la siguiente manera: a) Hacer solicitud por

escrito a la Asamblea General a través de la Junta Directiva 2 meses antes. b) Estar de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos Internos y Doctrinas de la Asociación. c) Tener como mínimo un número de 15 miembros activos. d) Haber sido evaluado previamente por Obispo Pastoral u Obispo Regional. **Arto 11:** Derechos de los Asociados: a) Ser representado ante la Asamblea General a través de sus delegados con facultad de elegir y ser electo de acuerdo al Reglamento Interno. b) Participar de los beneficios que adquiera la Asociación. **Arto 12:** Deberes de los Asociados: a) Participar activamente en las sesiones generales, ordinarias y extraordinarias de la Asociación en las comisiones de trabajo que se nombre. b) Ayudar en la realización de los fines y objetivos de la Asociación. c) Contribuir con sus diferentes recursos económicos, materiales, y humanos para la ejecución de planes y programas, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos de Asamblea General. **Arto 13:** La membresía de Asociados se pierde por una de las siguientes causales: a) Por renuncia voluntaria hecha por escrito, explicando las razones de la decisión, la que deberá ser presentada a la Asamblea General. b) Por dos ausencias injustificada a la Asamblea General. c) Por no cumplir con sus contribuciones en dos años consecutivos establecidas tanto en el Reglamento Interno como en los acuerdos de la Asamblea General. d) Por falta de participación en las programaciones generales aprobadas en la Asamblea de la Asociación. e) Por no cumplir con los principios establecidos en nuestro Manual de Doctrina. f) Por otras causas establecidas en los Estatutos y Reglamentos Internos. **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN:** **Arto 14:** Son órganos o autoridades de la Asociación: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva Nacional. **Arto 15:** La Asamblea General deberá ser integrada por: a) La Junta Directiva. b) El Obispo Pastoral y Obispos Regionales. c) Los Pastores Activos. d) Los representantes delegados por la Iglesia Local. e) Los representantes delegados de cada comité o comisión permanentes de la Asociación. f) Misionero Internacional. g) Pastores retirados y activos en una Iglesia Local. **Arto 16:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Reunirse en sesión ordinaria cada año el primer fin de semana del mes de febrero. b) Sesionar de forma extraordinaria cuando tenga que abordar asuntos urgentes. c) Tomar decisiones con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes, el voto será público, si la Asamblea estima otro tipo de votación lo hará saber. d) Establecer el quórum con la mitad más uno de sus miembros, en caso de segunda citatoria se hará con los delegados que asistan. e) Nombrará la Junta Directiva por un periodo de tres años a través de voto secreto. f) Proponer a un candidato para Obispo Pastoral que llene los requisitos de acuerdo con sus estatutos. g) Recibirá y aprobará los informes de la Junta Directiva, h) Nombrara las comisiones permanentes y temporales con el propósito de dar mayor participación a los miembros de la Asociación. i) Recibirá y aprobará el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual. j) Otorgar, denegar o cancelar membrecías de acuerdo con el Estatuto. k) Nombrar comisiones permanentes o temporales con el propósito de contribuir a los planes y proyectos. f) Reformar parcial o totalmente los

Estatutos. Al surgir la iniciativa la Asamblea General nombrará una comisión temporal, para que se encargue de la propuesta de Reformas y traerlo a la próxima Asamblea para su aprobación. **Art 17:** En receso de la Asamblea General. a) La Junta Directiva es la máxima autoridad. b) La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales. c) Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años pudiendo ser reelecto por un periodo más en el mismo cargo. d) Después de tres periodos consecutivos en la Junta un miembro tendrá receso de un periodo para optar a un nuevo nombramiento. e) El Obispo Pastoral es la máxima autoridad de los pastores, obispos Regionales y congregaciones. **Arto 18:** La Junta Directiva sesionará cada tres meses, estableciéndose el Quórum con la mitad más uno. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. **FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto 19:** a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno y Doctrina de la Asociación. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) Atender los asuntos urgentes y de orden administrativos en receso de la Asamblea General. d) Rendir informe a la Asamblea General de todo trabajo realizado y presentar los estados financieros. e) Elaborar y proponer el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual a la Asamblea General para su aprobación. f) Proponer a la Asamblea General Reformas a los Estatutos y/o Reglamento Interno así como de la revisión de la Doctrina. g) Recomendar a un candidato como Obispo Pastoral ante la Asamblea General para un periodo tres años pudiendo ser reelecto por un periodo más. h) Representar a la Organización ante las diferentes Entidades Nacionales e Internacionales. i) Nombrar al Director y tesorero del Instituto Bíblico y Directivos de las diferentes comisiones que no tienen Asamblea.: **Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva: Arto 20:** **A) Presidente:** a) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. c) Es el responsable administrativo de la organización y nombrar el personal administrativo necesario para la ejecución de los planes de la Asociación. d) Será el enlace de las relaciones de la Misión Nacional y la Misión Mundial Hermanos en Cristo y otras entidades afines y solicitar ayudas para la ejecución de los planes y proyectos. e) Recibir del tesorero nacional los informes financieros para su debido análisis. **B) Vicepresidente:** a) Asumirá las funciones del presidente en su ausencia y hará otras tareas que el presidente le delegue. **C) El Secretario:** a) Redactar y firmar las actas de Asamblea General y de Junta Directiva en el Libro de actas, b) Será el responsable del registro de Miembros Asociados (pastores, Iglesias, Campos organizados, comités y comisiones nombradas) c) Recibir y enviar correspondencia a Pastores y Miembros Asociados. **D) El Tesorero:** a) Es el responsable del registro financiero y del dinero que recibe de los Asociados, de la Junta Directiva y de otros cooperantes. b) Presentar los estados financieros actuales a la Asamblea General. c) Elaborar la propuesta del Presupuesto Anual y presentarlo a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación. d) Facilitar los documentos contables

al auditor asignado. e) Entregar al presidente los informes financieros con sus debidos comprobantes. **E) VOCALES:** a) Sustituir al secretario o al financiero en sus cargos de manera temporal o en caso de renuncia o suspensión de sus funciones mientras la Asamblea General nombra un sustituto. b) Asumir la función del secretario en ausencia de este. c) Realizar actividades asignadas por la Junta Directiva de acuerdo al plan de trabajo. d) Asumir tareas de representación en comisiones temporales y/o entidades asociadas que la Junta delegue. **Arto 21: Del Obispo Pastoral:** a) Es el Responsable General de los Pastores, Obispos Regionales y congregaciones de la Asociación. b) Estar sujeto a la Junta Directiva pero con autonomía en la ejecución del trabajo relacionado con los pastores e Iglesias. c) Ser electo por un periodo de tres años pudiendo ser reelecto únicamente por un periodo más en el mismo cargo. d) Después de tres periodos consecutivos en cargos nacionales, sea de Obispo Pastoral o Junta Directiva, tendrá un receso de un periodo de tres años para optar a un nuevo nombramiento. e) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto. f) presentar informe por escrito a la Junta Directiva de las actividades realizadas. g) Ser responsable de los votos, sustituciones y cambios pastorales con la ayuda de los obispos regionales conforme a los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. h) Coordinar, asesorar y recibir informes del trabajo de los Obispos Regionales. i) Realizar otras actividades o representaciones que la Junta Directiva le delegue de acuerdo a su agenda de trabajo. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto 22:** El patrimonio de la Asociación lo conforma las contribuciones en efectivo, los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por: a) La Junta Directiva, b) Las iglesias Asociadas. c) Los Campos Reconocidos. d) Comisiones y Comités. **Arto 23:** Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran La Junta Directiva, Las Iglesias Asociadas, Los Campos Reconocidos, Comisiones y Comités deben ser registrados a nombre de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo. **Arto 24:** La Junta Directiva, Las Iglesias Asociadas, Los Campos reconocidos, Comisiones y Comités, podrán hacer uso de los bienes que adquieran, sin embargo si deciden separarse de la Asociación deberán entregar todos los bienes muebles e inmuebles a la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo a través del Presidente de la Junta Directiva, todo conforme a inventario. **CAPITULO VI FUENTES Y MEDIOS DE SOSTEN. Arto 25.** El sostenimiento económico de la Asociación será realizado por medio de: a) Diezmo Pastorales, b) Aporte de Asociados, c) Ofrendas de las Iglesias. d) Donaciones Nacionales e Internacionales de personas naturales y jurídicas. e) Otros ingresos conforme a las leyes del país. **CAPITULO VII SIMBOLOGIA Y MEMBRETE. Arto. 26:** la simbología que usará la Asociación en sus rotulaciones, sellos y publicidad será de la siguiente forma: a) En forma de arco se escribirá el nombre de la Asociación. b) El emblema es la cruz, con la silueta de una paloma al fondo, y el lebrillo con la toalla a la izquierda en la parte inferior de la Cruz. **Arto. 27:** El membrete que usará en su documentación tendrá el siguiente contenido. a) La simbología a lado izquierdo, b) La dirección, apartado postal teléfono, numero Ruc y

dirección de correo electrónico al lado derecho de la simbología. b) El nombre de la Asociación Centrada. c) Entre comillas el texto de Romanos 5:8 a la derecha, d) Centrada en la parte baja del membrete el decreto de la personería jurídica con sus datos registrales. **CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto 28.** Tal como se dejó establecido la duración de esta Asociación es de tiempo indefinido y podrá disolverse: A) Por las causas señaladas en la Ley ciento cuarenta y siete (147). B) Por acuerdos tomados por la ASAMBLEA GENERAL en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal fin. La Asociación también se disolverá cuando así lo decidiese por el voto unánime de todos los miembros de la ASAMBLEA GENERAL. Acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una comisión liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones quedaran un remanente esta será donado a la Fraternidad y Convención Menonitas de Nicaragua, por tener los mismo principios, objetivos e igual naturaleza sin fines de lucro.- **CAPITULO IX (ARBITRAMIENTO) arto 29.** Las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación con respecto a la disolución y liquidación serán sometidas al arbitramiento incluyendo al Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de Nicaragua quien es el ente regulador, para tal efecto cada parte designara un árbitro y los designados nombraran a un tercero que dirima el conflicto. Lo resuelto por los árbitros causara estado y no admitirá ningún recurso. Ninguna desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación será llevada a tribunales de justicia y será dirimida en el seno de la Asociación. **CAPITULO X REFORMA A LOS ESTATUTOS Y NORMAS SUPLETORIA. Arto.30:** Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendación de la Junta Directiva y por la aprobación de la Asamblea General, mediante la mitad más uno de los votos, encargándose de los trámites legales el presidente en función. **Arto 31.** En todo lo que estos Estatutos no contemplan, la Asamblea General esta facultada para resolver y decidir cualquier caso, y en su receso, la Junta Directiva tomará la decisión necesaria, de acuerdo a las leyes del País.- La presente reforma del Acta Constitutiva y sus Estatutos de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, fueron aprobados por el voto de mayoría simple de todos los presente, esta misma Asamblea autoriza al Presidente de la Junta Directiva GERMAN DE JESUS GARCIA para que pueda comparecer ante Notario Público de su elección a otorgar la respectiva Escritura de Reforma a la Acta Constitutiva y sus Estatutos de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo y realizar los trámites antes las instancia correspondiente hasta culminar todos los procesos de Reforma, por lo tanto habiendo cumplido el objetivo de la presente sesión de Asamblea General Extraordinaria la damos por concluida, se levanta la sesión de Asamblea General Extraordinaria a la cuatro de la tarde del día dos de agosto del dos mil diecisiete.- sigue expresando el compareciente GERMAN DE JESUS GARCIA, en su carácter en que actúa y dice: **SEGUNDA:** Que solicita al infrascrito Notario Público que una vez efectuado estas reformas le extienda el respectivo Testimonio para proceder

a los trámites legales.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto de la clausulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y en concreto de las que se han hecho.- Leí esta escritura al compareciente quien la encuentra conforme ratifica y firma junto conmigo el notario que doy fe de todo relacionado - (F) German de Jesús García (F) ILEGIBLE NOTARIO PUBLICO PASO ANTE MÍ: del frente del folio número siete al reverso del folio número nueve de mi protocolo número CATORCE, siendo la serie G numero: 9678360 que llevo en el presente año y a solicitud del señor GERMAN DE JESUS GARCIA, en Representación Legal de la ASOCIACION MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado tamaño legal siendo la serie P números: 3693888/3693889/3693890/3693891/3693892, el cual firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana de día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.- **Dr. NELSON ANTONIO CALDERA VARGAS.-ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-Número de Registro 9638 C.S.J**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciocho.- **(f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2438 – M. 6889971 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 166-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **XOCHIL VERÓNICA RAMÍREZ URBINA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **003-080283-0000G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **125-2013**, emitido por el Ministerio de

Educación, el día veinticinco de junio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801512, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1986 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **XOCHIL VERÓNICA RAMÍREZ URBINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el diecisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2450 – M. 6957029 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 168-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis

de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEONEL ANTONIO RUIZ PICADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-250167-0015F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 153-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día diez de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801515, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2315, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONEL ANTONIO RUIZ PICADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2455 – M. 7013290 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 171-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SUSANA ELOISA MONZÓN RUIZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-220591-0037T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil trece, registrado bajo el No. 4556; Tomo: X, Acta N° 27 del Libro de Registro de Títulos de graduados de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 195 del quince de octubre del dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801517**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinte de septiembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de septiembre del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4368** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SUSANA ELOISA MONZÓN RUIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2508 – M. 661402941 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACION PÚBLICA**

**LP-56-09-2018 “ADQUISICIÓN DE ETOFENPROX
20% POLVO MOJABLE KG”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de “**Adquisición De Etofenprox 20% Polvo Mojable Kg**”, esta contratación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1071, 1426

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones29@minsa.gob.ni

El Aviso de Licitación, publicado en la GACETA Diario Oficial con fecha de 01 de Octubre del 2018, queda sin efecto, debido a que No pudo ser publicado en el SISCAE, quedando vigente el presente Aviso de Licitación.

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua

Lunes 08 de Octubre de 2018.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2451 - M. 6229181 - Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No.08-2018
EL MINISTRO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

UNICO

Que el Decreto Presidencial No. 24-99 del 10 de marzo de 1999, transfirió en administración al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013" y demás reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la Compañera Isabel Cristina Castillo Valle, como Directora Ejecutiva de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), con las funciones y facultades que le corresponden conforme a Ley.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero Álvaro Antonio Alfaro Cuadra como Director Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Importación, otorgado mediante Acuerdo Ministerial 07-2007 de fecha primero de febrero de año dos mil siete, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 52 del catorce de marzo del dos mil siete.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2490 - M. 7255679 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DEL TRABAJO
AVISO DE LICITACION SELECTIVA
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AL SISTEMA
ELÉCTRICO QUE ABASTECE AL PASILLO**

CENTRAL DE LA INSTITUCIÓN.

El Ministerio del Trabajo (MITRAB); en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 99 de su "Reglamento General Decreto No. 75-2010" invita a todas las Empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada.

Número de Proceso	Licitación Selectiva MITRAB-LS-03-10-2018
Objeto de la Contratación	Servicios de Mantenimiento al sistema eléctrico que abastece al pasillo central de la institución.
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	MINISTERIO DEL TRABAJO
Valor del Documento	C\$100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS)
Lugar y fecha para la Recepción y Apertura de Ofertas	DE DONDE FUE EL ESTADIO NACIONAL DENNIS MARTINEZ 400 METROS AL NORTE, MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE/2018 A LAS 10:00 A.M.

Esta Contratación será financiada con Rentas del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del 08 de Octubre del 2018, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, del 08 al 11 de Octubre del 2018, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. en las oficinas del antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez 400 metros al lago, **Ministerio del Trabajo**, previo pago en efectivo no reembolsable. (F) Dra. Alba Luz Torres Briones, **Ministra del Trabajo**.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 2509 - M. 7329911 - Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. NO. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DE LA LICITACIÓN SELECTIVA, SIGUIENTE:

* **NO. SEL-UA-04-09-2018 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INFORMÁTICOS”.** ATENDIDO CON FONDOS DEL PROYECTO: NICADAPTA.

(f) **Lic. Róger Iván Díaz**, Resp. Unidad de Adquisiciones, INETER.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2506 – M. 4847641 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

No. 040 - 2018

**“ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS
PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE
30 ESTACIONES DE BOMBEO DEL DPTO DE
MANAGUA”**

La Dirección de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 040 - 2018, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 30 ESTACIONES DE BOMBEO DEL DPTO DE MANAGUA”.

1) *La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos Propios*

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la **Bodega Operativa Sta. Clara ENACAL**, ubicada en el **Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte**, dentro del plazo de **30 días** luego de la fecha de firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 A.M. a 4:30 P.M. conforme a notificación.

4) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

Si ENACAL adjudicara la Licitación a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.

5) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 *carretera* sur, Managua a más tardar a las **10:00 a.m. del día 17 de Octubre del año 2018**, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional.

7) Las ofertas presentadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán recibidas y se rechazarán en el mismo momento.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del *uno por ciento (1%)* del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas en la *Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones*, ubicado en *Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a las 10:10 a.m. del día 17 de Octubre del año 2018*, en presencia de los Miembros del Comité de Evaluación, designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) *Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.*

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 2507 – M. 7321991 – Valor C\$ 95.00

**EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL
UNICO**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- **Número del Proceso de Licitación:** 23-2018.
- 2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.
- 3.- **Denominada:** **SERVICIO DE INTERNET EAAI Y TERMINALES AEREAS.**
- 4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ *carretera norte*, **portón numero 6.** Dirección de Adquisiciones y Suministros

(f) Lic. Vianca Gutiérrez. Directora de Adquisiciones y Suministros.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2510 – M. 7280860 – Valor C\$ 190.00

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

AVISO

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°98 del Reglamento de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Documento de Solicitud de Ofertas para la adquisición de **Equipos Tecnológicos, de Ingeniería Menor y Mobiliario**, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) HERNÁN ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

AVISO

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°98 del Reglamento de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Documento de Solicitud de Ofertas para la adquisición de **Vehículos de motor**, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) HERNÁN ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2439 – M. 6880880 – Valor C\$ 190.00

Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas

EDICTO

COM-ED-165-082018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SAGSA DISAGRO S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
VIGILANT 50 WG.

Nombre Común: **AZOXYSTROBIN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-164-082018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SAGSA DISAGRO S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
TAREA 90 WG.

Nombre Común: **ATRAZINE.**

Origen: **INDIA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

Reg. 2440 – M. 14794556 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-172-092018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

FORMUNICA.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **MORTERO 42.5 WP.**

Nombre Común: **IMIDACLOPRID + JINGANGMYCIN + MONOSULTAP.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA/BACTERICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Varely Baldelomar. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González. Directora General.** Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta.** CNRCST.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO
Y MARCA DE SERVICIOS**

Reg. M4162 – M. 9696472 – Valor C\$ 435.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SHAZAM

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; hardware de computadora; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, data, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; aparatos

de comunicación de red; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proveer acceso a internet y para el envío, recepción, y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra información digital; hardware de computadora para llevarse en el cuerpo; dispositivos electrónicos digitales para llevarse en el cuerpo capaces de proveer acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra información digital; relojes inteligentes; lentes inteligentes; anillos inteligentes; rastreadores de actividades para llevarse en el cuerpo; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; lectores electrónicos de libros; software de computadora; software de computadora para instalar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, dispositivos para llevarse en el cuerpo, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, grabadores y reproductores de audio y video; sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadoras; contenido multimedia, audio y video pregrabado descargable; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; periféricos para llevarse en el cuerpo para su uso con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; aparatos de identificación y autenticación biométrica; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de grabación de distancia; podómetros; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización para la cabeza y auriculares para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; pantallas de visualización de realidad virtual y de realidad aumentada, gafas, controladores y auriculares; gafas 3D; anteojos; gafas para sol; lentes para gafas; vidrios ópticos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, discos duros, y unidades para discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadores y reproductores de audio y video digital; bocinas de audio; amplificadores de audio y receptores; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos para grabación de voz y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; monitores y receptores de televisores; decodificadores; radios; receptores y radio

transmisores; interfaces de usuario para computadoras a bordo de vehículos de motor y dispositivos electrónicos, especialmente, paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, controles remotos, estaciones de acoplamiento, conectores, interruptores y mandos activados por voz; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos navegacionales; aparatos de navegación para vehículos [computadoras a bordo]; controles remotos para controlar computadoras; teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles; dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, bocinas de audio, amplificadores de audio, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos para llevarse en el cuerpo para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, bocinas de audio, amplificadores de audio, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de computadora; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, y adaptadores para uso con computadoras, teléfonos móviles, computadoras portátiles, periféricos de computadoras, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, y decodificadores; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, pantallas para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de computadoras, pantallas para teléfonos móviles, y pantallas para relojes inteligentes; partes y accesorios para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, y decodificadores; cubiertas, bolsos, estuches, mangas, fundas y soportes de seguridad para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; bastón para selfie (selfiesticks); aparatos electrónicos de mando y reconocimiento de voz para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales; sistemas residenciales de seguridad y vigilancia; software de computadora para reconocimiento

e identificación de música.

Clase: 38

Telecomunicaciones; difusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, y cable; difusión y transmisión por streaming de música, audio, video, y contenido multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; servicios de difusión y transmisión por suscripción y pago por evento (pay-per-view) por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; armonizar a los usuarios para la transferencia de música, audio, video y multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audioconferencia, y servicios de videoconferencia; proveer acceso a redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas, y por cable; suministrar el acceso a sitios web, bases de datos, tableros de boletines electrónicos, programas de foros, directorios, música, y video y audio en línea; comunicación por computadora; información, asesoramiento y servicios de consultoría relacionados con todo lo antes mencionado.

Clase: 41

Servicios educacionales; suministrar programas de capacitación, tutoría, pasantías, aprendizaje, y orientación profesional en los campos de la publicidad, marketing, comunicaciones, y diseño; arreglar, organizar, conducir, y presentar seminarios, talleres, cursos, webinars (seminarios en la web), conferencias, tutoriales, enseñanza en línea, y programas de educación a distancia; arreglar, organizar, realizar, y presentar conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, entretenimientos teatrales, competencias, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones, y eventos deportivos; producción, distribución, y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; suministrar televisión continua, radio, audio, video, podcast, y programa de webcast; suministrar entretenimiento, deportes, música, información, noticias, y programación de eventos actuales por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, y televisión por cable; suministrar programación no descargable de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, y eventos actuales; suministro de sitios web y aplicaciones de computadora que ofrecen entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos actuales, y

programación artística y cultural; suministro de sitios web y aplicaciones de computadora que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, y artes y cultura; suministrar juegos de computadora no descargables, juegos electrónicos, juegos interactivos, y videojuegos; suministrar información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones, y eventos deportivos; reservación y servicios de venta de entradas para programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones, y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas, y votaciones, y suministrar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación e intercambio de opiniones, encuestas, y votaciones relativas a programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones, y eventos deportivos; suministrar tonos no descargables, música pregrabada, video, y gráficos para uso en dispositivos de comunicaciones móviles; suministrar un sitio web para cargar, almacenar, compartir, visualizar y publicar imágenes, audio, vídeos, revistas en línea, blogs, podcasts, y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, diarios, y otras publicaciones; suministrar sitios web y aplicaciones de computadora que ofrecen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, diarios, y otras publicaciones; transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; suministrar software de computadora no descargable para uso en relación con el bienestar físico y ejercicio; suministrar sitios web y aplicaciones de computadora que ofrecen información en el campo del bienestar físico y ejercicio; servicios de imágenes digitales; creación de efectos visuales y gráficos para terceros; conducir visitas guiadas; suministrar seminarios, talleres, clases, webinars (seminarios en la web), conferencias, tutoriales, instrucción en línea, programas de aprendizaje a distancia, y capacitación en el uso y funcionamiento de computadoras, periféricos de computadora, software de computadora, dispositivos móviles digitales, reproductores multimedia, productos de audio, decodificadores, electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, y otros productos y accesorios electrónicos; suministro de seminarios, talleres, clases, webinars (seminarios en la web), conferencias, tutoriales, instrucción en línea, programas de aprendizaje a distancia, y capacitación en el campo de las computadoras, software de computadora, programación de computadoras, diseño web, desarrollo de aplicaciones de software, y tecnología de la información; suministro de seminarios, talleres, clases, webinars (seminarios en la web), conferencias, tutoriales, instrucción en línea, programas de aprendizaje

a distancia, y capacitación en el campo de la música, arte, fotografía, videografía y cine, y diseño gráfico.

Clase: 42

Diseño y desarrollo de hardware de ordenadores, software, periféricos, y bases de datos, y juegos de video y computadora; servicios de consultoría de hardware y software de computadora; programación de computadora; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento electrónico de datos; servicios informáticos en la nube; recuperación de datos informáticos; alquiler de hardware, software, y periféricos de computadora; suministro de software en línea no descargable; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP siglas en inglés) ofreciendo alojamiento de aplicaciones de software de computadora a terceros; servicios de consultoría para el desarrollo de sistemas de computadora, bases de datos y aplicaciones; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; servicios de encriptación de datos; suministro de información en línea de hardware o software de computadora; instalación, mantenimiento, reparación, y actualización de software de computadora; servicios de soporte técnico para hardware, software, y periféricos de computadora, especialmente, resolución de problemas y diagnóstico de problemas; software de computadora de servicios de ayuda en escritorio; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en el internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; suministrar un sitio web que permita a los usuarios crear, cargar, descargar, visualizar, compartir, y comentar sobre documentos, datos, imágenes, y audio, video, y contenido multimedia; servicios de redes sociales en línea; suministrar un sitio web de redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios científicos y tecnológicos; investigación científica y desarrollo; investigación, desarrollo, y pruebas de productos; servicios de diseño industrial; servicios de análisis e investigación industriales; servicios de computadora, especialmente, conducción de una comunidad en línea para que los usuarios publiquen información y participen en debates sobre hardware de computadora, software de computadora, periféricos de computadora, dispositivos móviles digitales, reproductores multimedia, decodificadores, computadoras para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, y otros productos electrónicos de consumo y accesorios, y sobre soporte técnico y solución de problemas; servicios de consultoría en la selección y uso de hardware de computadora, software de computadora, periféricos de computadora, dispositivos móviles digitales, reproductores multimedia, productos de audio, decodificadores, electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, y otros productos y accesorios electrónicos de consumo; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado, suministro de uso temporal de software en

línea no descargable para reconocimiento e identificación de música.

Clase: 45

Servicios de redes sociales en línea; servicios de asistente personal; servicios personales de conserjería para terceros.

Presentada: tres de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001630. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M4163 – M. 96977002 – Valor C\$ 870.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Lenzing Aktiengesellschaft del domicilio de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

REFIBRA

Para proteger:

Clase: 10

Protectores de pecho; Almohadillas de cama para la incontinencia; Paños médicos de materiales textiles sin tejer; Pinzas hemostáticas; Malla quirúrgica; Camas y mobiliario médico, equipos para mover pacientes; Cobertores para uso médico; Sábanas de incontinencia para su uso con bebés; Sábanas de incontinencia para su uso con niños pequeños; Almohadones para uso médico; Almohadas para uso ortopédico; Almohadas para uso terapéutico; Almohadas soporíferas rellenas con plumón; Sábanas [paños] para uso médico; Protectores de colchón para incontinentes; Sábanas de incontinencia; Vestuario de uso médico; Guantes de protección desechables para uso médico; Guantes para uso médico; Guantes para su uso en hospitales; Medias de compresión médicas; Malla quirúrgica que comprende materiales artificiales; Rodilleras para uso médico.

Clase: 20

Camas, ropa de cama, colchones, almohadas y cojines; Accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; Fundas de asientos de recambio [ajustadas] para muebles; Revestimientos textiles para muebles [a medida]; Almohadas hinchables; Almohadas de baño; Accesorios de cama, excepto ropa de cama; Camas para niños hechas de tela en forma de saco; Colchones futón [distintos de colchones de parto]; Almohadas reposacabezas; Cojines para embarazadas; Protectores de colchones; Colchones; Colchones [exceptuando los colchones para el parto]; Colchonetas para dormir [cojines o colchones]; Almohadas cervicales; Cojines de lactancia; Cojines para animales de compañía; Almohadas; Almohadas perfumadas; Esteras de dormir para acampar [colchonetas]; Artículos de decoración textiles [cojines]; Almohadas rellenas; Almohadas de sujeción para su uso en sillas de seguridad de niños para el coche; Almohadas de sujeción para su uso en asientos de niños; Camas y receptáculos para animales; Camas para mascotas; Cojines para animales de compañía; Casas para mascotas; Tableros para fijar

carteles publicitarios; Tablones publicitarios de exposición de plástico [no luminosos].

Clase: 21

Trapos antiestáticos para uso doméstico; Paños para desempolvar; Telas para limpiar gafas; Toalleros de aro; Estuches para palillos chinos; Aplicadores para maquillaje de ojos; Neceseres para utensilios cosméticos; Neceseres de tocador; Aplicadores de cosméticos; Manoplas de cocina; Paños de limpieza.

Clase: 22

Fibras textiles en bruto y sus sucedáneos; Líber; Algodón en bruto; Lana tratada; Fibras químicas para uso textil; Fibras que son materiales sintéticos parcialmente preparados para uso textil; Fibras que son materiales sintéticos en bruto para uso textil; Copos de seda; Fibras de hilo; Banda de cordones enrollados; Materias textiles fibrosas en bruto; Lana desengrasada; Fibras semisintéticas para uso textil; Fibra de cáñamo [en bruto]; Pelo de conejo; Yute; Fibra de yute [bruto]; Lana peinada; Pelo de cachemir; Pelusa de algodón; Materiales textiles fibrosos en bruto tratados con retardantes de llamas; Mohair; Fibras naturales; Fibras de relleno de poliéster; Filamento de poliéster; Malla plástica de poliéster para embalar mercancías; Fibras de sílice vitrificado para uso textil; Fibras de rafia; Fibras de ramio; Fibras textiles en bruto; Fibras en bruto de materias plásticas para uso textil; Lino en bruto [agramado]; Seda en bruto; Lana en estado bruto; Desperdicios de seda [relleno]; Lana esquilada; Fibras de seda; Monofilamentos de poliéster de seda; Lana cardada; Fibras sintéticas para uso textil; Filamentos textiles sintéticos; Filamentos textiles; Fibras textiles; Fibras textiles sin tejer; Fibras para fabricar alfombras; Fibras para fabricar losetas de moqueta; Fibras viscosas de silicio; Lana en bruto o tratada; Copos de lana; Bolsas y sacos para envasar, almacenar y transportar; Forros para su uso en contenedores; Redes; Soportes de cuerda para colgar plantas; Eslingas y cintas; Cintas para atar las vides; Cintas no metálicas para envolver o atar; Hamacas; Bolsas para conservar los cadáveres antes de la cremación; Bolsas de red para lavar lencería; Bolsas de malla para almacenamiento; Bolsas de embalaje [sacos] de materia textil para transporte a granel; Bolsas de embalaje [sacos] de tejido para almacenaje a granel; Sacos; Sacos hechos de materia textil; Sacos para el transporte de residuos; Sacos para el transporte de materiales; Sacos para el almacenamiento de materiales a granel; Sacos y bolsas (no incluidos en otras clases); Sacos para almacenar materiales; Bolsas [sacos] para transportar y almacenar productos a granel; Bolsas que no sean de materias textiles para el transporte a granel de materiales; Bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de piensos para animales; Bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales; Bolsas de almacenamiento para zapatos; Bolsas para velas; Bolsas de regalo de materias textiles para botellas de vino; Bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; Bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar;

Redes de embalaje para transportar frutas y hortalizas; Bolsas textiles para embalaje de mercancías [sobres, bolsitas]; Lonas, toldos, tiendas y carpas; Tiendas de campaña para la pesca con caña; Tiendas de campaña para el camping; Cubiertas no ajustables para vehículos; Fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; Lonas; Toldos; Tiendas [toldos] para vehículos; Tiendas [toldos] para caravanas; Tiendas hechas de materias textiles; Tiendas para montañismo o camping; Velas; Materiales para la fabricación de velas para embarcaciones; Sogas, cabos, cuerdas y cordeles; Ataduras no metálicas para uso agrícola; Hilos no metálicos para envolver o atar; Cordeles; Bramantes de polipropileno; Cordeles hechos de sisal; Bramantes no metálicos; Cuerdas para atar; Hilos de embalaje; Cuerda de macramé; Hilos para usar en la construcción de cables de neumáticos; Cuerdas; Cuerdas de fibras naturales y sintéticas; Cuerda para su uso en juguetes para animales domésticos; Cuerdas de materias sintéticas; Cuerdas; Cuerdas no metálicas; Bramante de embalar; Cuerdas de embalaje; Redes; Redes elásticas para productos cárnicos; Redes de cáñamo; Redes [no metálicas o de amianto]; Redes para su uso como cortavientos; Redes de fibra química; Redes de protección de materias textiles contra desprendimientos de piedras; Redes de pesca comerciales; Redes [aparejos]; Redes para su uso con estructuras flotantes; Hilos de red; Corrales de red para la piscicultura; Redes para dar sombra; Redes de seda; Redes ajustables; Materiales para acolchar y rellenar; plumón [plumas]; Plumas de relleno [tapicería]; Guata de filtrado; Material de relleno de fibras sintéticas; Rellenos para almohadas tapizadas; Rellenos de espuma sintética; Rellenos de edredones; Relleno para almohadas; Rellenos para colchas; Virutas de madera; Miraguano [kapoc]; Plumas sueltas; Materiales para acolchar; Materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para almohadas; Materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para sacos de dormir; Materiales para relleno hechos de materias fibrosas; Materiales para relleno hechos de materias fibrosas; Rellenos de telas no tejidas; Materiales de acolchado, que no sean de caucho o plástico, para camas; Guatas de poliéster; Serrín; Sisal; Fibras de sisal; Recipientes textiles de embalaje industrial; Vellón para el sector de la tapicería; Guata de relleno o acolchado [tapicería]; Fibras de guata; Lana de relleno; Materiales de relleno (excepto de papel, cartón, caucho o plástico); Rellenos para almohadas tapizadas.

Clase: 23

Hilos e hilados; Hilo de angora; Bobinas de hilo; Bobinas de hilado; Algodón hilado; Hilo de algodón; Hilos de felpilla; Hilo de seda de la variedad dupioni; Hilados elásticos; Hilos elásticos para uso textil; Tiras elásticas de fibras sintéticas para uso textil; Hebras de algodón hilado; Hilados para uso textil; Filamentos textiles [hilos]; Fibras flocadas; Hilos; Hilos de angora para uso textil; Hilo de algodón residual; Hilos preorientados de poliéster; Hilos de fibras de carbono para uso textil; Hilos de fibras sintéticas o mixtas para uso textil; Hilo de seda salvaje;

Hilados para tejer; Hilos para uso doméstico; Hilados para aplicaciones textiles; Hilo e Hilado mezclado a base de fibra inorgánica; Hilo e hilados mezclado a base de algodón; Hilo e hilados combinados con una base de fibra química; Hilos e hilados de fibra química para uso textil; Hilos e hilados de residuos desengrasados; Hilo e hilado mezclado a base de cáñamo; Hilo e hilado de fibra regenerada [para uso textil]; Hilo e hilado mezclado a base de seda; Hilo e hilado de fibra sintética; Hilo e hilado mezclado a base de lana; Hilos e hilados para uso textil; Hilos para vender en forma de kit; Hilo e hilado de algodón retorcido; Hilos e hilados retorcidos; Hilo e hilado de cáñamo trenzado; Hilo e hilado retorcido de seda; Hilo e hilado de lana retorcido; Hilo (peinado) de fibras naturales; Hilo e hilado trenzado mezclado; Hilo de estambre; Hilo de borrialla de seda; Hilo e hilado de fibra semisintética [hilado de fibra natural químicamente tratado]; Lanas para tejer a mano; Hilo e hilado de cáñamo en bruto; Hilados e hilos termoestables; Hilos de yute; Hebras de pelo de camello; Hebras cardadas de lino para uso textil; Hilos cardados de cáñamo para uso textil; Hebras cardadas de fibras naturales para uso textil; Hilos (cardados) de lana; Hebras cardadas de lana para uso textil; Hilos de cachemira; Hilos de fibra de cerámica para uso textil; Hilos de coco; Hilos de rayón; Hilo e hilado de lino; Hilo de fibra de metal para uso textil; Hilo de coser para uso textil; Hilos de coser; Hilados naturales; Hilos que no sean metálicos para uso textil; Fibra de poliéster hilada para uso textil; Hebras de sílice; Hilo e hilado de ramio; Hilo de seda en bruto; Seda hilada; Hilo de seda; Hilos y hebras para bordados; Hilados para tejer; Hilos de punto de materiales acrílicos; Hilos de punto de nailon; Hilos de punto de lana; Hilados con textura de poliéster; Hilados hechos de materiales sintéticos para uso textil; Hilos sintéticos; Hilados de alfombra; Hilos textiles; Hilos textiles de fibras artificiales; Hilos textiles de fibras naturales; Hilo e hilado recubierto de caucho [para uso textil]; Hilos de hilados mixtos; Hilos encerados; Hilo encerado; Fibras de tejer para uso industrial; Hilados; Lana hilada; Hilo de lana.

Clase: 24

Tejidos de borra; Productos textiles en piezas para su uso en tapicería; Terliz; Telas elásticas de punto para ropa interior de señora; Telas elásticas de punto para corpiños; Telas elásticas de punto para ropa deportiva; Telas elásticas de punto para ropa de gimnasia; Tejidos de fibra para su uso en la fabricación de prendas de vestir; Tejidos de fibra para la fabricación de las fundas exteriores de muebles; Telas de fibra para su uso en la fabricación de forros de calzado; Tejidos de fibra para su uso en la fabricación de forros de bolsas; Fielto; Fielto para su uso por fabricantes de papel; Tela de fieltro; Telas retardadoras de llama [que no sean de amianto]; Franela [tela]; Toalla [materias textiles]; Forros y entretelas; Materiales de incrustación de telas no tejidas; Telas de fibras químicas; Tejidos para uso textil; Tejidos de puntillas; Punto (Tejidos de -); Telas impermeables engomadas; Ropa blanca; Jersey

[tejido]; Tejidos de fibras de carbono, excepto para aislamiento; Tejidos [géneros en pieza textiles] hechos de fibra de carbón; Tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; Telas para tapicería; Telas de tapicería; Tejidos para mobiliario en piezas; Tejidos decorativos; Fielto no tejido; Telas de seda para muebles; Tejido de fibra semisintética; Tejidos de fibras producidas químicamente, excepto para aislamiento; Telas de fibras orgánicas, excepto para aislamiento; Telas de hilo de fibra regenerada; Tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; Telas para su uso en la confección de jerséis; Telas de punto de hilo de algodón; Tejidos de punto de hebra de fibra química; Telas de punto de hilo de lana; Telas hechas de fibras sintéticas y naturales mezcladas, que no sean para el aislamiento; Telas textiles para su uso en la fabricación de camas; Telas textiles para la confección de ropa blanca; Tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; Telas textiles para la confección de mantas; Telas tejidas para su uso en la fabricación de muebles de cama; Telas textiles para su uso en la confección de sábanas; Telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; Textiles para su uso en la fabricación de fundas de almohada; Géneros en pieza textiles para la confección de artículos de cama; Géneros en piezas textiles para la confección de toallas; Tela; Tejidos que son productos textiles en piezas; Terciopelos para mobiliario; Géneros textiles no tejidos; Materias textiles no tejidas; Telas textiles no tejidas para su uso como entretelas; Telas no tejidas de fibras naturales; Telas no tejidas de fibras sintéticas; Telas no tejidas en láminas para su uso en la confección; Telas tejidas para muebles; Productos textiles, y sustitutivos de productos textiles; Fundas para vestidos de noche de materias textiles; Mantas textiles para imprentas; Telas desechables; Tela de lino para forrar zapatos; Telas para paredes; Tejidos para uso textil; Artículos textiles domésticos hechos de materiales no tejidos; Fundas para vestidos de noche de materias textiles; Tela de colchón [cutí]; Fundas para muebles; Mosquiteras; Artículos textiles sin tejer; sábanas guardapolvo; Pañuelos de materias textiles; Productos textiles de franela; Artículos textiles sin tejer; Entretelas hechas de telas no tejidas; Revestimientos de muebles que no sean ajustables; Fundas sueltas de materias textiles para muebles; Revestimientos de materias textiles para muebles; Sábanas guardapolvo; Fundas sueltas de materias textiles para muebles; Pañería (cortinajes de tela gruesa); Cortinas; Marcadores [etiquetas] de telas para tejidos textiles; Telas para paredes; Tapizados murales de materias textiles; Ropa de cama; Toallas; Ropa de cocina y mantelerías; Toallas de mano de materias textiles; Ropa de cama y mantelerías; Trapos para secar vajilla; Paños de cocina para secar; Manteles individuales que no sean de papel; Pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa]; Ropa de mesa; Tapetes de mesa que no sean de papel; Salvamanteles que no sean de papel; Manteles de telas textiles no tejidas; Servilletas de materias textiles; Ropa de mesa que no sea de papel; Mantelería de materiales

textiles; Mantelerías; Guantes de baño; Mantas para recién nacidos; Ropa de cama y mantelerías; Cubrecolchones; Fundas de edredón; Cobertores, (edredones); Mantas de cama de algodón; Mantas de cama de fibras artificiales; Colchas de papel para camas; Mantas de cama de seda; Mantas de lana; Fundas de edredón; Sábanas; Cenefas para camas; Sobrecopas para sobrecamas; volantes textiles para camas; Ropa de cama de material textil que no esté tejido; Ropa de cama para niños; Fundas de edredones; Mantas para animales de compañía; Colchas; Mantas para exteriores; Ropa de cama desechable de materias textiles; Edredones [cobertores de plumas]; Ropa balnca de tejido de rizo; Edredones para futones; Sábanas cosidas en forma de saco de dormir; Ropa impermeable de cama; Mantas para cunas; Sábanas para cunas; Mantas para niños; Fundas decorativas para almohadones de cama; Mantas para el regazo; Fundas para colchones ajustables; Fundas de almohada; Funda de cutí para colchones y almohadas; Fundas de colchón; Edredones rellenos de plumon; Edredones; Mantas de viaje; Forros para el interior de sacos de dormir; Mantas de seda; Sábanas ajustables; Cobertores de cama acolchados; Edredones de tela de toalla; Edredones de materias textiles; Edredones rellenos de plumas; Edredones rellenos con una mitad de plumón; Edredones rellenos de material de relleno; Edredones rellenos de materiales sintéticos de relleno; Cubiertas de edredón; Fundas textiles para edredones; Productos textiles para su uso como ropa de cama; Sábanas; Sobrecamas; Sábanas con volantes; Cenefas para camas; Ropa de baño; Toallas de baño grandes; Toallas de baño; Ropa de baño, excepto prendas de vestir; Toallas desechables; Cobertores de felpa; Toallas faciales de felpa; Toallas turcas; Toallas de baño grandes; Tela de felpa [material textil] adaptada para su uso en distribuidores; Toallas de manos; Toallas para niños; Ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; Toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con cosméticos; Toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con preparados de tocador; Telas de materias textiles tejidas para lavar el cuerpo, no para uso médico; Paños de material textil no tejido para lavar el cuerpo [que no sean de uso médico]; Guantes de aseo personal; Manoplas hechas de telas no tejidas para lavar el cuerpo; Toallas de aseo; Paños para lavar el cuerpo [que no sean para uso médico]; Materias textiles filtrantes; Tejido ignífugo.

Clase: 25

Artículos de sombrerería; Gorros de baño; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Gorras de béisbol; Boinas; Sombreros con borlas; Sombreros de señora; Gorros de ducha; Tocados de fiesta; Sombreros fedora; Fezes [gorros tradicionales de origen turco]; Gorros tipo pescador; Gorras de golf; Yashmaks (velos dobles usados por mujeres musulmanas); Cofias [artículos de sombrerería]; Boinas de lana; Sombreros; Armaduras de sombreros; Solideos; Gorros de waterpolo; Capuchas; Sombreros pequeños; Gorros con nudo para bebés; Gorros de cocinero; Gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos]; Artículos

de sombrerería infantil; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Yashmaghs [velo de las mujeres musulmanas]; Mitras [ropa litúrgica]; Sombreros de moda; Gorras; Viseras para gorras; Viseras; para el sol [artículos de sombrerería]; Gorros para dormir; Sombreros de papel [prendas de vestir]; Gorros de papel para chefs; Sombreros de papel para enfermeras; Gorros para fiestas [prendas de vestir]; Manguitos de piel; Sombreros de piel; Sombreros para la lluvia; Gorras de punto; Gorras planas; Gorras militares; Sombreros de juncia (sugegasa); Antifaces para dormir; velos; Tocas [prendas de vestir]; Boinas escocesas; Bandas antisudor de tenis; Gorros de esquiar; Sombreros para el sol; Gorros y gorras para deportes; Gorras de deporte; Cintas para la cabeza; Cintas para absorber el sudor de la frente; Sombreros de playa; Gorras de punto; Pasamontañas; Artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; Tocas [sombreros]; Sombreros de lana; Sombreros de copa; Prendas de vestir; Prendas de noche; Abrigos de noche; Cuellos separables para kimonos (Haneri); Cuellos postizos; Escudetes de axila [partes de prendas de vestir]; Indumentaria de aikido; Albas; Chalecos de entrenamiento para fútbol americano; Parkas; Trajes [vestuario]; Trajes de noche; Trajes de mujeres; Pajaritas; Pantalones de vestir; Monos de vestir; Blusas; Ropa de trabajo; Monos de trabajo; Blusas; Jerséis sin mangas; Mantones; Calentadores de brazos [vestidos]; Batas para doctores; Pantalones de calentamiento; Ropa hecha de piel; Guantes para conducir; Ajuares de bebé [prendas de vestir]; Prendas de una sola pieza [body] para bebés; Picardías [pijamas]; Bragas para bebés; Baberos de plástico para bebés; Ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; Nanas para bebés [prendas de vestir]; Ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; Buzos de abrigo para bebés; Trajes de baño; Trajes de baño para señora; Trajes de baño para caballeros; Bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; Trajes de baño para caballero y señora; Calzones de baño; Albornoces; Calzones de baño; Pantalones cortos de baño; Ropones (salidas) de baño; Batines; Trajes de ballet; Vestidos de fiesta; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Sujetadores bandeau [ropa interior]; Uniformes de béisbol; Calzoncillos térmicos; Camisetas interiores térmicas; Camisetas ombligueras; Camisetas impresas; Calentadores de piernas; Ropa de cachemira; Ropa de cuero de imitación; Ropa de lana; Ropa para automovilistas; Ropa de bebé; Ropa para damas de honor; Ropa de patinaje artístico; Trajes de bautizo; Prendas de vestir para la práctica del judo; Prendas de vestir para niños; Prendas de vestir para niños pequeños; Ropa de niña; Prendas de vestir de cuero para motoristas; Ropa de cuero; Prendas de vestir de lino; Ropa de papel; Ropa de felpa; Ropa de seda; Ropa para artes marciales; Ropa de hípica [excepto cascos de jinete]; vestuario teatral; Ropa para pescadores; Ropa para chico; vestuario para juegos de lucha libre; Ropa prenatal; Pantalones para estar por casa; Bermudas; Mañanitas; Calcetines de cama; Maillots; Blazers; Blusones; Boas [bufandas]; Leotardos; Medias de cuerpo entero; Bodis

[ropa interior]; Boleros; Corbatas de cordón; Cazadoras tipo bomber; Boxers [calzoncillos]; Vestidos de novia; Albornoces [capas con capucha]; Sujetadores; Bustiers; Chaquetas marineras; Capas; Pantalones pirata de mujer; Abrigos cortos; Pantalones de estilo militar; Polainas (prendas de vestir); Casullas; Camisolines; Cheongsams (vestidos de raso en estilo chino); Albas; Túnicas para coristas; Prendas de noche; Pantalones de pana; Camisetas largas; Ropa de mujer; Lencería femenina; vestidos; Ropa exterior de señora; Bombachas; Ropa interior de mujer; Ropa interior de mujer; Chaquetas de plumas; Chalecos de plumón; Pantalones vaqueros; Sobretodos; Chaquetones de trabajo con refuerzo impermeable en los hombros; Trajes de tres piezas [ropa]; Trencas; Pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Trajes de una pieza; Monos de vestir; Monos cortos [prendas de vestir]; Ropa interior desechable; vestidos de patinaje; Mallas deportivas; Medias de lana; Faldas plisadas para quimonos formales (Hakama); Disfraces [trajes]; vestidos de ceremonias para señoras; Sujetadores deportivos transpirables; Camisetas de deporte transpirables; Pantalones de deporte transpirables; Camisas de pesca; Chaquetas de pescador; Ropa polar; Chalecos de forro polar; Pajaritas; Trajes de vuelo; Trajes de noche de gala; Ropa de etiqueta; Fulares [prendas de vestir]; Chaqués; Trajes de chaqueta informales; Camisas deportivas; Pantalones ligeros; Ropa informal; Bragas tipo short; Casacas de barbero; Batines; Reproducciones de equipaciones de fútbol; Camisetas de fútbol; Chalecos de entrenamiento para fútbol; Bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; Gabardinas [prendas de vestir]; Galochas; Polainas; Chaqués; Pantalones acolchados de deporte; Camisetas acolchadas de deporte; Shorts acolchados de deporte; Prendas de punto; Guantes de punto; Chaquetas de punto; Ropa interior de punto; Jerséis tejidos con lana; Prendas de vestir tejidas; Camisas tejidas; Chaleco; Polos; Pantalones de golf; Pantalones, camisas y faldas de golf; Faldas de golf; Mallas; Ropa de gimnasia; Calcetines cortos; Disfraces para Halloween (víspera de Todos los Santos); Tirillas; Artículos para llevar en el cuello; Fulares; Braga de cuello; Calentadores de muñeca; Guantes [prendas de vestir]; Guantes para ciclistas; Guantes con puntas conductoras que pueden usarse al utilizar dispositivos electrónicos portátiles provistos de pantallas táctiles; Guantes incluyendo los de piel, pellejo o cuero; Calentadores de manos [prendas de vestir]; Ropa para estar en casa; Camisas hawaianas; Camisas hawaianas abotonadas delante; Canesúes de camisa; Camisas; Camisas para trajes; Camisas con cuello; Camisas de cuello abierto; Camisas con botones; Camisones; Combinaciones [ropa interior]; Camisas-chaqueta; Pecheras de camisa; Trajes para hombres; Ropa de hombre; Ropa exterior de caballero; Calcetines de caballero; Ropa interior de hombre; Chalecos; Vestidos de novia; Chaquetas tipo leñador; Canguros (suéteres con capucha); Bombachas; Pantalones largos; Pantalones de Cuero; Pantalones para niños; Pantalones para personal de enfermería; Pantalones de chandal tipo sudadera; Pantalones de snowboard; Trajes

pantalón; Faldas pantalón; Medias-calceín; Tirantes; Ligueros de caballero; Fajas [ropa interior]; Chaquetas; Chaquetas que son prendas de vestir de deporte; Chaquetas de forro polar; Chaquetas de pesca; Chaquetas con mangas; Chaquetas sin mangas; Chaquetas para snowboard; chaquetas impermeables; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Forros para chaquetas; Pantalones de caza; Chaquetas de caza; Chalecos de Caza; Camisas de caza; Quimonos; Prendas de tela vaquera [ropa]; Pantalones vaqueros; Chaquetas vaqueras; Jerseys [prendas de vestir]; Pantalones de montar; Chándales de nailon; Conjuntos de footing [ropa]; Pantalones de chándal tipo sudadera; Prendas para llevar en la parte superior para hacer footing; Pantalones de chándal tipo sudadera; Chaquetas heavy; Chaquetones; Trajes de judo; Caftanes; Camisolas; Uniformes de artes marciales; Uniformes para deportes de combate; Sudaderas con capucha; Trajes de kárate; Bufandas de cachemira; Equipos de kendo; Uniformes caqui; Faldas escocesas; Faldas escocesas; Quimonos; Vestidos; Mandiles; Vestidos; Batas para personal de enfermería; Forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; Bolsillos de prendas de vestir; Ropa de sport; Bombachos; Pantalones de senderismo; Calcetines largos; Calentadores de rodilla; Juegos de top y culote [ropa]; Ropa de confección; Prendas superiores básicas de trajes tradicionales coreanos [Jeogori]; Chalecos tradicionales coreanos para señora [Baeja]; Abrigos coreanos [Durumagi]; Chalecos térmicos acolchados; Corseletes; Cubrecorsés; Corsés; Trajes [disfraces]; Trajes de falda; Disfraces para niños; Trajes para usar en juegos de rol; Cuellos; Cuellos postizos; Cuellos para vestidos; Corbatas; Corbatas pañuelo [Ascots]; Miriñaques; Fajas de esmoquin; Camisetas de manga corta o manga larga; Camisas de manga corta; Pantalón corto; Pantalones de chándal tipo sudadera; Enaguas cortas; Gabán corto para quimono [Haori]; Capuchas [ropa]; Batas de laboratorio; Jerséis de manga larga; Camisetas interiores de manga larga; Chaquetas largas; Batas de dormir japonesas [Nemaki]; Quimonos largos (Nagagi); Calzoncillos largos; Baberos que no sean de papel; Petos de caza; Ropa para correr; Chalecos para hacer footing; Trajes de cuero; Ropa de cuero; Chaquetas de cuero; Pantalones informales; Calzas [leggings]; Lencería; Ropa interior absorbente del sudor; Chaquetas reflectantes; Lencería femenina; Libreas; Prendas para cubrir trajes de baño; Ropa exterior para niñas; Manípulos [ropa litúrgica]; Uniformes de deporte; Puños [prendas de vestir]; Abrigos; Pellizas; Abrigos de algodón; Abrigos de tela vaquera [denim]; Abrigos para señora; Abrigos para hombre; Mantillas; Antifaces para dormir; Máscaras para los ojos; Trajes de marinero; Corseletes; Prendas de corsetería; Minifaldas; Triquinis; Batines; Batas de descanso; Trajes de motociclismo; Guantes de motociclista; Chaquetas de motociclismo; Manguitos [prendas de vestir]; Vestidos hawaianos [muu-muus]; Camisones; Prendas para dormir; Trajes de neopreno; Saltos de cama [picardías]; Medias cortas; Ropa exterior de señora; Ropa

exterior; Camisas de vestir; Empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; Blusas de tirantes; Tops para ciclistas; Tops con capucha; Blusas de espalda descubierta; cintas para abrigar las orejas; Orejeras [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; Monos de trabajo; Monos para personal de enfermería; Sobrecamisas; Pareos; Pelerinas; Pielles [prendas de vestir]; Pellizas; Abrigos y chaquetas de piel; Manguitos de piel; Capas de piel; Enaguas; Pololos; Polos; Pantalones de pirata; Delantales de plástico; Culotes; Polos; Polos de punto; Suéteres de cuello alto; Suéteres [polos]; Ponchos; Suéteres; Suéteres de cuello redondo; Suéteres de cuello alto falso; Suéteres con cuello en V; Suéteres sin mangas [ropa]; Bombachos; Pijamas; Partes inferiores de pijamas; Ropa para ciclistas; Pantalones para ciclistas; Camisas de ramio; Maillots de protección para deportes acuáticos; Chubasqueros; Ropa de lluvia; Pantalones impermeables; Abrigos impermeables; Ponchos para la lluvia; Guantes de equitación; Pantalones de montar; Chaquetas de montar; Faldas; Prendas superiores de cuello alto; Cuellos vueltos [ropa]; Camisetas de cuello alto; Suéteres de cuello alto; Camisetas de rugby; Pantalones cortos de rugby; Camisetas de rugby; Chaquetas de safari; Saris; Sarongs; Zamarras; Abrigos de piel de oveja; Protectores para cuellos de prendas de vestir; Bufandas [vestidos]; Chales [sólo de punto]; Chales y pañuelos de cabeza; Chales y estolas; Fajas [bandas]; Bandas faja para quimonos [Obi]; Uniformes de árbitros; Prendas para dormir; Antifaces para dormir; Camisones; Tops tipo tubo; velos; Pañuelos de cuello de caballero; Bombachas; Trajes para la nieve; Pantalones para la nieve; Pañuelos para los hombros; Toquillas [prendas de vestir]; Uniformes escolares; Delantales [prendas de vestir]; Delantales de papel; Bandas abdominales para embarazadas; Vestidos de premamá; Calcetines sudorífugos; Medias absorbentes del sudor; Bandas antisudor; Bandas de muñeca para el sudor; Cintas para la cabeza; Sobaqueras; Calcetines antitranspirantes; Cintas para absorber el sudor de la frente; Uniformes de enfermera; Pantalones cortos de baño; Corbatas de seda; Bufandas de seda; Sostenes adhesivos; Capas de peluquería; Chaquetillas; Vestidos de tubo; Camisetas de cuello alto falso; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); Petos cortos; Shorts; Pantalones cortos tipo chándal; Bragas altas tipo shorty [ropa interior]; Trajes de esquí de competición; Guantes de esquí; Pantalones de esquí; Chaquetas de esquí; Ropa de esquí; Pasamontañas para esquí; Mallas cortas reforzadas con protectores; Slips; Fajas de esmoquin; Esmoquin; Esmoquines; Trajes de snowboard; Guantes de snowboard; Calcetines estilo japonés (tabi); Calcetines y medias; Ligas para calcetines; Sujetadores sin aros; Vestidos veraniegos sin mangas para señora; Ropa de protección solar; Monos cortos [ropa]; Picardías (baby doll); Chándales; Ropa de deporte [exceptuando los guantes de golf]; Ropa de deporte; Sujetadores de deporte; Camisas deportivas; Camisas deportivas de manga corta; Pantalones de deporte; Chaquetas deportivas; Calcetines de deporte; Camisetas de deporte; Jerséis deportivos y

pantalones para el deporte; Chándales; Chalecos de atletismo; Guardapolvos; Chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; Chalecos acolchados; Baberos de tela; Baberos de tela para adultos; Cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); Peleles; Camisas braga para niños y bebés; Ropa de playa; Batas de playa; Pantalones elásticos; Prendas de punto; Camisas de punto; Rebecas; Tangas; Ligas [ropa interior]; Medias; Medias absorbentes del sudor; Refuerzos de talón para medias; Faja panty; Pantis; Mallas [prendas de calcetería]; Medias sin pie; Prendas de mediería; Calcetines sin pie; Ropa de surf; Suspensorios [lencería]; Suéteres; Pantalones de chándal; Chaquetas sudadera; Sudaderas; Pantalones cortos de chándal; Trajes de taekwondo; Ceñidores de cintura; Camisetas de tirantes; Ropa de baile; Trajes de baile; Tabardos; Guantes de camuflaje; Camisas de camuflaje; Pantalones de camuflaje; Chaquetas de camuflaje; Chalecos de camuflaje; Pantalones escoceses; Prendas de vestir para jugar a tenis; Camisas de tenis; vestidos de tenis; Jerséis de tenis; Faldas de tenis; Pantalones cortos de tenis; Calcetines de tenis; Cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; Thobes [túnicas árabes]; Trajes de teatro; Calcetines térmicos; Ropa interior térmica; Togas; Tops [ropa]; Trajes folclóricos; Prendas de vestir japonesas tradicionales; Tirantes de sostenes; Mallas con tirantes; Pichis; Sujetador sin tirantes; Camisetas de tirantes; Ropa de gimnasia; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones cortos de chándal; Tops de chándal; Impermeables cruzados; Culotes de tirantes; Ropa de triatlón; Prendas de punto; Camisetas de deporte; Trajes secos; Camisetas [de manga corta]; Pañuelos [ropa]; Pañuelos de cuello; Túnicas; Turbantes; Ropa de gimnasia; Pantalones cortos de gimnasia; Tutus; Conjunto de dos piezas (twin sets); Chaquetas exteriores coreanas que se llevan encima de las prendas básicas [Magoja]; Pañales-bragas (ropa); Sobretodos; Sobre pantalones; Bufandas de cuellos; Capotes; Chales; Ropa prenatal; Ropa de dormir para embarazadas; Lencería para embarazadas; Uniformes; Uniformes para uso comercial; Uniformes de enfermera; Uniformes de árbitros; Prendas interiores de cuerpo entero; Lencería; Prendas interiores para bebés; Ropa interior absorbente del sudor; Tops (camisetas); Camisetas interiores para quimonos [Juban]; Camisetas interiores para quimonos (Koshimaki); Prendas inferiores [ropa]; Calzoncillos; Camisolas interiores; Enaguas; Fajas para nudos obi (obiage-shin); Pantalones de chándal; Lencería; Prendas de protección para la ropa; Chaquetas de traje; Camisetas de voleibol; Ropa con aislamiento térmico; Chaquetas de calentamiento; Tops de calentamiento; Ropa resistente a la intemperie; Trajes impermeables para motociclistas; Capas impermeables; Ropa para exteriores impermeable; Escarpines de inmersión; Pantalones impermeables; Chaquetas impermeables; Chubasquero [ropa]; Trajes de esquí acuático; Ropa blanca de chefs; Batas blancas para su uso en hospitales; Caftanes; Sudaderas; Chaquetas reversibles; Chalecos; Chalecos de cuero; Cortavientos; Ropa resistente a la intemperie; Ropa

de agua para navegar; Calzas y polainas; Cinturones para envolver para quimonos [datemaki]; Pañales [envolturas de bebés]; Petos de esquiar; Prendas de vestir cortaviento; Trajes cortaviento; Pantalones cortaviento; Jerséis cortaviento; Chalecos de viento; Guantes de invierno; Abrigos de invierno; Prendas de mediería; Ropa resistente a condiciones climáticas externas; Calcetines de lana; Pantalones de yoga; Camisetas de yoga; Trajes de espaldas y pantalones anchos [trajes zoot]; Escudetes [partes de prendas de vestir]; Escudetes para bañadores [partes de prendas de vestir]; Escudetes para calcetines salvapiés [partes de prendas]; Escudetes para leotardos [partes de prendas de vestir]; Escudetes para medias [partes de prendas de vestir]; Escudetes para pantis [partes de prendas de vestir]; Escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; Calzado; Tacones; Contrafuertes para calzado; Botitas (calzado de lana para bebés); Pantuflas de baño; Calzado de señora; Plantillas de calzado; Alpargatas; Plantillas para el talón; Zapatos planos; Tacones repujados de caucho o de materiales plásticos; Plantillas repujadas de caucho o de materiales plásticos; Antideslizantes para calzado; Patucos; Calcetines-zapatilla; Contrafuertes para zapatos; Calcetines interiores para calzado; Zapatos para correr; Calzado para niños; Zapatillas de cuero; Zapatos de cuero; Zapatos de lona; Zapatos náuticos; Empeines de sandalias de estilo japonés; Patucos; Manoletinas [calzado]; Viras de calzado; Botas de agua; Calzado para montar; Tiras para Zapatos; Botas de rugby; Babuchas y sandalias de mujer (mules); Zapatos sin cordones; Zapatos; Calzado de atletismo; Zapatos informales; Calzado para jugar al fútbol (voleibol de pie); Calzado con cierre de gancho y rizo; Zapatos de tacón alto; Calzado de montañismo; Plantillas que no sean ortopédicas; Palas de zapatos; Suelas [calzado]; Cubrezapatos, no para usos médicos; Palas de calzado; Zapatos para snowboard; Suelas de zapato; Suelas de zapatillas; Suelas para sandalias estilo japonés; Alpargatas; Zapatos de baile; Zapatos de baile de salón; Zapatillas de tenis; Zapatillas de deporte; Punteras de calzado; Botas de pesca impermeables; Calzado impermeable; Botas de invierno; Zapatillas de yoga; Sandalias japonesas [zori]; Lengüetas para zapatos y botas; Ropa interior de mujer; Guantes isotérmicos para trajes acuáticos; Pijamas [sólo de punto]; Suelas intermedias.

Clase: 27

Alfombras, alfombrillas y tapetes; Alfombrillas de baño; Alfombrillas de baño de tela; Alfombras y alfombrillas para vehículos; Alfombras (suelo); Felpudos; Alfombras de pasillo [esteras]; Alfombras orientales no tejidas (mosen); Refuerzo para baldosas de moqueta; Refuerzos de alfombras; Moquetas; Losetas de alfombra; Refuerzos de base para revés de alfombras; Alfombrillas de baño de tela; Moquetas textiles; Papel pintado; Papel pintado de vinilo; Revestimientos murales de papel; Alfombras.

Clase: 35

Servicios promocionales, de marketing y publicidad; Colocación de carteles [anuncios]; Publicidad en banners;

Servicios de promoción comercial; Servicios de relaciones públicas; Publicidad en línea (online); Servicios de telemarketing; Promoción de ventas para terceros; Publicidad; Servicios de exposición de mercancías; Preparación y presentación de producciones audiovisuales con fines publicitarios; Organización y celebración de presentaciones de productos; Presentaciones de mercancías y servicios; Demostración de ventas [para terceros]; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Demostración de productos con una finalidad publicitaria; Organización de demostraciones con una finalidad publicitaria; Demostración de productos; Servicios de exposiciones y ferias comerciales; Organización de exposiciones con fines empresariales; Organización de exposiciones con fines publicitarios; Dirección de exposiciones con fines empresariales; Celebración de exhibiciones con una finalidad publicitaria; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de salones profesionales; Exposiciones de moda con fines comerciales; Organización de exposiciones con fines comerciales; Servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones; Organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Organización de demostraciones con una finalidad publicitaria; Planificación y realización de ferias, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Organización de exposiciones con fines publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en línea; Alquiler de espacios publicitarios; Distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; Distribución de material promocional; Distribución de publicidad y anuncios comerciales; Difusión de anuncios publicitarios; Distribución de material publicitario; Difusión de material publicitario y promocional; Difusión de material de marketing y publicitario; Difusión de anuncios; Divulgación de publicidad para terceros; Divulgación de publicidad para terceros a través de Internet; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Distribución de folletos; Distribución de muestras con fines publicitarios; Distribución de prospectos y muestras; Distribución de productos con fines publicitarios; Distribución de muestras; Distribución de anuncios publicitarios; Organización de la distribución de literatura publicitaria para responder a preguntas telefónicas; Organización de presentaciones con fines comerciales; Trabajos de oficina; Gestión de negocios comerciales; Servicios de gestión de cadenas de suministro; Administración comercial; Estudio de mercados.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos; Servicios de asesoramiento en relación con la investigación científica; Servicios de análisis científicos asistidos por ordenador; Servicios de investigaciones científicas asistidas por ordenador; Servicios de ensayos científicos; Recopilación

de información científica; Preparación de informes científicos; Facilitación de información relacionada con la investigación científica; Expedición de información científica; Servicios de asesoramiento relacionados con la ciencia; Servicios científicos y diseño relacionado con los mismos; Servicios científicos e investigación relacionada con los mismos; Investigación científica relacionada con los cosméticos; Investigación científica con fines médicos; Análisis e investigaciones científicas; Servicios de laboratorios científicos; Investigación científica e industrial; Investigación científica con una finalidad médica; Servicios de consultoría en materia de ingeniería de productos; Servicios de ingeniería para terceros; Servicios de consultoría de ingeniería; Ensayos de ingeniería; Preparación de informes de ingeniería; Servicios de consultoría de ingeniería; investigación de ingeniería; Consultoría de ingeniería relacionada con ensayos; Ingeniería técnica; Realización de estudios científicos; Análisis científicos; Servicios de información en relación con la seguridad de productos químicos utilizados en horticultura; Servicios de información relacionados con la seguridad de productos químicos utilizados en agricultura; Investigación científica en materia química; Recopilación de información relacionada con la hidrología; Investigación científica relacionada con la ecología; Servicios de ensayos científicos; Ensayo de textiles; Pruebas de calidad de productos con fines de certificación; Certificación [control de calidad]; Suministro de información sobre desarrollo de productos; Investigación y desarrollo de productos; Diseño de alfombras; Diseño de materiales de embalaje y envoltorio; Diseño de cortinas.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. No 2018-001836. Managua, veinte de agosto, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M4164 – M. 9696413 – Valor C\$ 290.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

APPLE BOOKS

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; hardware de computadora; hardware de computadora para llevarse en el cuerpo; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, data, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; aparatos de redes de comunicación; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proveer acceso a internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; dispositivos

electrónicos digitales para llevarse en el cuerpo capaces de proveer acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividades para llevarse en el cuerpo; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; lectores de libros electrónicos; software de computadora; software de computadora para instalar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos para llevarse en el cuerpo, computadoras, periféricos de computadora, decodificadores, televisores, y reproductores de audio y video; software de computadora para autoría, descargar, recibir, editar, visualizar, almacenar y organizar libros electrónicos, publicaciones, y documentos; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; audio pregrabado descargable, video y contenido multimedia; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; periféricos de computadora para llevarse en el cuerpo; periféricos para llevarse en el cuerpo para uso con computadoras, teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de grabación de distancia; podómetros; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización para la cabeza, y auriculares para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, y grabadores y reproductores de audio y video; lentes inteligentes; anteojos 3D; anteojos; gafas para sol; lentes para gafas; vidrios ópticos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, y grabadores y reproductores de audio y video; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, unidades de disco, y unidades para discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadores y reproductores de audio y video digital; bocinas de audio; amplificadores de audio y receptores; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación de voz y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; monitores y receptores de televisores; decodificadores; radios; receptores y radio transmisores; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos navegacionales; controles remoto para controlar computadoras, teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en

el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos para llevarse en el cuerpo para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de computadora; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, y adaptadores para uso con todos los productos antes mencionados; interfaces para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de computadoras; cubiertas, bolsos, estuches, mangas, fundas y soportes de seguridad para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; bastón para selfie (selfie sticks); cargadores para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para verificar la legitimidad de los sellos de correo; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con moneda; máquinas de dictado; máquinas para dobladillos; máquinas para votaciones; etiquetas electrónicas para productos (scanners); máquinas expendedoras de premios; máquinas facsímiles; aparatos e instrumentos para pesaje; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; placas de silicón [wafers]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; controles remoto; filamentos para la conducción de luces [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para propósitos industriales; aparatos y equipo de salvamento; silbatos de alarma; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores portátiles de automóviles controlados remotamente; calcetines calentados eléctricamente; aparatos electrónicos de reconocimiento y mando de voz para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales; aparatos reguladores de calor; termostatos; monitores, sensores, y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción, y ventilación; aparatos de regulación eléctrica; reguladores de la luz eléctrica (regulador de intensidad); aparatos, de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma, y sistemas

de monitoreo de alarma; detectores de monóxido de carbón y humo; cerraduras y cerrojos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; sistemas de vigilancia y seguridad para residenciales.

Clase: 35

Gestión de negocios; administración de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de planificación, colocación e información de carreras; suministro de trabajos de oficina; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad, mercadeo, y promoción; consultoría de publicidad y mercadeo; servicios de promoción de ventas; promoción de productos y servicios a terceros; conducción de investigación de mercado; análisis de respuesta de publicidad e investigación de mercado; diseño, creación, preparación, producción, y diseminación de anuncios y material publicitario para terceros; servicios de planificación de medios; administración de programas de lealtad del consumidor; arreglo y conducción de programas de recompensa como incentivo para promover la venta de productos y servicios; bases de datos computarizadas y gestión de archivos; servicios de procesamiento de datos; creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes globales de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; suministro, búsqueda, navegación y recuperación de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes globales de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; organización de contenido de información brindada a través de una red global de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias del usuario; suministro de información de negocios, consumo e información comercial sobre redes de computadora y redes de comunicación global; servicios de negocios, especialmente, suministro de bases de datos de computadora relacionadas a la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; recopilaciones de directorios para publicidad en internet y otras redes electrónicas, de computadora y comunicaciones; servicios de tienda de venta al por menor y tienda de venta al por menor en línea; servicios de tienda de venta al por menor brindados a través de internet y otras redes de computadora, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tienda de venta al por menor en el campo de libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, diarios y otras publicaciones sobre una amplia gama de temas de interés general, suministrados vía internet y otras redes de computadora, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tiendas de venta al por menor en el campo del entretenimiento ofreciendo películas, programas de televisión, eventos deportivos, obras musicales, y obras de audio y audiovisuales, suministrados vía internet y otras redes de computadora, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tienda de venta al por menor ofreciendo productos de computadora, electrónicos y de entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles, y otros electrónicos de consumo, software de computadora, y accesorios, periféricos, y estuches para llevar dichos productos, suministrados vía internet y otras redes de computadora, electrónicas y de comunicaciones; demostraciones del producto provistas en tiendas y vía redes globales de comunicaciones y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de suscripción, especialmente, suministro de suscripciones a texto, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia, suministrados vía internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; suministrando texto pre-grabado, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia descargable por un pago o suscripción pre-pagada, vía internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; organización y dirección de conferencias comerciales, y de negocios, espectáculos, y exhibiciones; servicios de información, consejería y consultoría de servicios relacionados con todo lo antes mencionado.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002166. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil dieciocho. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación. Se procede a su corrección
FE DE ERRATAS:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
119-2018	22-06-2018	M2809	2018-000937	N° de Expediente	Expediente. N° 2018-000397.	Expediente. N° 2018-000937.
152-2018	09-08-2018	M3457	2016-000156 I	Resumen	... en la etapa (o) sobre la...	... en la etapa (b) sobre la...

167-2018	30-08-2018	M3614	2018-000056 I	Nombre y domicilio del solicitante	JANSSEN biotech, inc,....	JANSSEN BIOTECH, INC.,....
		M3684	2018-000027 I	Inventor(es)	GORDON D. POWER	GORDON D. POWERS
		M3691	2018-000031 I	Nombre de la Invención	...OXIMA DE CROMO NAOXIMA DE CROMONA...
135-2018	16-07-18	M3087	2017-004716	Nombre del Solicitante	INVIMAAB	INVIMA AB
137-2018	18-07-18	M3095	2017-001254	Clase 5.	...DIAGNÓSTICO PARA USO...DIAGNÓSTICO PARA USO ...
					...LIMPIEZA DE HERIDAS;	...LIMPIEZA DE HERIDAS
				Clase 21.	...PAÑOS .DE LIMPIEZA;	...PAÑOS DE LIMPIEZA;
139-2018	23-07-18	M3099	2017-001252	Clase 5.	... HIGIÉNICOS; PARA UNGÜENTOS...	... HIGIÉNICOS; UNGÜENTOS...
161-2018	22-08-18	M3602	2018-001607	Descripción y Clasificación de Viena	...250402,...	...260402,...
		M3609	2018-001604	Descripción y Clasificación de Viena	...290102 7 290107	...290102 y 290106

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2372 – M. 9661466 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN DE ACTA NUMERO SIETE (07). Yo, Lester Antonio Villavicencio Villarreal, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, titular de la cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, tres, siete, cinco, guion, cero, cero, tres, nueve letra R (001-090375-0039R) con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por La Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día veinte de marzo del dos mil veintidós. **CERTIFICO:** Que con vista del Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad VALENTINE'S IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA, "VALIMP, S.A.", se encuentra en la página número doce (12) a la pagina número catorce (14), el Acta número: seis (06) de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva que literalmente dice: **ACTA NÚMERO SIETE (07).- SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día miércoles treinta y uno de Mayo del año Dos Mil Dieciocho, reunidos en la sede de la entidad denominada VALENTINE'S IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA, "VALIMP, S.A.", ubicada barrio Quinta Nina, carretera panamericana norte kilómetro 2 ½, antiguo edificio LA SELECTA, actualmente FERTICA, en esta ciudad de Managua; reunidos los siguientes miembros de la Junta General de Accionistas: El socio WILLIAM ERNESTO BONILLA FLORES, dueño de cuarenta (40) acciones, equivalentes al ochenta por ciento (80%) del Capital Social; el socio ELVIS SAUL RIVAS HERRERA, dueño de Cinco (5) Acciones, equivalentes al diez por ciento (10%) del Capital Social, el socio PEDRO ALCIDES IRAHETA BONILLA, dueño de cinco (5) Acciones, equivalentes al cuatro por ciento (10%) del Capital Social, previamente citados conforme lo establece la Cláusula octava de la Escritura de Constitución y Estatutos y la ley de la materia; estando en orden los requisitos de convocatoria y comprobando el quórum y de que se encuentran presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente señor William Ernesto Bonilla Flores, asistido por el Secretario señor Elvis Saúl Rivas Herrera quien declara ABIERTA

LA SESIÓN para la discusión del siguientes puntos de agenda: **PUNTO UNO:** Aprobación de los estados Financieros de la Empresa VALENTINE'S IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA, "VALIMP, S.A." **PUNTO DOS:** Autorización al Presidente de la Sociedad para que comparezca ante Notario Público para que libre Certificación de Acta.- Los puntos de agenda se desarrollara de la siguiente forma: **PUNTO UNO:** Por Unanimidad de la Junta Directiva hemos decidido aprobar los Estados Financieros de la Empresa VALENTINE'S IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA, "VALIMP, S.A." , LOS CUALES SON:

Ruc # J0310000286892

VALENTINE'S IMPORT'S S.A

Estado de Situación Financiera

Al 31 de Mayo del 2018 - [Valor Expresado en Córdoba]

Descripción	Saldo	Descripción	Saldo
ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCO	8,689.19	PROVEEDORES	0.00
CUENTAS POR COBRAR	291,861.75	CUENTAS POR PAGAR	341,604.56
INVENTARIOS	25,435.80	GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR	31,321.09
IMPORTACIONES EN TRANSITO	0.00	ANTICIPOS DE CLIENTES	0.00
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	12,475.00	PRESTACIONES SOCIALES POR PAGAR	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	338,461.74	RETENCIONES POR PAGAR	0.00
		IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
ACTIVOS FIJOS		TOTAL PASIVO CIRCULANTE	372,925.65
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	32,277.04		
EQUIPO RODANTE	10,000.00	TOTAL PASIVOS	372,925.65
EQUIPO DE COMPUTOS	28,631.85		
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	63,522.83	CAPITAL	
TOTAL ACTIVOS FIJOS	134,431.72	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL INICIAL	50,000.00
DEPRECIACION ACUMULADA		UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA	85,450.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	(134,431.72)	UTILIDAD O PÉRDIDA DEL PERIODO	(149,613.91)
TOTAL DEPRECIACION ACUMULADA	(134,431.72)	TOTAL CAPITAL CONTABLE	(14,163.91)

OTROS ACTIVOS

OTROS ACTIVOS	20,300.00	TOTAL CAPITAL	(14,163.91)
TOTAL OTROS ACTIVOS	20,300.00		
TOTAL ACTIVOS	358,761.74	TOTAL PASIVOS + CAPITAL	358,761.74

Contador: Lic. Ernesto Villafranca Gerencia: Lic. William Herbert Barrios

VALENTINE'S IMPORT'S S.A
Ruc# J0310000286892

Estado de Resultado
Del 1 de Enero al 31 de Mayo del 2018 - [Valor Expresado en Córdoba]

Descripción	Movimiento Mes	Acumulado Fecha
INGRESOS		
INGRESOS POR VENTAS DE PRODUCTOS		
INGRESOS POR VENTAS	306,267.99	3047,105.99
OTROS INGRESOS	0.01	12,335.31
TOTAL INGRESOS POR VENTAS DE PRODUCTOS	306,268.00	3059,441.30
TOTAL INGRESOS	306,268.00	3059,441.30
COSTOS DE VENTAS		
COSTOS DE VENTAS		
COSTOS DE VENTAS	288,525.00	2022,227.41
TOTAL COSTOS DE VENTAS	288,525.00	2022,227.41
TOTAL UTILIDAD MARGINAL	17,743.00	1037,213.89
GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS DE VENTAS		
GASTOS	25,741.61	529,551.81
TOTAL GASTOS DE VENTAS	25,741.61	529,551.81
GASTOS DE ADMINISTRACION		
GASTOS	194,832.93	631,364.33
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION	194,832.93	631,364.33
GASTOS FINANCIEROS		
GASTOS FINANCIEROS	2,036.71	13,663.81
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	2,036.71	13,663.81
OTROS GASTOS		

OTROS GASTOS	0.00	4,248.44
TOTAL OTROS GASTOS	0.00	4,248.44
GASTOS NO DEDUCIBLES		
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	222,650.93	1174,579.95
GASTOS NO DEDUCIBLES		12,247.85
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	39.68	12,247.85
UTILIDAD (PÉRDIDA)	(204,907.93)	(149,613.91)

Contador: Lic. Ernesto Villafranca Gerencia: Lic. William Herbert Barrios

PUNTO DOS: CERTIFICACION DE ACTA: Autorización por unanimidad de la Junta Directiva a que el Licenciado Lester Antonio Villavicencio Villarreal, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua a realizar la respectiva Certificación de Acta, para que sea documento habilitante y probatorio suficiente a solicitar la certificación del acta en la que conste los acuerdos aquí tomado.- No habiendo otro punto que tratar el Presidente levanto la sesión once de la mañana del mismo día -Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines de ley extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del uno de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Lester Antonio Villavicencio Villarreal. Abogado y Notario Público. CSJ 25832.**

Reg.2415 – M. 6649516 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN: YO, DALILA CRISTINA RAMIREZ CENTENO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cedula de identidad Numero: Doscientos ochenta y ocho guion diez diez sesenta y tres guion doble cero doble cero letra D (288-101063-0000D) y carnet de Abogado de la Corte Suprema de Justicia Número: cuatro mil setenta y cinco (4075), con domicilio y Residencia en la ciudad de León, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el ocho de Noviembre del año dos mil veintiuno. **DOY FE Y CERTIFICO:** Que de la página número ciento sesenta y seis (166) al folio número: ciento setenta y cuatro (174) del Libro de Actas que tuve a la vista debidamente legalizado, lleva la referida sociedad Agrícola Argelia Sociedad Anónima, se encuentra el Acta Numero sesenta y ocho (68) que integra y literalmente dice así: **“ACTA NÚMERO SESENTA Y OCHO (68) REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD AGRÍCOLA ARGELIA SOCIEDAD ANÓNIMA”.** En la Ciudad de León a las seis de la tarde del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, reunidos los Socios en la casa de la Señora María Celia Sandino Baus, secretaria de la Junta Directiva de la sociedad **AGRÍCOLA ARGELIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. **PARA EFECTOS DE DISOLVER LA SOCIEDAD AGRÍCOLA ARGELIA SOCIEDAD ANÓNIMA.** Al efecto se encuentran presentes los socios siguientes: Enrique Federico Herdocia Baus, propietario de trescientas ochenta y dos (382) acciones; Edith María Baus Castro de Herdocia, propietaria de tres acciones (3) y señorita Edith María Herdocia Baus, propietaria de ochenta y cuatro (84) acciones, ambas representadas en este acto por Enrique Federico Herdocia Baus, por medio de Escritura Número catorce, Poder Especial de Representación, autorizado con fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, en el que se expresa que el apoderado, está debidamente facultado para emitir votos en las asambleas ordinarias y extraordinarias cuando fuere necesario, que en este momento presenta y queda en resguardo del depositario de los documentos y libros sociales. Carlos José Herdocia Baus, propietario de doscientas ochenta y dos (282) acciones, representado en este acto por Victoria Eugenia Sandino Baus, por medio de Escritura numero dos Poder Generalísimo, autorizado con fecha trece de Diciembre de dos mil catorce, por medio del cual está debidamente facultada para aprobar por unanimidad el punto de agenda de disolver la sociedad **AGRÍCOLA ARGELIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que en este momento presenta y queda en resguardo del depositario de los documentos y libros sociales. Jorge Alfredo Herdocia Baus, propietario de ochenta y dos (82) acciones representado en este acto por Victoria Eugenia Sandino Baus, por medio de Carta Poder con

fecha veintiuno de Agosto de dos mil dieciocho en la que expresa que otorga Poder, para que lo represente con voz y voto en la Asamblea General extraordinaria de Accionistas, para aprobar por unanimidad el punto de agenda de disolver la sociedad **AGRÍCOLA ARGELIA SOCIEDAD ANONIMA**, que en este momento presenta y queda en resguardo del depositario de los documentos y libros sociales. Eduardo Eugenio Herdocia Baus, propietario de ochenta y dos (82) acciones representado en este acto por Enrique Federico Herdocia Baus; por medio de Carta Poder autorizada con fecha veintitrés de Agosto del año dos mil dieciocho, en la que expresa estar debidamente facultado para aprobar por unanimidad el punto de agenda de disolver la sociedad **AGRÍCOLA ARGELIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que en este momento presenta y queda en resguardo del depositario de los documentos y libros sociales. Los señores Carlos José y Edith María ambos Herdocia Baus, dueños conjuntamente de una (1) acción; los señores Enrique Federico y Jorge Alfredo ambos Herdocia Baus, dueños conjuntamente de una (1) acción; los señores Gustavo Eduardo y Eduardo Eugenio ambos Herdocia Baus, dueños conjuntamente de una (1) acción. Victoria Eugenia Sandino Baus propietaria de ciento veinticinco (125) acciones; María Celia Sandino Baus, propietaria de ciento veinticinco (125) acciones; Hugo Agustín Sandino Baus, propietario de ciento veinticinco (125) acciones; Federico Guillermo Sandino Baus, propietario de ciento veinticinco (125) acciones, representado en este acto por Hugo Agustín Sandino Baus, por medio de Escritura número veinticuatro Poder Generalísimo autorizado con fecha veintidós de enero de dos mil diez, con el que queda debidamente facultado para aprobar por unanimidad el punto de agenda de disolver la sociedad **AGRÍCOLA ARGELIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que en este momento presenta y queda en resguardo del depositario de los documentos y libros sociales. De esta forma se encuentra presente y representado el 100 (cien) por ciento del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Junta General Extraordinaria, renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución Social. Preside la Junta la Vice-Presidente: Victoria Eugenia Sandino Baus, asistida por la Secretaria, María Celia Sandino Baus, declarando la primera abierta la sesión, luego de comprobado el quórum de ley, por la Secretaria. Los socios presentes aceptan y validan los documentos de representación Poderes y Cartas-Poderes, que han sido legalmente extendidos de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Séptima del Pacto Social y que serán resguardados por Secretaria. De conformidad con la Agenda aprobada en este mismo acto, se procede de la siguiente

manera: **PRIMERO:** La Vice-Presidente, Victoria Eugenia Sandino Baus, manifiesta que es del conocimiento de todos los accionistas, que la Sociedad no posee dinero en sus cuentas, ni activos y pasivos, ni bienes muebles e inmuebles. **SEGUNDO:** La Vice-Presidente, hizo una breve introducción explicando las razones por las cuales se propone efectuar la disolución social, en especial porque la Sociedad no seguirá desarrollando su objeto para el cual fue creada, previa presentación a los presentes de los Estados Financieros al día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, certificados por Contador Público Autorizado (CPA) y de la comprobación de que la Sociedad no cuenta con activos de ninguna clase que tengan que ser liquidados y que no tiene deudas, por cuanto todas sus obligaciones financieras han sido honradas en su totalidad. A continuación, da a conocer a los socios la Certificación del Contador Público Autorizado (CPA) la que se inserta en este momento que íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS** (Cierre Definitivo de la Empresa Agrícola Argelia, S.A) El Signatario MSC. Mauricio Ramón Berríos Téllez, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de León, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, en acuerdo ministerial Número: ciento uno guión dos mil trece (No. 101-2013), para el ejercicio de la profesión de Contador Público, durante el quinquenio que inicia el día veintitrés de mayo del año dos mil trece y finaliza el día veintidós de Mayo del año dos mil dieciocho, y debidamente afiliado al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), bajo el número Perpetuo mil ochocientos treinta y cuatro (1834), titular de la cédula de identidad ciudadana Número: doscientos ochenta y uno guion veinticuatro cero ocho setenta y cinco guion doble cero diez letra U (No. 281-240875-0010U). En mi carácter de Contador Público Autorizado, y para efectos de ser presentado a quien corresponda, Por lo tanto, **CERTIFICO:** **I.- INFORMACIÓN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN:** De acuerdo con su pedido he revisado, en lo que es materia de mi competencia, la información contable preparada por ustedes, contenida en el Estados Financieros, los cuales surgen de registros contable asentados en libros diario y mayor de la Empresa Agrícola Argelia, S.A, identificada mediante RUC Número: J cero, tres, uno, doble cero, doble cero, uno, uno, cero, siete, siete, ocho (No. J0310000110778), e inscrita ante la Alcaldía Municipal de León con registro Número: cero uno guión cero dos guión cuatrocientos seis (No. 01-02-01-406). Que la Empresa Agrícola Argelia, S.A, es una Entidad Agrícola que tiene como fin Promover la Producción Agrícola en el Occidente de Nicaragua, con sede en la ciudad de León, República de Nicaragua. Los citados Estados Financieros

han sido inicialado por mí al solo efecto de su identificación con la presente certificación, la que se hace basada en la inspección in situ de la información financiera, los libros contables y el Sistema Contable Automatizado, todos revisados al 30 de septiembre de 2017, y basados en lo establecido por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). **II. ALCANCE DE LA TAREA REALIZADA:** La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables, extracontables y otros elementos de respaldo en la medida que se considere necesario en las circunstancias. En tanto los datos preparados por la Sociedad Anónima, surgen de registros contables asentados en libro diario y libro mayor, tal como se indica en el punto 1. Mi tarea profesional para emitir la presente certificación consistió únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con documentación, registros contables y extracontables, y otros elementos de respaldo que me fueron exhibidos por la empresa, así como la verificación in situ de otros elementos que sirven como elementos probatorios. Mi tarea se basó en la revisión de los citados elementos, deduciendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal. Mi tarea profesional no consistió en realizar un examen de auditoría con el objetivo de expresar una opinión profesional acerca de la información antes mencionada, sino que se limitó únicamente a realizar las siguientes acciones: a. Comprobar que las cifras incluidas en los estados financieros son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos; b. Confirmar la integridad de la información proporcionada puesto que todos los hechos económicos, han sido reconocidos en ellos; c. Verificar que los ingresos y egresos, así como el resto de operaciones contables, corresponden únicamente a operaciones financieras de la empresa Agrícola Argelia, S.A.; d. Cotejar que las facturas y/o recibos descritos en los estados financieros, se encuentran asentados adecuadamente de conformidad a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; e. Cotejar que las cifras y totales incluidos en los Estados Financieros son aritméticamente correctas; f. Constatar que cada uno de los saldos de las cuentas de Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos y Gastos, son reales y que cada uno de los movimientos contables están debidamente soportados con documentos legales y fehacientes; g. Constatar que los saldos de cada una de las cuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, al 30 de septiembre de 2017 se encuentran en cero (0); h. Comprobar que los hechos económicos se han registrado, clasificado, descrito y revelado dentro de los Estados Financieros Básicos y sus respectivas notas; i. Verificar que no se han presentado hechos posteriores en el curso del período que requieran ajuste o revelaciones en los estados financieros o en las notas subsecuentes; **III.**

HECHOS RELEVANTES: a. Se constató que la empresa a la fecha de cierre definitivo, está libre de compromisos financieros con acreedores y proveedores externos; b. Se verificó que los saldos de cada una de las cuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, al 30 de septiembre de 2017 se encuentran en cero (0); c. La empresa no ha sido rentable e históricamente ha presentado índices de liquidez significativamente bajos, y niveles de endeudamientos altos, provocando el cierre definitivo de la empresa, esto se pudo constatar en los registros histórico de contabilidad. d. Después de la revisión de los documentos contables y extracontables, se determina que no existe ninguna irregularidad en las gestiones administrativas, tanto de funcionarios como empleados, que puedan tener efecto de importancia relativa sobre los resultados de cierre definitivo de la empresa. **IV. CERTIFICACIÓN:** En base a la labor realizada con el alcance descrito en el punto 2, certifico que la información mencionada en el punto 1, obtenida de los registros contables de la empresa Agrícola Argelia, S.A, desde su inicio de operaciones hasta el 30 de septiembre de 2017, están de conformidad a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua, y estos son los que presentan los libros diario y libro mayor, así como el Sistema Contable Automatizado, y en su efecto los saldos de cada una de las cuentas contables a esa fecha son cero (0), en consecuencia, a esta misma fecha la empresa ha cerrado operaciones contables. Para los fines que las partes interesadas estimen conveniente, le extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN**. En la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible MSc. Mauricio Ramón Berríos Téllez Contador Público Autorizado (C.P.A. No. 1834). (Hasta aquí la inserción).- **TERCERO:** La Vice-Presidente expresa que el Balance General de la Sociedad está en cero y que la Sociedad ya no cuenta con bienes muebles ni inmuebles, derechos, acciones ni activos de ninguna clase a su nombre, no existe necesidad de nombrar una Comisión de Liquidación, conforme lo estipulado en la Cláusula Decima sexta del Pacto Social. Dicha moción se aprueba por unanimidad de los votos presentes. **CUARTO:** Habiendo discutido ampliamente la situación de la empresa y la propuesta de disolución, y de conformidad a lo establecido en la cláusula décima sexta del Pacto Social de la Disolución y Liquidación, en la que dice que la Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Código de Comercio vigente, por unanimidad de votos así se procederá, por lo que **RESUELVEN:** Disolver anticipadamente la Sociedad **AGRICOLA ARGELIA, SOCIEDAD ANONIMA**, constituida en Escritura Pública Número veinticinco (25) de Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizada a las cuatro de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cinco ante el oficio notarial de **DANILO MANZANAREZ ENRIQUEZ**, e inscrita bajo el Número un mil trescientos dos (1,302); páginas: doscientos treinta y siete a la

doscientos cincuenta y cinco (237/255); Tomo: treinta y ocho (38); Libro segundo de comercio y Número: veintiséis mil seiscientos treinta y cinco (26,635); páginas doscientos treinta y uno a la doscientos cuarenta y nueve (231/249) el tomo: ochenta y tres (83), del libro de Personas del Registro Público del Departamento de León. **PRORROGA A LA DURACION DEL PLAZO DE LA SOCIEDAD, PRIMERA PRORROGA POR DIEZ AÑOS** inscrita bajo el tomo sesenta y seis (66), Libro Segundo (2do.) de Comercio, asiento: dos mil treinta y cinco (2,035), páginas: doscientos ocho (208) a la doscientos nueve (209) y en Libro de Personas Tomo: ciento veintinueve (129), páginas: diecisiete y dieciocho (17 y 18) Número veintidós mil seiscientos dos (22,602). **SEGUNDA PRORROGA POR VEINTE AÑOS** inscrita en el Tomo: ochenta (80), Libro segundo (2do) de Comercio, Asiento veintidós mil trescientos treinta y siete (22,337), páginas doscientos treinta y cuatro (234) a la doscientos treinta y seis (236) del Registro Público y Mercantil del Departamento de León. **QUINTO:** Así mismo, por unanimidad de votos, los socios presentes **AUTORIZAN a la Señora VICTORIA EUGENIA SANDINO BAUS**, mayor de edad, soltera, Psicóloga y de este domicilio con cédula de identidad Número: 281-220769-0014V, para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a suscribir la Escritura Pública de Disolución sin Liquidación de la Sociedad Anónima **AGRÍCOLA ARGELIA** y proceda a la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil. Así mismo se le faculta para que delegue a terceras personas a hacer todas las gestiones administrativas que sean necesarias ante la Dirección General de Ingresos (DGI) para darle de baja a la Sociedad y cerrar el número RUC, la Alcaldía de León, así como en las demás instituciones públicas o privadas en las que se encuentra inscrita la Sociedad. En este mismo punto de agenda se autoriza a la señora **MARIA CELIA SANDINO BAUS**, para que sea depositaria de los libros y documentos de la Sociedad. **SEXTO:** Se autoriza a la secretaria de la Junta Directiva o a cualquier Notario debidamente autorizado, para que libre certificación de la presente acta y su respectiva publicación en La Gaceta, Diario Oficial. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos. (F) Victoria Sandino B. -(F) E Herdocia B.- (F) Ilegible Sr. Gustavo Herdocia Baus.- (F) (F).Hugo A Sandino B. (F) Ma. Celia Sandino Baus.- Es conforme con su original y a solicitud de la señora: **MARIA CELIA SANDINO BAUS** en su calidad de secretaria de la Junta Directiva de la **sociedad AGRICOLA ARGELIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, para los demás efectos legales extendiendo la presente Certificación en tres folios útiles de Papel sellado de testimonio con la serie "P" número: tres, siete, seis,

uno, cero, tres, siete, (3761037), tres, siete, seis, uno, cero, tres, ocho (3761038), tres, siete, seis, uno, cero, cuatro, cero (3761040). En la ciudad de León, departamento de León, a las dos de la tarde del día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho. -**DALILA CRISTINA RAMÍREZ CENTENO, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 2217 – M. 5165170 – Valor C\$ 1,160.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS (126).- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, Ante mí: **JORGE LUIS GARCÍA OBREGÓN**, notario público de la república de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, y de tránsito intencional por este municipio para la celebración del presente acto, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día once de Septiembre del dos mil diecinueve, comparece **RÓGER FRANCISCO CAJINA BERMÚDEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado, de este domicilio, portador de la cédula de identidad nicaragüense número: **cero, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, dos, ocho, ocho, guión, cero, cero, dos, cinco, "V"** (001-190288-0025V), en nombre y representación de la sociedad **"CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, lo que acredita con los siguientes documentos: : i) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Treinta y Dos (132) de Constitución de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada, otorgada ante los oficios del Notario Público Federico Arturo Gurdíán Sacasa, en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del trece de mayo del año dos mil catorce, sociedad inscrita bajo el Número Único del folio personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cero, cero, siete, dos (MG00-22-000072) Asiento Uno (01) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, ii) Certificación librada por el presente Notario Público que a continuación inserto íntegra y literalmente: **INSERCIÓN. "CERTIFICACION"** El suscrito Notario Público, **JORGE LUIS GARCÍA OBREGÓN**, del domicilio de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, y de tránsito intencional por este municipio para la celebración del presente acto, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular durante el quinquenio que finaliza el día once de Septiembre del dos mil diecinueve, **CERTIFICA:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad denominada **"CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**,

en la cual se encuentra asentada de la página tres (03) a la página once (11), el Acta número Uno 16) de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del treinta de Abril del dos mil dieciocho, en la que a continuación dice en su punto conducente: **“ACTA NÚMERO UNO (01) DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CUOTISTAS.- En la ciudad de Managua, Nicaragua a las nueve de la mañana del día 30 de abril del año dos mil dieciocho, en las oficinas de BLP Abogados, nos reunimos en Sesión en Junta General Extraordinaria de Cuotistas de la empresa nicaragüense denominada CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los siguientes cuotistas de la sociedad: GK TECHNOLOGIES INCORPORATED, sociedad con domicilio en la ciudad de New Jersey y debidamente constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos, representada en este acto por Róger Francisco Cajina Bermúdez, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua, titular de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, uno, nueve, cero, dos, ocho, ocho, cero, cero, dos, cinco, “v” (001-190288-0025V), de conformidad con Poder Especial que se tuvo a la vista y se mandó a archivar, quien aportó al capital social la cantidad de seiscientos cincuenta córdobas, equivalentes al 1% del capital social; y CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad con domicilio en la ciudad de San José y debidamente constituida de conformidad con las leyes de Costa Rica, representada en este acto por Roger Francisco Cajina Bermúdez, mayor de edad, soltero, abogado, de este domicilio y residencia, titular de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, dos, ocho, ocho, guion, cero, cero, dos, cinco, “v” (001-190288-0025V), de conformidad con Poder Especial que se tuvo a la vista y se mandó a archivar, quien aportó al capital social la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta córdobas, equivalentes al 99% del capital social. Nos hemos reunido con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Cuotistas de la citada sociedad, sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de los presentes que representan el cien por ciento (100%) de las participaciones suscritas y pagadas de dicha sociedad, por lo que existiendo quórum de ley nos constituimos en sesión de conformidad con la siguiente agenda la cual fue aprobada por unanimidad por los presentes, a saber: 1. (siguen puntos inconducentes). **2. Disolución y Liquidación simultánea de la Sociedad.** **3. Presentación de Certificación de Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio).** **4. Informe Final del socio administrador.** **5. Presentación****

de Informe relativo a condiciones precedentes para el Proceso de Liquidación. 6. Nombramiento de Liquidador, Facultades del Liquidador y Plazo de Liquidación. Preside la sesión el señor Róger Francisco Cajina Bermúdez, asistido por el señor Róger Francisco Cajina Bermúdez, en calidad de secretario. PUNTO PRIMERO.- (siguen puntos inconducentes).- PUNTO SEGUNDO. Se somete a discusión de la totalidad de los cuotistas, que están aquí reunidos, el PUNTO SEGUNDO de la agenda, referente a la disolución y liquidación simultánea de la sociedad, exponiendo lo siguiente: Los cuotistas ejerciendo su derecho previsto en el Pacto Social y Código de Comercio invocan la causal de Disolución prevista en la cláusula Décima Cuarta (Disolución) literal “A” del Pacto Social y los artículos 174 y el 3285, del Código de Comercio y Código Civil vigentes de la República de Nicaragua, por lo que autorizan la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN simultánea y definitiva de la sociedad “CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” por medio de la presente Junta, y habida cuenta que dicha Sociedad se encuentra en una situación contable “en cero”, y siendo que no existen obligaciones con acreedores, arrendadores, instituciones bancarias u otros, y que todas las consideraciones antes mencionadas se demuestran a través de Certificación de Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) de la sociedad “CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, emitida por un Contador Público Autorizado, la cual se insertará íntegra y literalmente en el punto siguiente de la presente Acta y que a su vez la misma se estará insertando en la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación, todo esto en la forma y proceso que establece la Ley de la materia. Por lo que, en consecuencia, se acuerda unánimemente autorizar el CIERRE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad “CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, según así consta en Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Treinta y Dos (132) “Constitución de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada”, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del trece de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Federico Arturo Gurdíán Sacasa, e inscrito bajo el número único de folio personal MG00-22-000072 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el diez de julio del 2014. Para tales efectos, se autoriza especialmente al Licenciado Favio Josué Batres Pérez, mayor de edad, soltero, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número 001-160680-0073L, para

comparecer ante Notario Público de su elección en la República de Nicaragua para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue la Escritura Pública de Disolución y Liquidación una vez transcurrido el término legal de publicación de esta Acta en "La Gaceta", Diario Oficial, y asimismo solicitar al señor Registrador Público de Managua su debida inscripción.- PUNTO TERCERO. Se somete a discusión el PUNTO TERCERO. Los cuotistas expresan que habiendo tenido a la vista la Certificación de Estados Financieros, que comprende el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en este acto la Junta General Extraordinaria de Cuotistas, por unanimidad de votos, resuelve aprobar el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Sociedad al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, de conformidad con Certificación de Estados Financieros emitida a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho, por la Contador Público Autorizado Lic. Hilda Solís Castillo, misma que integra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN El suscrito Hilda Mercedes Solís Castillo, Contador Público Autorizado mediante acuerdo ministerial 280-2016, a través de este instrumento privado, certifica que los estados financieros reportados en cero, con corte al mes de marzo 2018, pertenecientes a la entidad CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presentados ante mí, muestran de forma razonable la situación financiera de la entidad en la fecha mencionada, los cuales adjunto con mi sello y rubrica. Activos C\$ 0.00. Pasivos C\$ 0.00. Capital C\$ 0.00. Se extiende la presente certificación el día 30 del mes de abril del año 2018. (f) Ilegible. Hilda Solís Castillo. Contador Colegiado #2630. Autorizado Acuerdo Ministerial 280-2016. Hay un sello circular que dice: Hilda Mercedes Solís Castillo Contador Público Autorizado, en el centro hay un escudo de la República de Nicaragua". Hasta aquí la inserción. Los cuotistas presentes por unanimidad de votos Aprueban y Ratifican la Certificación de Estados Financieros emitida a favor de la sociedad el día 30 de abril del año 2018.- PUNTO CUARTO. Se somete a discusión el punto CUARTO. El señor JUANCARLO CARRILLO BELMONTE, mayor de edad, venezolano, casado, ingeniero, vecino de Cariari, Heredia, Costa Rica, portador del pasaporte de su país número uno uno ocho seis tres dos cero seis nueve, representante del socio administrador, Conducen Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha preparado el Informe Final de su Gestión, en el cual se han detallado las diversas acciones que se llevaron a cabo en beneficio de los intereses de la Sociedad y de sus cuotistas, durante su gestión. Los cuotistas manifiestan haber leído dicho Informe Final,

haber comprobado sus extremos y estar plenamente satisfechos con la gestión del socio administrador, por lo que esta Junta General Extraordinaria de Cuotistas, por unanimidad de votos RESUELVE: APRUÉBASE el Informe Final y la Gestión del socio administrador de CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorgándose en este acto a cada cuotista el debido FINIQUITO. A partir de esta fecha, el socio administrador cesará en sus funciones, debiendo entregar los documentos respectivos dentro de tercero día al Liquidador que más adelante se designará. PUNTO QUINTO. Se somete a discusión el punto QUINTO. Indica el representante del socio administrador que la Sociedad no tiene asuntos pendientes o trámites, adeudos, deudas, obligaciones fiscales con la Dirección General de Ingresos (DGI) o municipales con la Alcaldía de Managua, ni con ninguna otra entidad gubernamental, ni obligaciones crediticias por pagar así como tampoco bancarias, personales o a favor de terceros, con acreedores o el Estado, por lo que la Sociedad tiene sus LIBROS CONTABLES, INVENTARIOS, BALANCE GENERAL, ESTADOS FINANCIEROS, según como se indican en la Certificación de Estados Financieros que fue relacionada en el Acuerdo Segundo de esta Acta, por lo que los cuotistas aquí representados acuerdan hacer formal entrega al Liquidador del Libro Mayor, Libro Diario, inventarios y balance final que demuestran que la Sociedad tiene cero ingresos. Se acuerda establecer como Plazo de Liquidación el término de ocho meses contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Disolución y Cierre en el Registro Público de Managua. Si vencido dicho término, no se hubieren concluido las actividades de liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma automática por un término igual. PUNTO SEXTO. Se somete a discusión el punto SEXTO. Habiéndose aprobado la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SIMULTÁNEA Y ANTICIPADA de la Sociedad, corresponde ahora nombrar al Liquidador, la determinación de sus facultades y el Plazo de Liquidación, por lo que esta Junta General Extraordinaria de Cuotistas, por unanimidad de votos RESUELVE: (i) NÓMBRASE como Liquidador de CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor MANUEL ERNESTO RIZO PALLAIS, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, titular de la cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno dos cero nueve siete dos guion cero cero ocho siete F, quien estando presente ACEPTA el nombramiento de Liquidador. Todo con el fin de iniciar inmediatamente con los correspondientes trámites de LIQUIDACIÓN Y CIERRE simultánea de la Sociedad, ya que no existen obligaciones con acreedores, arrendadores, instituciones bancarias u otros, por encontrarse paralizada la actividad social de la Sociedad, y que se le entreguen los documentos, libros, papeles, fondos y haberes de la Sociedad, para el inicio

de las actividades de liquidación, así como el balance final y Certificación de los Estados Financieros presentada e insertada en esta misma Acta en su Acuerdo Segundo, todo esto en la forma y proceso que establece la Ley de la materia. (ii) Sin perjuicio de que competen al Liquidador todas las facultades de administración y representación que según el Pacto Social y Estatutos correspondían al socio administrador, de conformidad con los artos. 179 y 181 del Código de Comercio de Nicaragua, CONFIÉRANSE al Liquidador las facultades especiales siguientes: 1) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él; 2) Promover y realizar el cobro de las deudas de la Sociedad; 3) Pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de cambio; 4) Dividir los haberes líquidos de la Sociedad; 5) Proseguir hasta su conclusión las operaciones pendientes; 6) Enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y transigir sobre ellos; 7) Desistir de cualquier pleito en que la Sociedad sea parte; 8) Otorgar poderes especiales; 9) Abrir, cerrar, administrar y girar en contra de cuentas y depósitos bancarios de la Sociedad, pudiendo designar las firmas autorizadas que estime convenientes; 10) En fin, llevar a cabo todas las acciones necesarias para la liquidación de la Sociedad, incluyendo cobro de créditos, pago de deudas, liquidación de bienes y división del haber social, 11) Revocar poderes inscritos a favor de la sociedad; 12) solicitar la cancelación de inscripción como comerciante y sellado de libros a favor de la sociedad. (iii) ESTABLÉZCASE como Plazo de Liquidación el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Disolución en el Registro Público de Managua. Si vencido dicho término, no se hubieren concluido las actividades de liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma automática por un término igual. Se acuerda otorgar Poder Especial conforme a Derecho corresponde a favor del señor FELIPE RENALDY CASTILLO ESPINOZA, abogado, del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad ciudadana Nicaragüense número dos cero uno guion cero seis cero dos nueve seis guion cero cero cero seis "G" (201-060296-0006G), y/o al señor RÓGER FRANCISCO CAJINA BERMÚDEZ, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense Número cero cero uno guion uno nueve cero dos ocho ocho guion cero, cero, dos, cinco "v" (001-190288-0025V), ambos mayores de edad (en lo sucesivo, referidos simplemente como los "Apoderados"), para que conjunta o individualmente actúen en nombre y representación de la sociedad CONDUCTEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y realicen todos los actos y gestiones necesarios para poder liquidar y cerrar la misma en la República de Nicaragua. Los Apoderados, de forma individual o conjunta, tendrán la facultad para realizar todas las acciones necesarias ante todas y

cualesquiera autoridades, oficinas administrativas y departamentos, tales como Alcaldía de Managua (ALMA) y cualquier otra Alcaldía de la República de Nicaragua que corresponda, Dirección General de Ingresos (DGI), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Ventanilla Única de Inversiones (VUI), Instituto Nacional Seguridad Social (INSS), con el fin de cerrar o disolver, y liquidar a la Sociedad en Nicaragua, teniendo autoridad suficiente para ejecutar todos los documentos, públicos o privados, así como: a) Solicitar la publicación del presente acuerdo de LIQUIDACIÓN Y CIERRE, en "La Gaceta", Diario Oficial, por el término de ley. b) Solicitar ante el Registro Público correspondiente la inscripción de la escritura de cierre y liquidación, así como la cancelación de los libros contables y la inscripción como comerciante. c) Solicitar solvencia fiscal, así como la inscripción de la liquidación y cierre ante la Dirección General de Ingresos (DGI). d) Solicitar solvencia municipal, así como la liquidación y cierre ante la Alcaldía de Managua. e) Notificar, de ser necesario, la liquidación y cierre de la Sociedad ante cualquier otra dependencia del estado o empresa privada que sea necesaria. Asimismo se les faculta para: realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Ventanilla Única de Inversiones (VUI) en especial para obtener acceso a la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), al igual que inscribir como contribuyente a la sociedad y obtener RUC, DUR; Alcaldía Municipal de Managua (ALMA) en especial para obtener la Matrícula Municipal, gestionar y pagar Aval Ambiental y/o ante cualquier otra entidad pública o privada, para tramitar todo lo referente a mantener las obligaciones de su representada hasta el cierre de las operaciones relacionadas a las exportaciones e importaciones, trámites fiscales y tributarios, de seguridad social, correspondientes al giro ordinario de la sociedad y otros, pudiendo firmar, presentar y retirar, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, hacer los pagos correspondientes y contratar las garantías u otros convenios que al efecto se requieran, y así se realicen legalmente y cumplan con todos los requisitos que soliciten estas instituciones. Los Apoderados quedan ampliamente facultados para pedir y recibir documentos, entregar documentos, firmar documentos, hacer pagos, hacer gestiones y trámites de documentos, siempre que sean para lograr el objetivo antes mencionado y en beneficio de su mandante, y facultándolos a realizar cualquier otro acto según su naturaleza que se encuentre comprendido dentro de este ámbito para lograr el objetivo descrito. Por lo que desde ya se les pide a las autoridades de la DGI, ALMA y/o ante cualquier otra entidad pública o privada, les brinden el apoyo necesario para una tramitación ágil y efectiva. La Certificación que cualquier Notario Público libre de la presente Acta, ya sea totalmente o en sus puntos

conducentes, será suficiente documento habilitante para acreditar la representación de los Apoderados aquí nombrados, como evidencia de su autoridad para la liquidación y cierre de la Sociedad y todo lo anteriormente facultado y acordado. Se acuerda autorizar al señor Róger Francisco Cajina Bermúdez, mayor de edad, soltero, Abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua, titular de la cédula de identidad nicaragüense número cero uno guion uno nueve cero dos ocho ocho guion cero cero dos cinco V (001-190288-0025V), para que en nombre y representación de la Sociedad comparezca ante el Notario Público de su elección en Nicaragua para protocolizar u otorgar todos y cada uno de los puntos acordados y autorizados de la presente Acta, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de Poderes de Representación.- No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma por todos los representantes de los cuotistas de dicha sociedad. *Entrelineas: Y. Vale.. (f) ilegible, (f) ilegible.*.” **Hasta aquí termina la inserción.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines legales. En fe de lo cual, a solicitud de parte interesada, libro la presente certificación en cuatro hojas de papel sellado de ley Serie “P” Número: 3691612, 3691613, 3691614, 3691615 en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veinticuatro de Agosto del dos mil dieciocho. - (F) Ilegible. Sello de tinta que dice Jorge Luis García Obregón, Abogado y Notario Público.- **HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.** Doy fe de haber tenido a la vista los anteriores documentos, los que confieren la plena capacidad civil, legal y necesaria, en especial para otorgar este instrumento. Por lo que se solicita en este acto al suscrito Notario: **ÚNICO:** Que proceda con la protocolización de **ACTA NÚMERO UNO (01) DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CUOTISTAS** de la sociedad “**CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, en la que unánimemente se resolvió **PROCEDER** con todos los pasos legales necesarios para la disolución y liquidación de la anterior sociedad, la cual se encuentra debidamente firmada y que me presentan en original. El suscrito Notario Público da fe, que he inserto íntegramente la presente certificación. Así se expresó el compareciente, a quien hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el de las renunciaciones que en concreto hacen; el de las cláusulas especiales que envuelven estipulaciones explícitas e implícitas; el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Leído que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito al compareciente, lo encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible. (f) Ilegible. **Notario Público. PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número doscientos quince (215), al reverso del

folio número doscientos diecinueve (219) hojas de protocolo serie “G” número 9925524, 9925525, 9925526, de Mí Protocolo NÚMERO NUEVE, de instrumentos públicos, que llevo en el presente año. A solicitud de **RÓGER FRANCISCO CAJINA BERMÚDEZ**, en representación de la sociedad “**CONDUCEN NICARAGUA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, libro este primer testimonio, que consta en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, Serie “P” Número: 3691616, 3691617, 3691618, 3691619 que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Hay un sello.

Reg. 2382 – M. 633533 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION NOTARIAL CERTIFICACION ACTA DE DECISIONES DEL PRESIDENTE Y DIRECTOR TITULAR DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL DE NACIONALIDAD ARGENTINA DENOMINADA ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA En la Ciudad de Managua a la cuatro y treinta minutos de la tarde del día diez de Septiembre del año dos mil dieciocho. La suscrita Notario Público con domicilio y residencia en ciudad de Managua debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema De Justicia de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que finaliza el día veintidós de noviembre del año dos mil veinte, **CERTIFICA Y DA FE DEI ACTA** de Decisiones del Presidente y Director Titular del Directorio de La Compañía Mercantil de Nacionalidad Argentina denominada **ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA** y en su Nombre y Representación Don Manuel Penalva Mira, la y doy fe de ello, la que íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de Septiembre del dos mil dieciocho, en las oficinas de la Agencia en Nicaragua de la Sociedad “**ARGENCOBRA SOCIEDAD ANÓNIMA**”, ubicadas en sus oficinas principales que sitan del Portón Principal del Hospital Bautista 1c. abajo 1c. al sur de esta ciudad, en el ejercicio de las competencias propias del Presidente y Director Titular del Directorio adopta las siguientes Decisiones :**Primero** :Disolución y Liquidación de la Sucursal en Nicaragua de **ARGENCOBRA Sociedad Anónima** la que se encuentra inscrita en inscrita bajo el Número: Cuarenta y dos mil quinientos guion B cinco (42,500-B5), página: Doscientos cincuenta a la doscientos ochenta y seis (250/286), Tomo: Un mil ciento sesenta y tres guion B cinco (1163-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil del Departamento de Managua, siendo el Capital Social de **CIEN MIL CORDOBAS (C\$100,000.00)**, debido a que la Sucursal en Nicaragua **ARGENCOBRA Sociedad Anónima** tiene de no registrar operación alguna desde hace cuatro años, procede a la Disolución de la Sucursal en Nicaragua **ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA**, en base al numeral Seis del Artículo Doscientos Sesenta y Nueve del Código de

Comercio prescinde de nombrar liquidador debido a que la Sucursal para Nicaragua ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA no cuenta con activos que liquidar de acuerdo al Balance General presentado al treinta y uno de Agosto del dos mil dieciocho. **Segundo:** Aprobación del Balance General y Estado de Resultado de la Sucursal en Nicaragua de ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA, he tenido a la vista el Balance General y el Estado de Resultado cortado al treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, expresado en moneda córdoba aprobado y certificados por el Contador Público Autorizado Mauricio Martín Vanegas Arellano Certificado que transcribo íntegra y literalmente: "Certificación El suscrito Licenciado Mauricio Martín Vanegas Arellano, Contador Público Autorizado, cuya autorización fue otorgada por el Ministerio de Educación en Acuerdo C.P.A No. 323-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 223 del 24 de Noviembre del año 2015, para ejercer la Profesión de Contador Público por el quinquenio que finaliza el 15 de Octubre del año 2020, siendo del conocimiento de nuestro Honorable Rector de la Profesión, Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, por ser miembro activo del mismo bajo el número perpetuo 1718. CERTIFICO: Que me fueron presentados los Estados Financieros (Balance General y Estados de Resultados) del periodo 01 de Enero al 31 de Agosto del 2018; de la Empresa ARGENCOBRA SUCURSAL NICARAGUA S.A inscrita bajo el número RUC J031000065187; en los cuales he observado que las cifras observada en el periodo indicado se encuentra razonablemente presentada conforme sus registro contables, por lo que puedo dar fe de su veracidad, rubricando cada uno de ellos. Se extiende para los fines correspondientes, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Lic. Mauricio Martín Vanegas Arellano Contador Público Autorizado sello circular que dice: Lic. Mauricio Martín Vanegas Arellano Contador Público Autorizado al centro Escudo de Nicaragua No. 1718. ARGENCOBRA SUCURSAL NICARAGUA S.A **BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO 2018 ACTIVO CORRIENTE** Caja y Bancos 4,283.84 Clientes 0.00, Clientes Grupo Exterior 0.00, Clientes Grupo Local 0.00, Retenciones de Clientes 0.00, Cuentas por Cobrar 0.00, Anticipos Empleados 0.00, Reservas para cuentas malas 0.00, Anticipo a Proveedores 0.00 Construcciones Activos en Proceso 0.00, Administraciones Publicas Deudoras 0.00, **TOTAL ACTIVO CORRIENTE 4,283.84, PASIVO CORRIENTE** Deudas con Empresas del Grupo Exterior 0.00, Deudas con Empresas del Grupo Local 0.00, Proveedores 0.00, Prestamos 0.00, Anticipos Clientes 0.00, Retenciones Legales 0.00, Impuestos por Pagar 0.00, Provisiones Laborales 0.00 Otros Pasivos por Pagar 0.00, **TOTAL PASIVO CORRIENTE 0.00, NO CORRIENTE** Maquinaria y Equipo 0.00, Herramienta 0.00, Muebles y Enseres 0.00 Equipos de Cómputo 0.00, Vehículos 0.00, Mejoras Edificios 0.00, Dep. Acum. Maquinaria y Equipo 0.00, Dep. Acum. Herramientas 0.00, Dep. Acum. Muebles y Enseres 0.00, Dep. Acum. Equipo de Cómputo 0.00, Dep.

Acum. Vehículos 0.00, Depre. Acumul. Vehícu. Arren. Financiero 0.00, **TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE 0.00, NO CORRIENTE** Dividendos 0.00, **TOTAL PASIVO NO CORRIENTE 0.00, OTROS ACTIVOS** Seguros 0.00, OTROS ACTIVOS 100,000.00, **PATRIMONIO** Capital Contable 100,000.00, Reserva Legal 0.00, Utilidad/Pérdida de Ejercicios Anteriores 289,917.26 Utilidad o pérdida del ejercicio actual -285,633.42, **TOTAL PATRIMONIO 104,283.84 SUMA DEL ACTIVO 104,283.84 SUMA DEL PASIVO + CAPITAL 104,283.84** Firma Ilegible HUGO ORLANDO FERREA Gerente General, Firma Ilegible EDUARDO JOSE OTERO MEMBREÑO Gerente Administrativo Financiero. ARGEN COBRA SUCURSAL NICARAGUAS.A **ESTADO DE RESULTADO PERIODO 31 de Agosto 2018 DESCRIPCION DE CUENTAS INGRESOS NETOS 0.00, VENTAS 0.00, COSTO DE OPERACIÓN 287,928.97 MATERIALES 0.00, VIATICOS PROYECTOS 0.00, SUBCONTRATAS 0.00, SALARIOS PROYECTOS 0.00, RESERVAS LABORALES PROYECTOS 0.00, OTROS SERVICIOS Y SUMINISTROS 294,590.60 DIFERENCIAS DE CAMBIO PROYECTO -6,661.63 CARBURANTES 0.00 UTILIDAD BRUTA -287,928.97 (-) GASTOS DE ADMINISTRACION -2,295.55 SALARIOS ADMINISTRACION 0.00, RESERVAS LABORALES ADMINISTRACION 0.00, VIATICOS ADMINISTRACION 0.00, GASTOS DE OFICINA 0.00, SUMINISTROS 0.00, ACTIVACIÓN SUMINISTROS TEDAGUA 0.00, GASTOS DE COMUNICACIÓN 0.00, SERVICIOS PROFESIONALES 0.00, GASTOS DE VIAJE 0.00, GASTOS DE REPRESENTACION 0.00, GASTOS DE INFORMATICA 0.00, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES 0.00, GASTOS FINANCIEROS -2,295.55 DIFERENCIAS DE CAMBIO 0.00 **GANANCIA O PERDIDA BRUTA EN OPERACIÓN -285,633.42** Gastos No Deducibles 0.00, RESERVA LEGAL 0.00, UTILIDAD ANTES DE ISR -285,633.42 ISR 0.00, UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO -285,633.42 Firma Ilegible HUGO ORLANDO FERREA Gerente General Firma Ilegible EDUARDO JOSE OTERO MEMBREÑO Gerente Administrativo Financiero." Hasta aquí la Inserción La certificación me demuestra que todo esta conforme y lo apruebo. En vista que la sociedad no cuenta con bienes, derechos y acciones ni activo de ninguna clase que liquidar, prescinde de nombra liquidador para la Sucursal en Nicaragua de la sociedad ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA **Tercero:** Otorgamiento de Poder, faculta al señor HUGO ORLANDO FERREA identificado con cedula de residencia nicaragüense número 26042007007 emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado de Nacionalidad Argentina, del domicilio y residencia en Managua, Nicaragua quien es el Representante Legal de la Sucursal en Nicaragua ARGENCOBRA S.A para que comparezca ante el Registro Público Mercantil de Managua,**

para que en nombre y representación de ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA, realice todos los trámites pertinentes para la disolución y liquidación de la Sucursal en Nicaragua de ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA, según las leyes nicaragüenses y proceda a la inscripción en los registros competentes. Faculto al Señor HUGO ORLANDO FERREA a enmendar cualquier error de forma que la presente acta pueda contener de acuerdo las disposiciones de las autoridades nicaragüenses. **Cuarto:** Autorizo a la Notaria Claudia del Socorro Espinoza Jarquín para librar certificación de la presente acta. El libramiento de la Certificación de la presente acta será suficiente para la acreditación respectiva, para los fines establecidas en la misma y para cualquiera de las partes que en ello nominan por lo que servirá para la guarda de sus derechos y de suficiente documento al respecto.- No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión.- Hago constar que las decisiones fueron tomadas en el ejercicio de las competencias del Presidente y Director Titular del Directorio de la Compañía Mercantil de Nacionalidad Argentina Denominada ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA y leída que fue la presente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma (F) MANUEL PENALVA MIRA (Ilegible). Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada. En Fe de lo cual extendiendo la presente para los fines legales en cinco hoja útil de papel de ley, la que firmo, sello y rubrico. (f) **Claudia del Socorro Espinoza Jarquín, Notario Público.**

Reg. 2390 - M. 6472741 - Valor C\$ 725.00

“CERTIFICACIÓN” El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, **ALFREDO EFRAIN MONTANO ACUÑA**, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día cinco de octubre del año dos mil diecinueve, **CERTIFICA:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas que lleva la Sociedad **“FORO DE LA EMPRESA FAMILIAR, SOCIEDAD ANONIMA.”**, en el cual se encuentra el Acta Número uno (1), de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, que corre de la página número dos (02) a la página número ocho (08), la que integra y literalmente dice así: **“ACTA NÚMERO UNO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de Septiembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en las oficinas de Lexincorp, asesores legales de la sociedad, ubicadas en el Reparto Planes de Altamira, de la Embajada de Taiwán, una cuadra y media al sur, casa No. 329, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de la sociedad **FORO DE LA EMPRESA FAMILIAR, SOCIEDAD ANONIMA** con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentran

presentes o representados los accionistas: A) señor MIGUEL GÓMEZ DE MERODIO NIETO, dueño de cincuenta y un (51) acciones, representado por la señora Claudia Mercedes Vivas Alonso, lo que acredita con carta poder que se tiene a la vista; y B) señora LEYLA DAMARIS ZAPATA, dueña de cuarenta y nueve acciones representada por el señor Fernando Pastor Midence Mantilla, lo que acredita con carta poder que se tiene a la vista. Examinadas las cartas poder, se encuentran en forma legal y se mandan archivar. Estando presentes representantes de accionistas dueños del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad que conforman su capital social, se renuncia al derecho de convocatoria previa y nos constituimos en sesión Extraordinaria para tratar la siguiente agenda: 1) Presentación del Presidente de la Sociedad sobre razones de Disolución y Liquidación de la Sociedad; 2) Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad “Foro de la Empresa Familiar, Sociedad Anónima”; 3) Forma de Dividir el Capital Social, 4) Nombramiento de Delegado Especial para actuar en nombre de la sociedad y llevar a cabo la disolución de la Sociedad; y 5) Puntos Varios, suscripción de poder y 6) Certificación del Acta, la cual es aprobada por unanimidad, por lo que continuando con la sesión se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** Preside la sesión la señora Claudia Mercedes Vivas Alonso, quien la declara abierta, asistida del señor Fernando Pastor Midence Mantilla, quien actúa como Secretario-Ad Hoc. **SEGUNDO:** La señora Claudia Mercedes Vivas Alonso, expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver como se indica en el punto segundo de la Agenda, sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. **TERCERO:** Continúa exponiendo la señora Claudia Mercedes Vivas Alonso y dice que la sociedad **FORO DE LA EMPRESA FAMILIAR, SOCIEDAD ANONIMA**, fue constituida en Escritura Pública Número Veintiocho de Constitución de Foro de la Empresa Familiar, Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del día treinta y uno de Marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Notario Claudia Mercedes Vivas Alonso, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número MG cero cero guión dos dos guión cero cero cinco cuatro uno dos (MG00-22-005412), asiento primero (1ero) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; y mediante Escritura Pública Número Veintinueve de Aclaración y Ratificación de Escritura Número Veintiocho de Constitución de Foro de la Empresa Familiar, Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete por y ante los oficios de la Notario Claudia Mercedes Vivas Alonso y que el testimonio de dicha escritura fue inscrita bajo número MG cero cero guion dos dos guion cero cero cinco cuatro uno dos (MG00-22-005412), asiento tercero (3ero) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de

Managua.- Agrega la señora Vivas Alonso y dice que, la sociedad FORO DE LA EMPRESA FAMILIAR, SOCIEDAD ANONIMA, desde el momento de su constitución hasta la fecha, nunca ha tenido operaciones por lo que esta sociedad se ha mantenido inactiva y sin operaciones comerciales de ninguna clase. Que ante esta realidad y la falta de capital de trabajo, y dado que la empresa no tiene deudas a su cargo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, ya que es lo que más conviene en este momento y en las actuales circunstancias a los socios de dicha sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido, y se tomen los respectivos acuerdos. **CUARTO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad FORO DE LA EMPRESA FAMILIAR, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General y el Estado de Resultados y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al día treinta y uno (31) de Agosto del dos mil dieciocho, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de cien mil córdobas netos (C\$100,000.00), la que está constituida únicamente por el capital social de la Sociedad, no existiendo deuda o pasivo alguno. El Balance General, el que ha sido preparado y certificado por el Contador Público Licenciado Leandro Barberena Molina, con número de autorización ochocientos veintitrés (823), copiado a continuación literalmente dice: **“LEANDRO E. BARBERENA MOLINA, Contador Público Autorizado.- Miembro No. 823 del Colegio de Públicos de Nicaragua.- Autorización Ministerio de Educación No. 364-2009.- RUC: 001-050155-0013A.- FORO DE LA EMPRESA FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.- RUC J0310000317992.- BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2018.- Activos.- AGOSTO 2018 C\$.- AGOSTO 2018 U\$.- Activo Circulante:-** Caja y Bancos.- Cuentas por cobrar.- Inventarios.- Provisión Inventario Dañado.- Pagos Anticipados.- **Total Activo circulante.- Activo Fijo:-** Equipo Móvil.- **Menos:** Depreciación Acumulada.- **Total activo fijo-Neto.- Activo Diferido y Otros Activos LP:-** Constitución Empresarial.- 100,000.00.-3,143.92.- **Total activos diferidos y Otros Activos LP.- 100,000.00.- 3,143.92.- TOTAL ACTIVOS.- C\$100,000.00.- US\$3,143.92.- Pasivo y Patrimonio.- AGOSTO 2018 C\$.- AGOSTO 2018 U\$.- Pasivo Corriente:** Cuentas por pagar Extranjeros.- Préstamos a Largo Plazo.- Otras Cuentas por Pagar.- **TOTAL PASIVO.- Patrimonio:** Capital Social.- 100,000.00.- 3,143.92.- Utilidad del Periodo.- **TOTAL PATRIMONIO.- C\$100,000.00.- US\$3,143.92.- TOTAL PASIVO+PATRIMONIO.- C\$100,000.00.- US\$3,143.92.-** Elaborado.- Autorizado.- Sello Circular que dice: Lic.

Leandro Barberena Molina.- Contador Público Autorizado.- No. 823.- Republica de Nicaragua.- América Central.- Firma ilegible.- Villa San Jacinto, Casa A7-363.- * Tel.: 2251-7352/ Cel.: 8875-3903.-* Managua, Nicaragua.”- ---- **“FORO DE LA EMPRESA FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.- ESTADO DE RESULTADO.- RUC J0310000317992.- CORRESPONDIENTE AGOSTO 2018.-Expresado en C\$.-AGOSTO2018.-ACUMULADO.- por %- VENTAS.-** Menos: .-Devoluciones S/Ventas Nicaragua.- Descuentos Nicaragua.- **REBAJAS Y DEVOLUCIONES S/VENTAS.- VENTAS NETAS.- Menos.- COSTOS DE VENTA.- UTILIDAD BRUTA.- Menos: GASTOS DE VENTAS.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- GASTOS FINANCIEROS.- UTILIDAD DE OPERACIÓN.-** Más: Otros Ingresos.- Menos: Otros Egresos.- **UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO.-** Elaborado.- Autorizado.- Sello Circular que dice: Lic. Armando Téllez C.- Contador Público.- Miembro CCPN, NO. 4081.- Republica de Nicaragua.- América Central.- Sello Circular que dice: Lic. Leandro Barberena Molina.- Contador Público Autorizado.- No. 823.- Republica de Nicaragua.- América Central.- Firma ilegible.-“----. Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida compuesta por el capital social que asciende a la suma de Cien Mil Córdobas (C\$100,000.00), en la cuenta de patrimonio, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de cien mil córdobas que es lo correspondiente al capital social de la sociedad. Dicha suma será dividida en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **QUINTO:** Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma de cien mil córdobas (C\$100,000.00) según Balance General al treinta y uno (31) de Agosto del dos mil dieciocho, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) Al socio Miguel Gómez de Merodio Nieto, dueño de cincuenta y un acciones (51), le corresponde la cantidad de Cincuenta y Un mil Córdobas (C\$51,000.00); 2) a la socia Leyla Damaris Zapata, dueña de cuarenta y nueve (49) acciones, le corresponde la cantidad de cuarenta y nueve mil Córdobas (C\$49,000.00); **SEXTO:** Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni a la sociedad ni entre los propios accionistas, manifestando estar completamente satisfechos por las sumas recibidas. **SEPTIMO:** Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en las oficinas de los

Abogados Lexincorp S.A., así como también se delegó en los señores: a) **DINORA CAROLINA DIAZ ORTIZ**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, del domicilio de Managua e identificada con cedula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos uno uno uno ocho siete guion cero cero tres ocho D (001-211187-0038D); b) **LINDA MARYABSA BARQUERO PERALTA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, del domicilio de Managua e identificada con cédula de identidad número cuatro ocho nueve guion dos uno cero dos nueve cero guion cero cero tres C (489-210290-0003C); y c) **JORGE ISMAEL SUAZO RUIZ**, mayor de edad, soltero, conductor, del domicilio de Managua e identificado con cedula de identidad número cero cero uno guion cero cuatro cero uno ocho dos guion cero cero uno cuatro C (001-040182-0014C), para que cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades amplias y suficientes efectúen lo siguientes: 1) Comparecer ante la DGI, Alcaldía de Managua u otra dependencia gubernamental, a efectuar el cierre de la empresa; 2) procedan a hacer publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial; 3) solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de ley, así como también solicitar la inscripción de la referida protocolización en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta se libre; 4) Comparezcan ante notario público de su escogencia a revocar el Poder General de Administración otorgado a favor de la socia Leyla Damaris Zapata autorizado en escritura pública número treinta (30) en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete ante los oficios notariales de la Notario Claudia Mercedes Vivas Alonso, debidamente inscrito bajo el número MG cero cero guion dos dos guion cero cero cinco cuatro uno dos (MG00-22-005412), asiento cuarto (4to) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de y proceder a solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua, bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta en lo pertinente. **OCTAVO:** Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. F “ilegible” (MIGUEL GÓMEZ DE MERODIO NIETO), F “ilegible” (LEYLA DAMARIS ZAPATA)” (Hasta aquí la inserción).- Doy fe de que los puntos del Acta que por medio de la presente se han Certificado, son conformes con su original con la que fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en tres folios útiles de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día trece del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- (F) **ALFREDO**

EFRAIN MONTANO ACUÑA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2402 – M. 65642015 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN Yo, **VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día siete de mayo del año dos mil veintiuno, CERTIFICO: Que en la página numero veintitrés a la veintisiete (23 a la 27) del libro de Actas que debidamente legalizado lleva la empresa “**GANGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**” se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: “**ACTA NÚMERO CUATRO (4). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las nueve de la mañana del día cuatro de Septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos en la 2da avenida 13-35 zona 17 Ofibodegas, Los Almendros bodega #18 en esta ciudad, los siguientes accionistas de “*Gangas, Sociedad Anónima*”: Roberto Carlos Murga Arroyave, por sí dueño de cincuenta acciones y Andrés Murga Aparicio, por sí dueño de cincuenta acciones. Nos hemos reunido sin previa convocatoria y por el simple acuerdo de los presentes que representamos el cien por ciento del capital social con el único objeto de discutir y en su caso, aprobar, la disolución de la sociedad. Una vez que el Presidente constató el quórum legal declaró abierta la sesión en la cual se procedió de la siguiente manera: Se le repartió a cada uno de los accionistas copia del Balance General y Balanza de Comprobación de la empresa, elaborado y revisado por la Contadora Pública Autorizada Licenciada Fabiola del Carmen Rodríguez, según Certificación extendida con fecha tres de septiembre del corriente año. Después de un breve análisis e intercambio de opiniones entre la concurrencia, por unanimidad se aprobó el Balance y Balanza de Comprobación, el cual a continuación se insertan junto con la Certificación extendida por el Contador Público Autorizado los que íntegramente dicen: “**CERTIFICACION.-** Yo Fabiola del Carmen Rodríguez, en calidad de Contador Público Autorizado, conforme el Acuerdo C.P.A. No. 289-2017 extendido por el Ministerio de Educación, Cultura Y Deportes y con Fianza “Garantía de Contador Público GDC-801329, vigente con quinquenio del 21 de Noviembre de 2017 al 21 de Noviembre de 2022”, e identificada con cédula No. 001-210876-0046C. CERTIFICO: Que la Compañía: Gangas, S.A, con No. R.U.C. J0310000267979, presenta en sus Estados Financieros por el período terminado al 31 de Agosto 2018. La Compañía presenta su Balance General en “Cero”, dado que por decisión de mutuo acuerdo por parte de los socios ha decidido disolverla, pues no inició operaciones de ningún tipo, desde su constitución que fue el 30 de octubre de 2015. La información financiera certificada se traslada de los saldos que muestran sus libros

principales Diario y Mayor, debidamente autorizados por la Dirección General de Ingresos. Los Estados Financieros antes descritos que se adjuntan, a esta certificación presentan la firma y sello de funcionarios de la Empresa. La firma y sello del suscrito de la suscrita Contadora Pública Autorizada Fabiola del Carmen Rodríguez, con licencia perpetua No. 2903 de acuerdo al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Extiende la presente Certificación a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, a solicitud de la Compañía Gangas, S.A, con No. R.U.C J0310000267979. Atentamente, (f) Ilegible: Lic. Fabiola del Carmen Rodríguez.- Contador Público Autorizado.- Hay sello.- CPA No. 2903".- **Balance General. Al 31 de Agosto 2018. (Cifras en córdobas). Activo Corriente.** Efectivo y equivalentes 0.00.- Cuentas por cobrar a socios 0.00.- Impuestos pagados por Anticipado 0.00.- Inventario 0.00.- **Total Activo corriente 0.00.- Pasivo Corriente.** Cuentas por pagar C/P 0.00.- Impuestos por pagar 0.00.- Gastos Acum. Por pagar 0.00.- Prestaciones y obligaciones Laborales 0.00.- **Total pasivo corriente 0.00.- Patrimonio.-** Capital Social 0.00.- Utilidades o pérdidas acumuladas 0.00.- Utilidad o pérdida del ejercicio 0.00.- **Total Patrimonio 0.00.- Total Activos 0.00.- Total Pasivo+ Patrimonio 0.00.- Balanza de Comprobación. Al 31 de Agosto 2018. (Cifras en córdobas).- Código.- Nombre de las Cuentas.- Saldos Inicial.- Movimientos.- Débitos.- Créditos.- Saldos Final. 1101 Efectivo y Equivalentes. 0.00.- 0.00.- 0.00.- 0.00.- 1101.01. Efectivo en Caja 0.00.- 0.00.- 1101.02 Efectivo en Bancos 0.00.- 0.00.- 1102 Cuentas y Doc. Por Cobrar 50,000.00.- 0.00.- -50,000.00.- 0.00.- 1102.01 Cuentas por cobrar Socios 50,000.00.- -50,000.00.- 0.00.- 1102.02. Cuentas por cobrar empleados 0.00.- 0.00.- 1103 Inventario 0.00.- 0.00.- 0.00.- 0.00.- 1103.01 Mercadería en general 0.00.- 0.00.- 1104 Gastos Pre-operativos 0.00.- 0.00.- 0.00.- 0.00.- 1104.01 Gastos de inscripción 0.00.- 0.00.- 1104.02 Gastos de constitución 0.00.- 0.00.- 1104.03 Honorarios profesionales 0.00.- 0.00.- 1105 Activo Fijo 0.00.- 0.00.- 0.00.- 0.00.- 1105.01 Mobiliario y Equipo 0.00.- 0.00.- 2101 Cuentas y Documentos por pagar 0.00.- 0.00.- 0.00.- 0.00.- 2101.01 Cuentas por pagar socios 0.00.- 0.00.- 2102.- Impuestos corrientes por pagar 0.00.- 0.00.- 0.00.- 0.00.- 2102.01 Anticipo IR 0.00.- 0.00.- 2102.02 IVA por pagar 0.00.- 0.00.- 2102.03 Impuesto municipal ALMA 0.00.- 0.00.- 2102.04 Tasa de Basura 0.00.- 0.00.- 2103 Retenciones por pagar 0.00.- 0.00.- 0.00.- 0.00.- 2103.01 IR Empleado 0.00.- 0.00.- 2103.02 Retenciones 2% 0.00.- 0.00.- 2103.03 Retenciones 10% 0.00.- 0.00.- 2104 Obligaciones Laborales 0.00.- 0.00.- 0.00.- 0.00.- 2104.01 Inss Patronal 0.00.- 0.00.- 2104.02 Inatec 0.00.- 0.00.- 2105 Prestaciones Sociales 0.00.- 0.00.- 0.00.- 0.00.- 2105.01 Vacaciones 0.00.- 0.00.- 2105.02 Décimo tercer mes 0.00.- 0.00.- 2105.03 Indemnización 0.00.- 0.00.- 3101 Capital Social 50,000.00.- 50,000.00.- 0.00.- 0.00.- 3101.01 Capital Autorizado 50,000.00.- 50,000.00.- 0.00.- **SUMAS IGUALES 0.00.- 50,000.00.- -50,000.00.- 0.00.-** Seguido de esto tomó la palabra el señor Roberto Carlos Murga Arroyave y dijo**

que como es de todos conocido, desde hace más de dos años se constituyó la sociedad y hasta la fecha no ha entrado a operar. Que esta asamblea general de accionistas ha tenido a la vista el Balance General y los Estados de Resultados de la sociedad donde claramente está reflejado que la empresa no hizo una sola operación comercial y no tiene ni un solo activo, ni un solo pasivo, consecuentemente no hay nada que liquidar. Que tomando en cuenta todo esto considera prudente que la sociedad sea disuelta. Luego de un breve intercambio de opiniones entre la concurrencia por unanimidad se decidió disolver la sociedad para lo cual se delega en la señora **María Teresa Tapia** para que en representación de la empresa lleve a cabo lo siguiente: 1) Presente a la Gaceta, Diario Oficial la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y especialmente en el artículo doscientos veintidós (222) de la ley seiscientos noventa y ocho (698), Ley General de Registros Públicos publicada en La Gaceta, Diario Oficial numero doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de Diciembre del año dos mil nueve; 2) Comparezca ante notario de su elección a solicitar y obtener protocolización de esta misma acta para su inscripción en el Registro Público Mercantil del departamento de Managua; 3) Solicite y obtenga la inscripción del destino del acta de disolución protocolizada en el Registro Mercantil del departamento de Managua, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio. Una certificación de la presente acta librada por Notario Público servirá de documento habilitante del mandato que por este medio le otorga la asamblea de accionistas a la señora **María Teresa Tapia**. No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión luego de haber sido leída, aprobada y firmada la presente acta por toda la concurrencia. (f) Ilegible: Roberto Carlos Murga Arroyave.- (f) Ilegible: Andrés Murga Aparicio." Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a solicitud del señor **Roberto Carlos Murga Arroyave**, libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día seis de Septiembre de dos mil dieciocho.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2392 – M. 6567764 – Valor C\$ 2,610.00

ASUNTO No :000244-ORM4-2017-CO

EDICTO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscricion Managua. Dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Las once y cuarenta minutos de la mañana.-

Por cuanto las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramírez Ruiz han sido imposible notificar según constancia

de notificaciones alegando que una se encuentra fuera del país y la otra nadie atiende y por estar incoada en este despacho judicial demanda de: **Nulidad de título de Dominio, Reivindicatoria y Cancelación, al amparo de la Ley especial 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria"; interpuesta por la abogada María Mercedes González Blessing, en el carácter en que actúa y de generales en autos, en contra de: las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramírez Ruiz.**

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramírez Ruiz las siguientes resoluciones dictadas por esta autoridad dicen:

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. Las once y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES DE HECHOS:

1.- Por recibidos los autos provenientes del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, Sala Civil Oralidad Número Dos, radíquense las diligencias referidas y cúmplase con lo ordenado en la sentencia dictada a las once y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

2.- Manifiesta en su libelo petitorio la abogada María Mercedes González Blessing, de generales en autos, que el padre de su mandante señor Constantino Campos Paiz, (q.e.p.d), adquirió mediante Contrato de Desmembración y Compraventa en Escritura Pública Número Siete (07) autorizada a las dos de la tarde del veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, ante el notario Pedro José Quintanilla Jarquín, un bien inmueble urbano ubicado en la zona conocida como Reparto Belmonte, e identificado como Lote No 6, de dicha urbanización, el se encuentra inscrito bajo Número 66,533, Tomo: 1117; Folios: 32 y 33; Asiento: 7°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, que el padre de su representada fue indebidamente confiscado en el año mil novecientos ochenta y uno, pasando sus bienes, entre los cuales figura la referida propiedad, al dominio de la Corporación Nicaragüense de Bienes Raíces (CONIBIR), la que se registró en el asiento segundo (2°) de la cuenta registral número 66,533. Que posteriormente en el año mil novecientos ochenta y seis (1986), al disolverse CONIBIR, dicho inmueble fue transcrito en asiento tercero (3°), a favor del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos.

3.- Refiere asimismo la apoderada de la actora, que en el año mil novecientos noventa, la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones ordeno la devolución de la propiedad número: 66,533 a su legítimo dueño señor Constantino Campos Paiz (q.e.p.d) y consiguientemente se mando a cancelar el asiento tercero (3°) y se inscribió el traspaso del dominio de la mencionada finca a favor de Campos Paiz, en el asiento cuarto (4°), que su representada señora Magelda Ramona Campos Buitrago, adquirió el dominio sobre el bien

inmueble antes relacionado. Asimismo refiere la apoderada de la actora que su representada Magelda Ramona Campos Buitrago, adquirió el dominio sobre el bien inmueble antes relacionado, en virtud de Testamento por el cual, su señor padre Constantino Campos Paiz, la instituyó heredera universal de sus bienes derechos y acciones, transcribiéndose de esta manera, la propiedad No: 66,533) a nombre de su mandante señora Campos Buitrago en el asiento 5°, que pese que su mandante tiene inscrito su derecho dominical sobre el mencionado bien inmueble, no ha podido detentar la posesión del mismo, pues las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramírez Ruiz, están ocupando ilegalmente las dos viviendas plantadas en éste, sin asistirles derecho alguno para ello, es más habiendo la demandada Indiana González Mairena, intentando apoderarse del mismo amparada en la Ley 85, la Oficina de Ordenamiento Territorial le denegó la Solvencia de Revisión y de Disposición por no cumplir con los requisitos que la ley establece en esos casos, igualmente el Ministerio de Finanzas declaro sin lugar el recurso administrativo de apelación promovido por la señora González Mairena, encontrándose firme tal resolución.

4.- La abogada María Mercedes González Blessing, de generales en autos, manifiesta que su representada en aras de recuperar la posesión traspaso de manera simulada su propiedad a la señora Marianela Phillips Aguilar, por medio de Escritura Pública Número Diez de Compraventa, autorizada en Managua a las cinco de la tarde del diez de febrero del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Abelardo Zamora Barberena, inscrito el testimonio de la escritura contrato de Compra y venta, en el asiento sexto (6°) de la finca citada, que mediante Escritura Número Dieciocho autorizada en Managua a las siete de la mañana del once de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis por la Notario Nubia Esmeralda Ortega de Robleto, el derecho dominical del bien inmueble el que pasara nuevamente a formar parte del patrimonio de su representada y que se encuentra inscrito en el asiento séptimo (7°).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La Constitución Política de la República consagra en el art. 34 numeral 2° que todo procesado, en igualdad de condiciones, tiene derecho a no ser sustraído de su Juez competente.

2.- Igualmente el Título II de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" establece la competencia del Órgano Jurisdiccional con arreglo a los procedimientos establecidos por la Ley.

3. El art. 13 ley 260 así como los arts. 195 y 197 CPCN, Ley 902, disponen que toda resolución judicial debe contener los motivos en los cuales esta fundamentada, y cumplir con los requisitos generales y formales.

4. De conformidad a lo ordenado por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, Sala Civil Oralidad Número Dos, debiendo de sustanciarse conforme lo preceptúa la Ley especial 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", Arto. 43, que dice: "Serán

demandadas por el Estado o el Interesado, **con acción de nulidad del título, acción reivindicatoria y cancelación del asiento registral, en juicio sumario, con tramite de conciliación previo**”:

FALLO:

1.- Por cumplido lo establecido en los Artículos 85, 87 y 90 CPCN, téngasele a la Abogada María Mercedes González Blessing, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Magelda Ramona Campos Buitrago; por consiguiente se le otorga intervención de Ley correspondiente.

2.- Admitase a trámite la demanda presentada por la Abogada María Mercedes González Blessing, de generales en autos, con Pretensión de: **Nulidad de Título de Dominio, Reivindicatoria y Cancelación, al amparo de la Ley especial 278 “Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”**; por consiguiente sustanciase en **Juicio Sumario**.

3.- Para la realización del trámite conciliatorio prevengase a la apoderada de la parte actora, constituirse a la Oficinas de la Dirección de Resolución Alternativa de Solución de Conflictos (DIRAC), a fin de que le designen fecha, día, hora en que se llevara a efecto .

4.- Póngase en conocimiento a la **Procuraduría General de la República**, Representada por el Procurador General Doctor Hernán Estrada, para que se apersona en el proceso para lo de su cargo, como considere a través de delegado Procurador de la Propiedad.

5.- Notifíquese a las partes demandadas en el lugar o lugares designados como domicilio de las demandadas, según el orden indicado por el actor en la demanda, sin perjuicio del derecho de las demandadas a designar en su escrito de contestación lugar para notificaciones en cualquiera de los medios o lugares señalados en el art. 153 CPCN.

6.- Procédase a realizar la primera notificación a las demandadas de manera personal y de no encontrarse la persona en el domicilio señalado, el notificador dejará constancia de ello y concurrirá por segunda vez dentro de tercero día a realizar la notificación; si encontrare a la persona procederá a realizar la notificación personalmente, caso contrario notificará por medio de cédula conforme lo disponen los arts. 148 y 149 CPCN.

7.- Entréguese en el acto de notificación copias del escrito de demanda y sus anexos.

8.- Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de notificación. Notifíquese. (F) E. GONZÁLEZ JUEZA (F) ILEGIBLE SRIA.-

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciocho de junio de dos mil dieciocho. Las diez y diez minutos de la mañana.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Mediante escrito presentado a las diez y doce minutos de la tarde del día trece de junio del año dos mil dieciocho, la licenciada María Mercedes González Blessing, en su

carácter de Apoderada General Judicial de la señora Magelda Ramona Campos Buitrago, interpuso recurso de reposición contra el auto dictado por esta autoridad judicial a las once y treinta y ocho minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el que resuelve dar tramite a la demanda con Pretensión de: **Nulidad de título de Dominio, Reivindicatoria y Cancelación, al amparo de la Ley especial 278 “Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria”**; por consiguiente sustanciase en **Juicio Sumario**.-

2.- Expresando en su recurso de reposición que esta autoridad le esta dando tramite a la demanda con fundamento en un proceso y una ley que no fue invocada por esa representación, por cuanto considera que ese proceso no ampara a su representada para el ejercicio de la acción que promueve.

3.- Por lo que solicita se le de tramite y admita su recurso de reposición y resuelva dándole tramite a la demanda en la vía ordinaria tal y como lo establece el artículo 391 CPCN Numeral 9.

4.- Del folio setenta y cuatro al folio setenta y ocho de las presentes diligencias es visible actos de comunicación dirigidos a las demandadas señoras Indiana González Mairena y Martha Ramírez Ruiz, los cuales fueron consignados de manera negativa, en vista de que al constituirse en la dirección señalada por la parte demandante, la asistente del hogar señora María Mendoza manifiesta que la señora Indiana Gonzalez Mairena se encuentra fuera del país actualmente, realizando una visita a su hija en Alemania. En lo que respecta a la señora Martha Ramírez Ruiz se constituyo en la casa color amarillo con verjas blancas contiguo a la dirección brindada para notificar, ya que por referencia de los vecinos ese es el lugar de residencia, mismo que al hacer llamado nadie salió a atender.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El art. 543 CPCN señala que: “Si la resolución impugnada fuera dictada en forma escrita, el recurso se interpondrá por escrito dentro del plazo de tres días, computándose a partir del siguiente día de notificada. Cuando fuera manifiestamente inadmisibles por no cumplir los requisitos de procedencia y fundamentación, la autoridad judicial lo rechazará sin ningún otro trámite”.

2.- El art. 545 CPCN señala que contra la resolución que resuelva el recurso de reposición no cabe recurso alguno; pero deberá protestarse para hacerlo valer como motivo, en el recurso de apelación o casación interpuesto contra la resolución que ponga fin al proceso de manera definitiva.

3.- Que habiendo revisado las presentes actuaciones judiciales, esta autoridad judicial considera, que si bien es cierto el recurso de reposición de auto fue interpuesto en tiempo tal y como lo establece el artículo 543 CPCN, el auto recurrido no violenta ningún precepto legal, por cuanto se fundamenta en la resolución emitida por la honorable sala civil número dos, del tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, dictada el diecinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, a las once y cinco minutos de la mañana, que refiere: “El contenido de la norma precitada y lo expuesto

con antelación nos llevan a la firme convicción de que en el presente caso, si bien es cierto que a la parte actora le compete el derecho de reclamar civilmente las personas que ilegalmente ocupan su propiedad, le restituyan la posesión de esta, a través de la acción reivindicatoria, (en virtud del derecho dominical que se acredita con el instrumento público respectivo), también no es menos cierto que la base legal para entablar dicha acción no es la señalada por el numeral 9) del artículo 391 CPCN., que reza: "Se conocerán y decidirán por los trámites del proceso ordinario, cualquiera que sea su cuantía las demandas en materia de:.....; 9) Reivindicatorias de bienes inmuebles..... "por el contrario deberá seguirse el procedimiento sumario ordenado en la referida ley de orden público (ley 278), la cual no puede ser obviada. Esto último no impide, ni limita a la juez de primera instancia para admitir a trámite la demanda, con fundamento en las normas procesales señaladas en la ley 278". Motivo por el cual esta autoridad judicial rechaza el recurso de reposición interpuesto por ser notoriamente inadmisibles por no cumplir con los requisitos de procedencia y fundamentación.

4.- Con base en las disposiciones citadas y consideraciones hechas, debe resolverse.

FALLO:

1.- No ha lugar a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la licenciada María Mercedes González Blessing, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora Magelda Ramona Campos Buitrago, por ser manifiestamente inadmisibles de conformidad con el artículo 543 CPCN.

2.- Se le previene a la licenciada María Mercedes González Blessing, que dentro del término de veinticuatro horas después de notificada el presente auto, acompañe juego de copias de ley de la demanda y sus anexos para efectos de notificar a las demandadas.

3.- Se ordena la notificación del auto dictado a las once y treinta y ocho minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en conjunto con el presente auto, para las señoras INDIANA GONZALEZ MAIRENA y MARTHA RAMIREZ RUIZ, tomando en cuenta la constancia de notificación del doce de junio del año dos mil dieciocho en lo que refiere a la dirección para ser notificadas respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 148 CPCN.

4.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de protestar, para hacer valer como motivo el objeto de la reposición, al recurrir de apelación contra la resolución que ponga fin al proceso, si procediere, todo de conformidad con el art. 545 CPCN.

Notifíquese.(F) E. GONZÁLEZ JUEZA (F) ILEGIBLE SRIA.-

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

1.- Que mediante Auto dictado por esta autoridad judicial a las diez y diez minutos de la mañana del dieciocho de junio

del año dos mil dieciocho, se le previno a la Licenciada María Mercedes González Blessing, en el carácter en el que actúa, que dentro del término de veinticuatro horas después de notificado el auto presentará a esta dependencia judicial copias de ley de la demanda y sus anexos.

2.- Por escrito de las diez y treinta y dos minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, comparece la licenciada Gonzalez Blessing, Protestando del auto dictado por esta autoridad a las diez y diez minutos de la mañana del dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 545 CPCN, se deja sentada la protesta realizada por la licenciada María Mercedes González Blessing.

3.- En el mismo escrito la licenciada Gonzalez Blessing, acompaña dos juegos de copias de la demanda y sus anexos, por lo que se ordena la notificación en conjunto con la presente providencia, los autos dictados a las once y treinta y ocho minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho y el auto dictado a las diez y diez minutos de la mañana del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

4.- De la Nulidad de la notificación alegada por la licenciada González Blessing, por ser evidente la misma y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 144 CPCN esta autoridad ordena la correcta notificación del auto dictado a las diez y diez minutos de la mañana del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, para la licenciada María Mercedes González Blessing.

5.- Se le hace saber a las partes que conforme el arts. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación Notifíquese. (F) E. GONZÁLEZ JUEZA (F) ILEGIBLE SRIA.-

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Las once y treinta minutos de la mañana.-

1.- Visto el escrito presentado por la Licenciada María Mercedes González Blessing, en el carácter en que actúa, solicitó que debido a la constancia del Sistema NICARAO donde el Oficial Notificador informa que han acudido más de tres veces a la casa de las demandadas, sin embargo se niegan a recibirla, por lo que, solicitó se le notifique a través de edicto de conformidad al artículo 152 CPCN.

2.- En vista que se desconoce el paradero de las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramirez Ruiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que las señoras Indiana González Mairena y Martha Ramirez Ruiz, sean notificados por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

3.- Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición

que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) E. GONZÁLEZ JUEZA (F) ILEGIBLE SRIA.-

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente.

Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria. TAISTOUR.

3-3

Reg. 2416 – M. 6416220 – Valor C\$ 820.00

EJECUTORIA La suscrita secretaria Judicial Alba Dora Velásquez Jarquín, de la Tramitación Distrito Civil de la Circunscripción Managua libra la Certificación de la Sentencia y Sus Notificaciones en el proceso de Jurisdicción voluntaria de Modificación de PACTO SOCIAL contenido en la Escritura Pública Número Diez (10) Constitución de Sociedad Anónima asunto número: 001889-ORM4-2018-CO, iniciado por Johanna del Carmen Jerez Tenorio, actuando en representación de VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ha dictado la sentencia que se encuentra copiada en el libro copiador de sentencias que lleva este Juzgado el veinticinco de mayo del dos mil dieciocho con el número: **22 Folios: 64 al reverso del folio 67 Tomo: I** – Que integra y literalmente dice: **SENTENCIA** Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho. Las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana. **PARTE DEMANDANTE:** Sociedad denominada VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita bajo el número Único del Folio Personal: MG00-22-006959, en asiento 1º del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, Representada por: Johanna del Carmen Jerez Tenorio, mayor de edad, soltera, abogado y notario público, identificada con cedula de identidad ciudadana número 001-050678-0078D y carné 21372 C.S.J., y de este domicilio. **OBJETO DEL PROCESO:** Solicitud de Reforma al Pacto Social y Estatutos. Yo Ramón David Real Pérez, Juez Octavo de Distrito Civil Oral, de la Circunscripción Managua. En nombre de la Republica de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de jurisdicción voluntaria que promueve la entidad denominada VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. **I.- ANTECEDENTES DE HECHO** 1. A las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana del día once de abril del año dos mil dieciocho, compareció la profesional del derecho Johanna del Carmen Jerez Tenorio, de generales consignadas en autos, actuando en representación de

VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita bajo el número Único del Folio Personal: MG00-22-006959, en asiento 1º del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, y en tal calidad solicito intervención de ley e interpuso solicitud de reforma al pacto social y estatutos de la sociedad VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA. 2.- En la relación fáctica expuso en síntesis lo siguiente. 1.- El día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho fue debidamente inscrita la sociedad VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA bajo Número MG00-22-006959, en el Asiento: 1º, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, constituida en Testimonio de la Escritura Pública número Diez (10) Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana, del día once de noviembre del año dos mil diecisiete, ante el notario Armando José Gómez Zapata. 2.- Que los socios de la sociedad VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, se reunieron en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quienes asistieron sin citación previa debido a que los accionistas renunciaron expresamente a este derecho para esta sesión y donde el presidente de la sociedad, señor Cesar Augusto Zuniga, informa a los demás socios la necesidad de efectuar algunas reformas a los estatutos de la sociedad, principalmente en el Objeto Social al cual destinará su capital social, para adecuarlos y cumplir con las necesidades de la sociedad, para la realización de sus actividades. 3.- Que la modificación consiste en reformar la Cláusula Quinta denominada Objeto de la Sociedad y las Operaciones a que Destina su Capital, clausula contenida en el reverso de la hoja de testimonio serie “P” 1836107, de la línea siete a la veintiocho del primer Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos. 3.- Para demostrar los extremos de su pretensión, ofreció los siguientes medios de prueba: Documentos: a) Testimonio de Escritura Pública número Cuarenta y Cuatro Poder General Judicial. b) Testimonio de Escritura Pública Número Diez (10) de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana, del día once de noviembre del año dos mil diecisiete, ante el notario Armando José Gómez Zapata. c) Certificación de Acta Número Dos (02), de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que integra y literalmente dice: “CERTIFICACION” Yo, JOHANNA DEL CARMEN JEREZ TENORIO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad ciudadana cero cero uno guion cero cinco cero seis siete ocho guion cero cero siete ocho D (001-050678-0078D), y carnet de la Corte Suprema de Justicia Veintiún mil trescientos setenta y dos 21372, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día tres de Junio del año dos

mil veinte, certifico el acta número dos (02) que rola en las páginas dos a la página nueve (02/09), del libro de actas que lleva la sociedad VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANONIMA, que íntegra y literalmente dice: "Acta Número Dos (02). Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, nos reunimos los siguientes accionistas de la sociedad denominada VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANONIMA, en la siguiente dirección: Carretera a Masaya kilómetro 12 ½, entrada a Campo Bello 800 metros al Oeste y 20 varas al Norte, Managua, habiendo concurrido a esta sesión los siguientes accionistas: El señor Roberto Carlos Flores, titular de diez (10) acciones, el señor Cesar Augusto Zuniga, titular de cuarenta y cinco (45) acciones, el señor Roberto Carlos Flores también comparece en representación de la señora Jenny del Socorro Rodríguez, titular de cuarenta y cinco (45) acciones, lo que demuestra con Testimonio de Escritura Número Doce (12) Poder Generalísimo, autorizada por el notario ARMANDO JOSE GOMEZ ZAPATA, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, del día once de noviembre del año dos mil diecisiete, que consta de un (01) folio útil de papel sellado serie "P" 1227922, documento suministrado por el compareciente el cual está suscrito en la debida forma y que le otorga las suficientes facultades para la celebración de este acto; de esta manera completan el cien por ciento (100%) accionario. El señor Cesar Augusto Zuniga, una vez comprueba que está en orden el quórum para celebrar este acto por estar representada la totalidad de las acciones pagadas y en circulación de la sociedad; al que asistieron sin citación previa debido a que los accionistas renunciaron expresamente a este derecho para esta sesión. -Preside la sesión el señor Cesar Augusto Zuniga, en el carácter con que actúa, y se declara abierta la sesión y se procede a leer los puntos de agenda. Primero: Revisión y Aprobación de Reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos de la sociedad VENTANA RENTACAR, S.A.: Aprobación de Reforma a la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos; de la sociedad VENTANA RENTACAR, S.A., establecidos en Escritura Pública Número Diez (10), autorizada por el notario ARMANDO JOSE GOMEZ ZAPATA, a las diez de la mañana del día once de noviembre del año dos mil diecisiete, e inscrito el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, bajo el Número Único del Folio Personal: M G cero cero guion dos dos guion cero cero seis nueve cinco nueve, (MG00-22-006959), en el Asiento: uno (01), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Managua. El señor Cesar Augusto Zuniga, informa a los demás socios la necesidad de efectuar algunas reformas a los estatutos de la sociedad VENTANA RENTACAR, S.A., principalmente en el Objeto Social al cual destinará su capital social la sociedad, para adecuarlos y cumplir con las necesidades de la sociedad para la realización de sus actividades, lo cual con anticipación se dio a conocer a cada uno de los accionistas, para evitar confusiones y

facilitar su entendimiento, y procede a exponer el proyecto de Reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos de la sociedad VENTANA RENTACAR, S.A. las cuales habiendo sido ampliamente discutidos, se aprueban por unanimidad los socios. La modificación es la siguiente: Primero: Se Reformar la Cláusula Quinta denominada (Objeto de la Sociedad y las Operaciones a que Destina su Capital): Clausula contenida en el reverso de la hoja de testimonio serie "P" 1836107, de la línea siete a la veintiocho (07/28) del primer Testimonio de Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la sociedad VENTANA RENTACAR, S.A. y que actualmente se lee así: QUINTA: (Objeto de la Sociedad y las Operaciones a que Destina su Capital): El objeto de la sociedad se dedicara a los servicios de Renta de carros, compra y venta de vehículos, importación y exportación de vehículos. LOS MEDIOS PARA CONSEGUIR EL OBJETO: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tales como comprar, rentar, vender, exportar e importar toda clase de mercadería, invertir y conseguir recursos de inversión de cualquier clase y forma permitido por la ley, gestionar y tomar prestamos con garantías, o sin ellas, al tipo de interés y con quienes estime oportuno y todo aquello que esta directa o indirectamente relacionado, con las operaciones comerciales, girar letras de cambio, librar cheques, y suscribir pagare u otros documentos mercantiles, en fin, la sociedad anónima podrá realizar cualquier otra actividad lícita nacional o internacional, ampliar sus actividades sin limitaciones a toda operación que juzgue conveniente, los socios de esta sociedad, aun cuando no esté prevista en el objeto social enunciado, pues lo anterior enumeración no es en alguno taxativo, sino meramente enunciativa y la sociedad también podrá ser miembro de juntas directivas de otras sociedades y celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones que no le estuviesen prohibidas por la ley, realizar operaciones y contratos previstos por la ley y no contrarios a ella, sin restricción de ninguna clase, ya sean estos de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra que se relacione con el objetivo perseguido y en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuantos más actos y gestiones sean atinentes a su fin. En general todo acto de comercio permitido por las leyes civiles, bancarias, mercantiles. Fiscales, comprar, vender, hipotecar, enajenar, tramitar y obtener cualquier clase de crédito dentro y fuera del país. Una vez reformada se leerá así: QUINTA: (Objeto Social): La sociedad tendrá por objeto principal y destinará su capital a la prestación de servicios de renta o alquiler de vehículos automotrices. LOS MEDIOS PARA CONSEGUIR EL OBJETO: Para la realización de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar o celebrar todos los actos, y contratos civiles y comerciales que sean necesarios o convenientes para lograr los intereses legítimos de su objeto o finalidad social, a realizar cualquier tipo y naturaleza de negocios relacionados con esta actividad que no estuvieren prohibidos a esta clase

de sociedad. Gestionar y obtener cualquier clase de crédito dentro y fuera del país, gestionar y tomar prestamos con garantías, o sin ellas, al tipo de interés establecido por la ley; con quienes estime oportuno, y todo aquello que esta directa o indirectamente relacionado, con las operaciones comerciales. Girar letras de cambio, librar cheques, y suscribir pagare u otros documentos mercantiles. La sociedad también podrá ser miembro de juntas directivas de otras sociedades y celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones que no le estuviesen prohibidas por la ley. Todas estas actividades son enunciativas no constituyen o son clausulas cerradas. Segunda: (Autorización para Librar Certificación, escritura, poder y gastos de los trámites correspondientes): Se autoriza al señor Cesar Augusto Zuniga, Presidente de la sociedad a que acuda ante cualquier notario público a que extienda certificación de la presente acta, así como el poder correspondiente para obtener de las autoridades competentes la aprobación judicial de dichas reformas, otorgamiento de la escritura correspondiente para la inscripción respectiva en el registro correspondiente de dicha reforma o modificación; así como a realizar los gastos que correspondan. - Y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba y ratifica sin hacerle modificación alguna. Aprobada con unanimidad, se cierra cesión a las 01pm, del presente día y firmamos. (f) Ilegible. Cesar Augusto Zuniga, Presidente -(f) Ilegible. Roberto Carlos Flores. Vice-presidente. **“FIN DE LA INSERCIÓN”**. - Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley extendiendo la presente certificación de acta a solicitud del señor Cesar Augusto Zuniga, mayor de edad, soltero, Licenciado en bienes y raíces, nicaragüense, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana cero cero uno guion dos nueve cero uno seis siete guion cero cero dos seis B (001-290167-0026B), Presidente de la sociedad denominada VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que consta de dos (02) folios de papel sellado de ley que sello numeración “P” 2529906 y 2529907, firmo y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana, del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho. -(f) Ilegible. Lic. Johanna Del Carmen Jerez Tenorio. Abogada y Notario Público. Carnet 21372. Sello Redondo de la Corte Suprema de Justicia”; d) Testimonio de Escritura Número Doce (12) de Poder Generalísimo. **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO** 1. Nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua consagra el arto 34 numeral 2 que todo procesado, en igualdad de condiciones, tiene derecho a que sus asuntos sean juzgados sin dilaciones por el Tribunal competente establecido, por Ley, por lo que conforme lo regulado en los arts. 772 y 774 CPCN, el suscrito Juez se encuentra facultado para resolver el presente asunto. 2- Entre las disposiciones generales que rigen a las Sociedades Anónimas, las establecidas en los artículos 210 y 211 del Código de Comercio, permiten que la Junta General sea la única que pueda acordar la modificación del contrato social, para ello, en la convocatoria de los socios deberá constar

el objeto de la sesión y además, se dará a conocer el proyecto de modificación en su parte sustancial; en concordancia con lo preceptuado en el arto 213 C.C. Las disposiciones tomadas por la Junta General en los casos de los artículos anteriores deberán ser aprobadas por el Juez. 3.- El arto. 262 inc. 6 del Código de Comercio, establece que salvo disposición contraria de los Estatutos, se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos, para resolver sobre Cambio de Objeto de la Sociedad. 4.- El Arto. 124 inc. 3, del Código de Comercio, prevé que las escrituras de sociedades anónimas deben contener ‘para su validez, el objeto de la empresa y las operaciones a que destina su capital. 5.- El Código Procesal Civil de Nicaragua establece en el inc. 2 del art. 268, que los documentos otorgados ante o por notarias y notarios públicos, según la ley de la materia, son documentos públicos a efectos de prueba en el proceso; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 252 del mismo cuerpo de ley, que señala que los documentos públicos, son medios de prueba admisibles en el proceso civil; constituyendo en el caso que nos ocupa, la Escritura Pública número diez (10) Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana, del día once de noviembre del año dos mil diecisiete, ante el notario Armando José Gómez Zapata prueba esencial para acreditar el hecho número uno expuesto por el solicitante; así mismo con la Certificación de Acta Número Dos (02), de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, se demostró la reforma al pacto social aprobado por los socios de la entidad denominada VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de igual forma se acreditó que dicha reforma fue acordada por el cien por ciento de los accionistas, según Escritura Pública número Doce Poder Generalísimo, en la que faculta para la comparecencia a dicha asamblea, debiendo accederse a la solicitud presentada. **FALLO** 1. De conformidad a los arts 195, 198, 199, 200, 201, 252, 268, 772, y 774 CPCN, 124, 210, 211, 213 y 262 del Código de Comercio, Se estima procedente la Solicitud de Modificación al Pacto Social que ha presentada la Abogada Johanna del Carmen Jerez Tenorio de generales en autos, en representación de la sociedad denominada VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita bajo el Número Único del Folio Personal: MG00-22-006959, en el Asiento: 1º, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, en consecuencia se aprueba la decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, que consta en Certificación de Acta Número Dos (02), que incluye de forma íntegra y literal en los Antecedentes de Hecho de esta resolución. Al tenor de lo establecido en el artículo 789 párrafo segundo CPCN, la presente resolución no adquiere el carácter de cosa juzgada para efectos de poder redargüirse e impugnarse lo establecido en la misma. 2.- De

conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN, se les hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Cópiese, notifíquese y certifíquese para los fines correspondientes. (f) Ramón David Real Pérez. (f) Secretario Lic. Eli Enrique Gutiérrez A. y librese Certificación para los fines correspondientes. De conformidad con el artículo 194 CPCN. Y con inserción de sus notificaciones. Fecha de Notificación: 01/06/2018. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: DOUGLAS ALBERTO TORRES BLANDON. Interviniente: JOHANNA DEL CARMEN JEREZ TENORIO. Se notificó la cedula judicial a las 12.01 pm la resolución que antecede la que se entregó al señor (A) Lester López Aburto. Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente ejecutoria que rubrico sello y firmo en tres folios útiles de papel común a los cuales se le agregaran por la parte interesada los timbres de ley en cumplimiento de la carga fiscal establecido en la ley. Dado en la ciudad de Managua, dieciocho de junio de dos mil dieciocho. (f) Ilegible Licenciada Alba Dora Velásquez Jarquin Secretaria Judicial. ALDOVEJA.

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Managua. HOJA DE INSCRIPCIÓN. No. Único: MG00-22-006959. Detalle: Tipo Sociedad: Sociedad Anónima. Duración: 99 años. Denominación/Razón Social: VENTANA RENTACAR, SOCIEDAD ANONIMA. Domicilio: MANAGUA. Capital Social: C\$ 185,100.83. Abreviación: --; Nombre Comercial: VENTANA RENTACAR, S.A. Departamento: MANAGUA. Estado: Activa. Objeto Social: VER LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA # 22 DEL 24/05/2018 A LAS 10:53 AM, FOLIOS: 64 AL REVERSO DEL FOLIO 67, TOMO: 1, DEL JUZGADO OCTAVO DISTRITO CIVIL ORAL CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. Sentencia Judicial. Número: Ejecutoria, Fecha: 24/05/2018 10:53am, Otra Autoridad Competente: ALBA DORA VELÁSQUEZ JARQUIN. Acto Jurídico: MODIFICACIÓN SIN VALOR DETERMINADO AL PACTO CONSTITUTIVO. Inscripción: Se reforma la cláusula quinta de la Escritura Publica Numero Diez, de Constitución Sociedad Anónima y Estatutos, inscrita bajo Número Único MG00-22-006959, en Asiento 1º del Sistema de Folio Personal que lleva este Registro Mercantil. Presentado para su inscripción a esta oficina a las diez y veinticinco minutos de la mañana, del día cinco de julio del año dos mil dieciocho, según asiento de presentación número: 0789241 del Libro Diario, e inscrito MODIFICACIÓN SIN VALOR DETERMINADO AL PACTO CONSTITUTIVO, bajo el número único del folio personal: MG00-22-006959, en asiento 4 del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA. MANAGUA cinco de julio del año dos mil dieciocho. (F) Firma y sello del Registrador. (F) ROSA ARGENTINA ORTEGA

CESPEDES. REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.

Reg. 2511 – M. 7318557 – Valor C\$ 95.00

CARTEL

A solicitud del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS ANTONIO OBANDO LARGAESPADA EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL, sáquense a subasta pública el bien inmueble propiedad del ejecutado PROYECTOS DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA Representado por los señores ALEJANDRO IGNACIO MORALES CASTILLO y el Señor JOSÉ MARTIN PANIAGUA ZAPATA, consistente en: Una finca inscrita bajo número 193,137; tomo 2,779; folio: 55; asiento 1ero, con un área total de 425.526M2= 603.558VR2. La base de la subasta es de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS CÓRDOBAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$ 1,066,122.85). Señálese esta Subasta a las OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, la que se realizará en este Despacho Judicial, en la siguiente dirección: Complejo Judicial Nejapa. Publíquese en cualquier Diario de Circulación Nacional. Postura en estricto contado. Interesados deben cumplir con depósito establecido en Art. 708 del CPCN. Dichos bienes pueden verse en la siguiente dirección: REPARTO BOSQUES DE XILOA, DE LA SEGUNDA ENTRADA DE XILOA 200 VRS AL ESTE Y 50 MTS AL NORTE BANDA ESTE, MUNICIPIO DE MATEARE MANAGUA. PUBLÍQUESE. (F) C. MOREIRA JUEZ (F) A. PAVÓN L. SRIO. Dado en la ciudad de Managua, a las doce y veinte minutos de la tarde del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

(f) Dra. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MOREIRA NARVÁEZ, Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de la Circunscripción de Managua. AUISPALU.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9775 – M. 5343085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

EMILING DAYANA FLORES PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-190295-0003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9776 – M. 5342991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO RUGAMA OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-020593-0004L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9777 – M. 5342870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 246, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO MONGE PINEDA, natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-070990-0001L ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9778 – M. 5344157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 283, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

PAULA YESENIA TÉLLEZ CASTELLÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de marzo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9779 – M. 5344311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 159, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LEYSI ADRIANA DELGADO CHÉVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9780 – M. 5344461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0241; Número: 2352; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YESSER HAZAEL MARTÍNEZ FLORES. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesor de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, martes, 28 de agosto de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solorzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP9781 – M. 5344266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0240; Número: 2338; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DARVING ISAÍ MARTÍNEZ GONZALES. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesor de Educación Media en Pedagogía.**

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, martes, 28 de agosto de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solorzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP9782 – M. 5347358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA MARIEL OROZCO ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060991-0060K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9783 – M. 5344238 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 142, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ELIETH DE LOS ANGELES GARRIDO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9784 – M. 5347481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3280, Página 42, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO CASTILLO MARTINEZ. Natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP11516 – M. 7294112/7193254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6984, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

REYNA ARGENTINA AGUILAR REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas

que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP9347 – M. 4984558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 282, tomo XVI, partida 16296, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AARON LENIN NUÑEZ LANZAS. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP9785 – M. 5341077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 63, Partida 126, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

NEYLIN LISBETH ROJAS CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Lic. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP9786 – M. 534551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 477, tomo XII, partida 11035, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

ZENAYRA MABEL MORALES MORALES. Natural de Achuapa, Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP9787 – M. 5349976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 116, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FEVY ELUVILY PARRALES ZAPATA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 045-201190-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9788 – M. 5351245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1108, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANYELO ABEL MENDOZA CASTILLO. Natural de El Jicaral, del Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Solazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.